IAS 2025

VII: LA FASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

OIReScon
OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este módulo del Informe Anual de Supervisión fue aprobado por el Pleno de OIReScon en su reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2025, de acuerdo con artículo 332.9 de la LCSP. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de la OIReScon.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
Avda. General Perón, 38 - 5.ª Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60
E-mail: oficinaindependientersc@hacienda.gob.es
Web: https://www.regulaciondelacontratacion.gob.es

ABREVIATURAS/SIGLAS

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
AGE	Administración General del Estado
Cdad.	Ciudad.
C. A. / CC. AA.	Comunidad/es Autónoma/s
CPV	Vocabulario Común de Contratación Pública
DGPE	Dirección General de Patrimonio del Estado
Directiva 2014/24/UE	Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
ENCP	Estrategia Nacional de Contratación Pública
IAS	Informe Anual de Supervisión
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación del Sector Público del Estado
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
OC	Órgano de Contratación
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PC. de la C. de Madrid	Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid
PSCP de Cataluña	Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña
PC. de la Junta de Andalucía	Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía
PC. de La Rioja	Plataforma de Contratación de La Rioja
PC. de Navarra	Portal de Contratación de Navarra
PC. del Gobierno Vasco	Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco
PCP. de Galicia	Plataforma de Contratos Públicos de Galicia
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas Particulares
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
ROLCM	Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha
ROLECSP	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
SARA	Sujeto/s a regulación armonizada
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
VEC	Valor Estimado del Contrato

ÍNDICE

Introducción 12

Primera Parte: Condiciones de admisión y criterios de adjudicación 16

I. Metodología y fuente de datos 16

II. Análisis de la información relativa a la solvencia y clasificación 22

1. Resultados de la clasificación como alternativa a la solvencia 22

2. Resultados sobre la exigencia de solvencia estandarizada (de acuerdo con la LCSP) o adaptada al objeto del contrato 25

A. La solvencia técnica 27

B. La solvencia económica 31

C. Resultado agregado de la solvencia 35

3. La concurrencia según el tipo de solvencia configurada en los pliegos 38

A. Contratos de servicios (CPV 90) 39

B. Contratos de suministro (CPV 18) 39

C. Comparación de la concurrencia en los contratos de 2021 y de 2024 desde la perspectiva del tipo de solvencia 40

III. Resultados del análisis de la información relativa a los criterios de adjudicación y formas de valoración 44

1. La existencia de uno o varios criterios de adjudicación 45

A. El uso de uno o más criterios según el nivel territorial del órgano de contratación 47

2. El peso de los criterios valorables mediante juicio de valor y mediante fórmula matemática o de manera automática 48

A. Los criterios valorables mediante juicio de valor y mediante fórmulasse gún el nivel territorial del órgano de contratación 49

B. Comparación de los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor y mediante fórmula en los contratos supervisados en 2021 y en 2024 51

3. El uso de los criterios cualitativos y los criterios económicos 52

IV. Resultados del análisis de la información relativa a la estructura de costes en los expedientes de contratación 54

1. La justificación económica en el expediente de contratación 54

A. Contratos de servicios (CPV 90) 54

B. Contratos de suministros (CPV 18) 55

2. Comparación de la inclusión de justificación económica en los procedimientos de contratación de 2021 y de 2024 ____ 56
A. Contratos de servicio (CPV 90) ____ 56
B. Contratos de suministros (CPV 18) ____ 58
3. La forma de determinación del precio ____ 59
A. Contratos de servicios (CPV 90): ____ 60
B. Contratos de suministros (CPV 18) ____ 61
C. Comparación de la forma de determinación del precio en los contratos supervisados de 2021 y de 2024 ____ 63
4. Revisión de precios ____ 64
5. La regulación del método de determinación de las ofertas anormalmente bajas en los pliegos ____ 66
A. Regulación de la presunción de anormalidad en los pliegos según el nivel territorial ____ 70
B. Comparación de la regulación en los pliegos del sistema para determinar la presunción de anormalidad en los contratos de 2021 y 2024 ____ 71
6. El cumplimiento de la obligación de reflejar el desglose de costes en el PCAP según el artículo 100 de la LCSP ____ 73
A. Contratos de servicios (CPV 90) ____ 74
B. Contratos de suministros (CPV 18) ____ 76
C. Comparación del desglose de costes en los pliegos de los contratos de 2021 con los contratos de 2024 ____ 78
7. Los costes reflejados en los expedientes de contratación. ____ 80
A. Contratos de servicios CPV 90 ____ 80
B. Contratos de suministros CPV 18 ____ 82
C. Comparación de la distribución de costes en los contratos de 2021 y de 2024 ____ 83
V. Conclusiones. ____ 85
1. Solvencia y clasificación ____ 85
2. Criterios de adjudicación ____ 86
3. Estructura de costes ____ 86
VI. Recomendaciones. ____ 88
Segunda Parte: Las prohibiciones para contratar ____ 90
I. Regulación de las prohibiciones en la LCSP ____ 90

II. Metodología y fuente de datos 97
III. Las prohibiciones para contratar en 2024 99
1. Las prohibiciones para contratar inscritas por la Dirección General del Patrimonio del Estado 99
2. Las prohibiciones para contratar tramitadas por la JCCPE en el 2024 105
A. La causa de la prohibición para contratar de los expedientes tramitados por la JCCPE en 2024 106
B. La aplicación de las medidas de autocorrección, las cláusulas “self-cleaning” 110
3. Información del ROLECSP sobre las inscripciones empresariales y las prohibiciones para contratar 112
A. Información sobre las inscripciones empresariales 113
B. La información disponible en el ROLECSP 114
4. Comunidades y Ciudades Autónomas 116
A. Órganos o Juntas Consultivas autonómicas con competencias en materia de prohibición para contratar 116
B. Coordinación de actuaciones entre AGE, CC. AA. y Ciudades autónomas en materia de registros y de prohibiciones para contratar. 116
C. Registros autonómicos y de ciudades autónomas. Disponibilidad de datos y transparencia 116
IV. Conclusiones 125
V. Recomendaciones 126
Anexo– Cuadro con las referencias normativas de los órganos consultivos con competencias en materia de prohibiciones para contratar 127

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Total contratos por CPV y ámbito territorial 17
Tabla 2. Correspondencia año IAS con año de licitaciones analizadas 21
Tabla 3: CPV con clasificación como alternativa a la solvencia 23
Tabla 4: Incluye clasificación como medio alternativo de acreditar la solvencia 24
Tabla 5: Clasificación como alternativa a la solvencia. Comparativa 2021/2024 25
Tabla 6: Número de contratos por tipo de solvencia 28
Tabla 7: Número de contratos por tipo de solvencia técnica y nivel territorial 28
Tabla 8: Número de contratos por tipo de solvencia técnica y tipo de contrato 29

Tabla 9: Solvencia técnica en los contratos de servicios y suministros. Años 2021 y 2024 _____ 30
Tabla 10: Número de contratos por tipo de solvencia económica _____ 31
Tabla 11: Número de contratos por tipo de solvencia económica y nivel territorial _____ 32
Tabla 12: Número de contratos por tipo de solvencia económica y tipo de contrato _____ 33
Tabla 13: Solvencia económica en los contratos de servicios y suministros. Años 2021 y 2024 _____ 34
Tabla 14: Número de contratos por tipo de solvencia _____ 35
Tabla 15: Número de contratos por tipo de solvencia y ámbito territorial____ 36
Tabla 16: Comparativa tipo de solvencia años 2021 y 2024 _____ 38
Tabla 17. Número de licitadores según tipo de solvencia exigida _____ 39
Tabla 18. Número de licitadores según tipo de solvencia exigida _____ 40
Tabla 19. Comparativa años 2021 y 2024 concurrencia en contratos de servicios _____ 41
Tabla 20. Comparativa 2021 y 2024 concurrencia en contratos de suministro 42
Tabla 21: Existencia de uno o varios criterios de adjudicación _____ 45
Tabla 22. Número de contratos de servicios y suministros por número de criterios_____ 46
Tabla 23: Número de criterios de adjudicación por ámbito territorial _____ 47
Tabla 24. Porcentaje medio criterios cualitativos y criterios económicos____ 52
Tabla 25. Justificación económica de los contratos de servicios _____ 54
Tabla 26. Justificación económica de los contratos de suministros _____ 55
Tabla 27. Comparativa justificación económica de los contratos de servicios años 2021 y 2024_____ 57
Tabla 28. Comparativa justificación económica de los contratos de suministros años 2021 y 2024_____ 58
Tabla 29. Sistema de determinación del precio en los contratos de servicios 60
Tabla 30. Forma de determinar el precio por ámbito territorial en los contratos de servicios _____ 61
Tabla 31. Sistema de determinación del precio en los contratos de suministros _____ 62
Tabla 32. Forma de determinación del precio por ámbito territorial en los contratos de suministros _____ 62

Tabla 33. Comparativa del sistema de determinación del precio de los años 2021 y 2024 _____ 63
Tabla 34. Contratos que contemplan revisión de precios en el PCAP _____ 65
Tabla 35. Comparativa concurrencia licitadores en licitaciones con revisión de precios en el PCAP respecto del total _____ 66
Tabla 36. Regulación presunción baja anormal _____ 67
Tabla 37. Forma en la que se regula la baja anormal _____ 68
Tabla 38. Regulación de la presunción de bajas anormales por ámbito territorial _____ 70
Tabla 39. Regulación de la presunción de anormalidad en la oferta en los contratos de servicios y suministros años 2021 y 2024 _____ 71
Tabla 40. Formas de determinar la presunción de anormalidad en los contratos de servicios y suministros año 2021 y 2024 _____ 72
Tabla 41. Desglose de costes contratos de servicios _____ 74
Tabla 42. Desglose de costes por ámbito territorial contratos de servicios __ 75
Tabla 43. Desglose de costes contratos de suministros _____ 76
Tabla 44. Desglose de costes por ámbito territorial contratos de suministros 77
Tabla 45. Comparativa del desglose de costes de los contratos de servicios y suministros años 2021 y 2024 _____ 78
Tabla 46. Tipología de costes. Contratos de servicios _____ 81
Tabla 47. Tipología de costes. Contratos de suministros _____ 82
Tabla 48. Comparativa tipología de costes años 2021 y 2024. Contratos de servicios _____ 83
Tabla 49. Comparativa tipología de costes años 2021 y 2024. Contratos de suministros _____ 83
Tabla 50. Prohibiciones para contratar 2019-2024 _____ 99
Tabla 51. Causa de la prohibición para contratar inscritas en ROLECSP, 2024 _____ 100
Tabla 52. Comparación 2021-2024 causa prohibición de contratar _____ 102
Tabla 53. Expedientes tramitados por JCCPE en 2024, objeto de revisión _ 106
Tabla 54. Causa de la prohibición de contratar, 2024 _____ 107
Tabla 55. Evolución de las prohibiciones de contratar (2023-2024) _____ 109
Tabla 56. N.º de expedientes con alegaciones, 2024 _____ 110
Tabla 57. Evolución de las alegaciones en las PCC 2021-2024 _____ 111
Tabla 58. Aceptación de las medidas de self-cleaning, 2024 _____ 111

Tabla 59. Evolución de la aceptación de las medidas self-cleaning en las PCC 2021-2024 ____ 111

Tabla 60. Situación de las prohibiciones en el territorio ____ 124

ÍNDICE DE GRÁFICOS E ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Las fases del contrato objeto de supervisión ____ 12

Ilustración 2. Estructura del Módulo “La fase de licitación” ____ 14

Gráfico 1. Total contratos de servicios CPV 90 por ámbito territorial ____ 18

Gráfico 2. Total contratos de suministros CPV 18 por ámbito territorial ____ 18

Gráfico 3. Incluye clasificación como medio alternativo de solvencia ____ 24

Gráfico 4. Comparativa de la contratación 2021 y 2024 sobre el establecimiento de la clasificación como alternativa. ____ 25

Gráfico 5. Solvencia técnica ____ 28

Gráfico 6. Solvencia técnica por ámbito territorial ____ 29

Gráfico 7. Solvencia técnica por tipo de contrato ____ 30

Gráfico 8. Solvencia técnica en los contratos de servicios y suministros en los años 2021 y 2024 ____ 31

Gráfico 9. Porcentaje de contratos por tipo de solvencia económica ____ 32

Gráfico 10. Solvencia económica por ámbito territorial ____ 33

Gráfico 11. Solvencia económica por tipo de contrato ____ 34

Gráfico 12. Solvencia económica en los contratos de servicios y suministros en los años 2021 y 2024 ____ 35

Gráfico 13. Solvencia adaptada/estandarizada ____ 36

Gráfico 14. Porcentaje tipo de solvencia por ámbito territorial ____ 37

Gráfico 15. Comparativa solvencia adaptada/estandarizada años 2021 y 2024 ____ 38

Gráfico 16. Media de licitadores según tipo de solvencia en los contratos de servicios en 2021 y 2024 ____ 41

Gráfico 17. Media de licitadores según tipo de solvencia en los contratos de suministros en 2021 y 2024 ____ 42

Ilustración 3. Tipos de criterios de adjudicación, artículos 145 y 146 de la LCSP ____ 44

Ilustración 4. Criterios cualitativos vs. Criterios relativos a los costes (económicos) ____ 45

Gráfico 18. Porcentaje más de un criterio de adjudicación/Un criterio de adjudicación ____ 46

Gráfico 19. Porcentaje del número de criterios de adjudicación por tipo de contrato 47

Gráfico 20. Porcentaje del número de criterios de adjudicación por ámbito territorial 48

Gráfico 21. Media ponderada peso de los criterios de adjudicación 48

Gráfico 22. Media ponderada criterios de adjudicación por tipo de contrato 49

Gráfico 23. Media ponderada del tipo de criterios de adjudicación utilizados por ámbito territorial en los contratos de servicios 50

Gráfico 24. Media ponderada del tipo de criterios de adjudicación utilizados por ámbito territorial en los contratos de suministros 50

Gráfico 25. Comparativa de la media ponderada de los criterios de adjudicación utilizados en los contratos servicios analizados en 2021 y 2024 51

Gráfico 26. Comparativa de la media ponderada de los criterios de adjudicación utilizados en los contratos suministros analizados en 2021 y 2024 52

Gráfico 27. Peso criterios económicos/cualitativos por tipo de contrato 53

Gráfico 28. Porcentaje justificación económica contratos de servicios 55

Gráfico 29. Porcentaje justificación económica contratos de suministros 56

Gráfico 30. Comparativa de la justificación económica en los contratos de servicios, años 2021 y 2024 57

Gráfico 31. Comparativa porcentaje justificación económica en los contratos de suministros años 2021 y 2024 59

Gráfico 32. Porcentaje forma de determinación del precio en los contratos de servicios 60

Gráfico 33. Forma de determinar el precio por ámbito territorial en los contratos de servicios 61

Gráfico 34. Porcentaje forma de determinación del precio en los contratos de suministros 62

Gráfico 35. Forma de determinación del precio por ámbito territorial en los contratos de suministros 63

Gráfico 36. Determinación del precio en los contratos de servicios y suministros de los años 2021 y 2024 64

Gráfico 37. Porcentaje de contratos que contemplan revisión de precios 65

Gráfico 38. Comparativa concurrencia licitadores en licitaciones con revisión de precios en el PCAP respecto del total 66

Gráfico 39. Regulación presunción bajas anormales 68

Gráfico 40. Forma de regulación de las bajas anormales en los contratos de servicios 69

Gráfico 41. Forma de regulación de las bajas anormales en los contratos de suministros 69

Gráfico 42. Regulación de la presunción de bajas anormales por ámbito territorial 70

Gráfico 43. Regulación de la presunción de anormalidad en la oferta en los contratos de servicios y suministros año 2021 y 2024 71

Gráfico 44. Formas de determinar la presunción de anormalidad en los contratos de servicios y suministro de los años 2021 y 2024 72

Gráfico 45. Desglose de costes contratos de servicios 75

Gráfico 46. Desglose porcentual de costes por ámbito territorial contratos de servicios 76

Gráfico 47. Desglose contratos de suministros 77

Gráfico 48. Desglose porcentual de costes por ámbito territorial contratos de suministros 78

Gráfico 49. Comparativa porcentual desglose de costes de los contratos de servicios y suministros años 2021 y 2024 79

Gráfico 50. Porcentaje tipología de costes. Contratos de servicios 81

Gráfico 51. Porcentaje tipología de costes. Contratos de suministros 82

Ilustración 5. Los supuestos de las prohibiciones para contratar en la LCSP 91

Ilustración 6. Competencia en la apreciación de las circunstancias que originan las prohibiciones para contratar, artículo 72 de la LCSP 92

Ilustración 7. Medidas correctoras “self cleaning” en la LCSP 95

Gráfico 52. Prohibiciones para contratar 2019-2024 99

Gráfico 53. Causa de la prohibición para contratar inscritas en ROLECSP, 2024 101

Gráfico 54. Comparación 2021-2024 de las causas de prohibición de contratar 103

Gráfico 55. Evolución de las prohibiciones para contratar 2021-2024 106

Gráfico 56. Causa de la prohibición de contratar, 2024 108

Gráfico 57. N.º de expedientes con alegaciones, 2024 110

Gráfico 58. Evolución de la aceptación de medidas self-cleaning 20221-2024 112

Gráfico 59. Evolución de las empresas inscritas en ROLECSP 114

Ilustración 8. Bienvenida al ROLECSP 115

Introducción

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) tiene por objeto regular la contratación del sector público para garantizar que se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Los principios generales enunciados en el artículo 1 de la LCSP son, para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el fundamento de toda la normativa pública sobre contratación y se caracterizan por su transversalidad, ya que se manifiestan en todas las fases contractuales.

Además, la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026 (ENCP), aprobada por esta Oficina el 28 de diciembre de 2022 a propuesta del Comité de Cooperación en materia de contratación pública[1], incluye como objetivo estratégico el *"Promover la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector público, estimulando la agregación de la demanda y la adecuada utilización de criterios de adjudicación".* Este objetivo estratégico plantea una serie de objetivos operativos y actuaciones, entre los que destacan los que se orientan a promover la mayor concurrencia posible y la mejora de los pliegos y la utilización estratégica de los criterios de adjudicación para obtener la oferta más ventajosa

En este sentido, es evidente el papel crucial de la fase de licitación, por ser la que determina la relación contractual entre el poder adjudicador y el adjudicatario. Dada su importancia, es imprescindible abordar la supervisión de esta fase, tarea que se acomete en este módulo.

Ilustración 1. Las fases del contrato objeto de supervisión

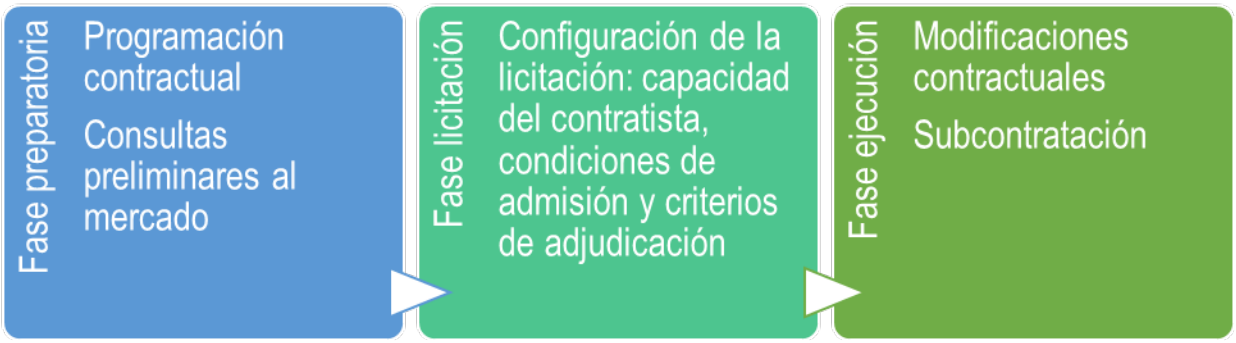

[1] Artículo 334 de la LCSP.

En la supervisión de la fase de licitación, en la primera parte de este Módulo, se abordan las siguientes cuestiones:

- Las condiciones de admisión a las licitaciones en términos de solvencia, por su efecto en la concurrencia.
- Los criterios de adjudicación que se utilizan (económicos o no), así como la forma de valorarlos, aplicando fórmulas matemáticas o mediante juicio de valor.
- La determinación del Presupuesto Base de Licitación (PBL), su justificación, su estructura o la posible admisión de la revisión de precios en los contratos. Estos conceptos son básicos en la articulación económica del procedimiento de licitación del contrato, y son objeto de supervisión en esta primera parte del Módulo.

Por otro lado, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (Directiva 2014/24/UE), establece que la adjudicación de contratos públicos por las autoridades de los Estados miembros ha de respetar los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, las libertades de circulación de mercancías, de establecimiento y de prestación de servicios, así como los principios que derivan de estas libertades, tales como la igualdad de trato, la no discriminación, reconocimiento mutuo, la proporcionalidad y la transparencia.

Por ello, en la segunda parte de este Módulo se acomete la supervisión de las prohibiciones para contratar acordadas y registradas durante el año 2024, por su impacto en el principio de igualdad de trato y la capacidad del contratista. Dado que las prohibiciones para contratar pueden implicar la exclusión de las empresas de la contratación pública, constituyen una de las medidas sancionadoras más graves que pueden adoptar los órganos de contratación y limitan los derechos que propugna la Directiva 2014/24, por lo que debe realizarse una interpretación restrictiva de su regulación. Además, el análisis de esta información puede poner de manifiesto posibles riesgos en materia de contratación pública al señalar las prácticas o conductas ilícitas más frecuentes de los operadores económicos que pueden llegar a impedir su participación en licitaciones públicas.

En la siguiente ilustración se resume el contenido de este módulo.

Ilustración 2. Estructura del Módulo “La fase de licitación”

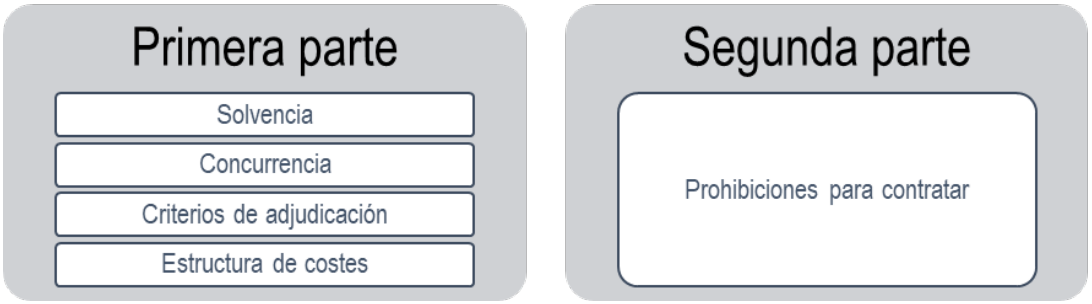

Primera parte:

Condiciones de admisión y criterios de adjudicación

Primera Parte: Condiciones de admisión y criterios de adjudicación

I. Metodología y fuente de datos

Para la actuación de supervisión de este Módulo se ha elegido una muestra de contratos de servicios y de suministros sujetos a regulación armonizada (SARA[2]) cuya licitación se haya iniciado en el 2024[3], con los siguientes CPV:

- Servicios cuyos CPV comienzan con los dígitos 90 (CPV 90): Servicios de alcantarillado, basura, limpieza y medio ambiente.
- Suministro cuyos CPV empiezan por los dígitos 18 (CPV 18): Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios.

Se han elegido los mismos CPV que fueron objeto de estudio en el IAS 2022 para poder comparar los resultados obtenidos y ver su evolución. Estos CPV se seleccionaron, en su día, porque están presentes en las licitaciones de todos los niveles territoriales (estatal, autonómico y local) y, además, tienen un volumen de contratos cuya supervisión permite obtener una visión completa del grado de cumplimiento de la normativa en los aspectos que se examinan en este módulo y, a partir de los resultados, es posible llegar a algunas conclusiones y formular recomendaciones.

La información sobre los contratos de servicios y suministros SARA de los CPV indicados se ha obtenido de los datos abiertos de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

Una vez elegidos los CPV, se ha seleccionado una muestra representativa del conjunto de contratos SARA con los CPV 90 y 18 licitados en 2024 mediante muestreo aleatorio simple, con un margen de error del 2% y un nivel de confianza

---

[2] Se han considerado como contratos SARA aquellos identificados como “Contrato sujeto a regulación armonizada o por encima de umbral” en los datos abiertos de PLACSP.

[3] Al objeto de valorar el cumplimiento de estas cuestiones, en el IAS 2020 se llevó a cabo un análisis completo y suficientemente significativo de los contratos de servicios de limpieza en todas sus modalidades. En el IAS 2021, se realizó el análisis de los contratos SARA cuyos CPV comenzaban por los siguientes dígitos: 48 (- Paquetes de software y sistemas de información), 72 (- Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo), y 302 (- Equipo y material informático). En el IAS 2022 se analizaron los contratos SARA de los CPV: que empezaban por los dígitos 90 (Servicios de alcantarillado, basura, limpieza y medio ambiente) y 18 (Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios). Y en 2023 se analizaron los contratos SARA cuyos CPV comenzaban por los dígitos 80 (Servicios de enseñanza y formación) y 37(Instrumentos musicales, artículos deportivos, juegos, juguetes, artículos de artesanía, materiales artísticos y accesorios). En el IAS 2024 se analizaron nuevamente los contratos cuyos CPV comenzaban por los dígitos 48, 72 y 302, como en el IAS 2021, con el objetivo de comparar los datos y ver la evolución de los mismos CPVs tres años después.

del 95%. El tamaño de la muestra inicialmente asciende a 2.177 contratos, 1.465 contratos de servicios del CPV 90 y 712 contratos de suministros del CPV 18.

No obstante, durante los trabajos de análisis se han debido excluir de la muestra determinados contratos por diferentes motivos, tales como, que se tratara de acuerdos marcos o sistemas dinámicos en lugar de contratos basados, que fuesen contratos licitados en una anualidad distinta a 2024, que se tratara de anuncios de información previa y no de licitación, o que fuera un expediente con lotes de los CPV seleccionados y de CPV que no son objeto de análisis en el presente informe. De esta manera, como resultado, la muestra final está formada por 1.324 contratos de servicios del CPV 90 y 608 de suministros del CPV 18, lo que hace un total de 1.932 contratos.

Cuando se hace referencia al término “contrato” debe entenderse como la licitación individualizada de cada contrato o, en su caso, lote, independientemente de que finalmente la misma termine en una formalización contractual como tal.

En la selección de la muestra se ha tratado de mantener la proporcionalidad de los contratos existentes en 2024 en los tres niveles administrativos. Como se ha señalado, el tamaño de la muestra asciende a 1.932 contratos SARA de contratación del sector público estatal, autonómico y local, con la siguiente distribución:

Tabla 1. Total contratos por CPV y ámbito territorial

CPV	Estatal	Autonómico	Local	Total
C. Servicios CPV 90	265	431	628	1.324
C. Suministros CPV 18	186	139	283	608
Total	**451**	**570**	**911**	**1.932**

En el siguiente gráfico se representa el porcentaje de los contratos de la muestra analizada que corresponden a cada ámbito territorial.

Gráfico 1. Total contratos de servicios CPV 90 por ámbito territorial

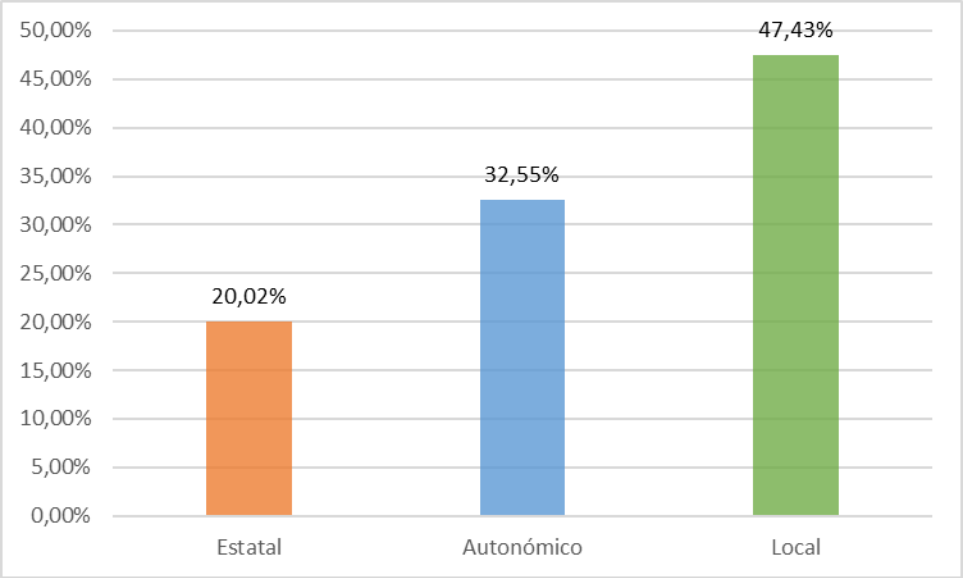

Gráfico 2. Total contratos de suministros CPV 18 por ámbito territorial

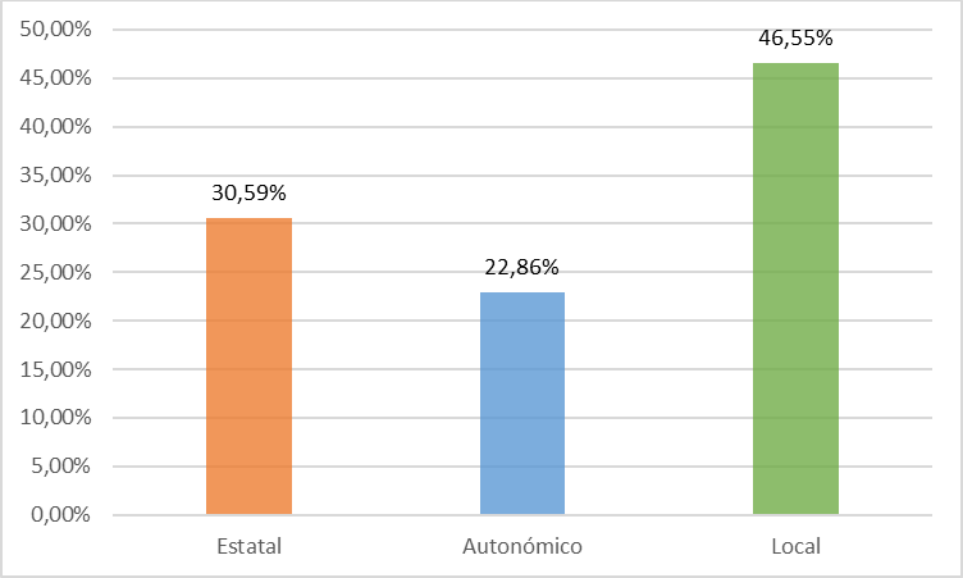

El listado de contratos se extrajo de los datos abiertos de la PLACSP, si bien es necesario realizar las siguientes precisiones metodológicas:

- Ha debido completarse la información de los contratos registrados en las plataformas de contratación que publican en PLACSP mediante el mecanismo de agregación (plataformas agregadas[4]), ya que el archivo

[4] Plataformas de Contratación del Gobierno Vasco, Cataluña, Galicia, Junta de Andalucía, La Rioja, Navarra y C. de Madrid.

correspondiente a estos contratos, por un lado, adolece de información esencial para este análisis y, por otro, parte de la información especificada no es comparable por no estar recogida en términos similares.

Por ello, ha sido necesario homogeneizar diversos aspectos por parte de esta Oficina con el fin de poder ofrecer una única y completa visión de estos contratos, mediante el análisis de todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de los contratos supervisados.

- Puesto que la información disponible de los contratos supervisados no es homogénea ni uniforme, el número de contratos analizados en cada apartado puede variar, en función de si ha sido posible acceder a la información y datos relativos al extremo analizado, por estar disponible la documentación de los expedientes o por estar publicada la información correspondiente.
- En relación con la metodología utilizada para supervisar cómo se determina la estructura de costes en las licitaciones públicas, este año se ha analizado la muestra de 1.932 contratos con el fin de comprobar si los órganos de contratación han reflejado en los PCAP el desglose de costes, conforme indica el artículo 100 de la LCSP: *"A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación"*

  También se han analizado otros aspectos relacionados, como el relativo a la justificación económica en el expediente, la forma de determinación del precio del contrato, la inclusión de la revisión de precios (en estos casos, además del PCAP se examina el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)), la memoria económica, así como anexos y documentos análogos publicados en cada contrato analizado en caso de ser necesario) y la regulación en los PCAP de los criterios para determinar las ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados.

  Finalmente, se ha realizado un análisis de las categorías de costes económicos que figuran en los pliegos para determinar si hay un desglose de la estructura de costes y, en caso afirmativo, si tal desglose se ajusta a la LCSP o no.
- La solvencia, tal y como establece la normativa, debe ser detallada por el órgano de contratación y expuesta adecuadamente y con claridad, tanto en los pliegos como en los anuncios de licitación. En caso de omisión se aplicará de forma supletoria la LCSP[5]. Las condiciones de admisión deben ser adecuadas al objeto del contrato, evitando la utilización de cláusulas genéricas o requisitos excesivos que pueden restringir la igualdad de

[5] Artículo 92 LCSP. Concreción de los requisitos y criterios de solvencia.

acceso a la licitación y provocar desigualdad entre los potenciales licitadores.

Así mismo, los pliegos deben indicar claramente la posibilidad alternativa de acreditar la solvencia a través de la clasificación equivalente para contratos de servicios [6].

Al igual que en el IAS anterior, se han detectado casos con ciertas incoherencias al indicar el umbral mínimo exigido en la solvencia, por ejemplo, cuando se establece con relación al valor medio anual del contrato, pero la cuantía indicada no coincide con dicho valor. Estos errores pueden generar confusión sobre la cuantía exigida para acreditar la solvencia[7].

Los CPV analizados (90 y 18) no están relacionados temáticamente entre sí, de modo que no se realiza un análisis comparativo entre ambos. En cada apartado se procede a ofrecer los resultados por separado. Solo se analizan conjuntamente los 2 CPV supervisados cuando los datos son homogéneos y la información relevante.

En algunos apartados se comparan los datos obtenidos de los contratos licitados en 2021 y 2024, supervisados respectivamente en los IAS 2022 y 2025. Dada la diferencia en el número de contratos entre ambos años es más significativo, para comparar el grado de cumplimiento de la normativa en los años en que se analizan los mismos CPV, tener en cuenta los porcentajes.

Por último, cabe recordar que, en las referencias hechas a los IAS, la supervisión se realiza sobre la contratación del año inmediatamente anterior, de modo que:

[6] En el caso de los contratos de obra, la acreditación de la solvencia mediante la clasificación equivalente es obligatoria a partir de determinada cuantía y potestativa para VEC inferior a 500.000 euros (artículo 77.1 LCSP).

[7] En ocasiones se ha constatado que el cálculo del valor medio del contrato es erróneo por una interpretación incorrecta de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 79.1 LCSP y artículos 26 y 38 del RGLCAP que establecen que “la expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de este sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior. En determinados casos, para el umbral mínimo de solvencia se ha exigido el valor medio del contrato. Sin embargo, al comparar la cuantía indicada con el valor medio del contrato, el cálculo no era correcto y lo requerido realmente era el valor estimado del contrato (en el que se incluyen, entre otras cuestiones, las prórrogas del contrato). En estos supuestos, se ha considerado que la solvencia exigida no era la estándar prevista en la LCSP, sino que había sido adaptada.

Tabla 2. Correspondencia año IAS con año de licitaciones analizadas

IAS	Anualidad de las contrataciones referenciadas
IAS 2019	Licitaciones de 2018
IAS 2020	Licitaciones de 2019
IAS 2021	Licitaciones de 2020
IAS 2022	Licitaciones de 2021
IAS 2023	Licitaciones de 2022
IAS 2024	Licitaciones de 2023
IAS 2025	Licitaciones de 2024

Todas las tablas y gráficos se han elaborado por OIReScon a partir de los datos de PLACSP, plataformas agregadas y análisis de los pliegos.

Todos los datos que figuran en los porcentajes que recogen los análisis realizados por esta Oficina contienen únicamente dos decimales, por lo que en algunos resultados pueden encontrarse pequeñas desviaciones provocadas por el efecto del redondeo.

II. Análisis de la información relativa a la solvencia y clasificación

1. Resultados de la clasificación como alternativa a la solvencia

El requisito de clasificación no es exigible para los contratos de servicios[8] ni de suministros. No obstante, en los contratos de servicios, cuando la clasificación sea un medio alternativo para acreditar los requisitos de solvencia, el artículo 92 de la LCSP obliga a que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos se indique el CPV correspondiente al objeto del contrato que determinará el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hay, en el que se encuadra el contrato.

Para analizar esta cuestión y comprobar si se cumple la obligación de indicar el grupo o subgrupo y categoría cuando la clasificación se establece como medio alternativo para acreditar la solvencia, de los 1.932 contratos que componen la muestra objeto de análisis, se han seleccionado los contratos de servicios cuyos CPV comienzan por los dígitos 90, que ascienden a 1.324.

Los CPV que corresponden a los contratos analizados, conforme al Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) son los siguientes:

[8] Art. 77.1.b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional **tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible** (…).

En tales casos, el **empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente** mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

Tabla 3: CPV con clasificación como alternativa a la solvencia

Subgrupo	CPV
Subgrupo M-1	90670000-4: Servicios de desinfección y exterminio en áreas urbanas o rurales.
	90920000-2: Servicios de higienización de instalaciones.
	90921000-9: Servicios de desinfección y exterminio.
	90922000-6: Servicios de control de plagas.
	90923000-3: Servicios de desratización.
	90924000-0: Servicios de fumigación.
Subgrupo O-1	90690000-0: Servicios de limpieza de pintadas.
Subgrupo O-2	90620000-9: Servicios de limpieza y eliminación de nieve.
	90630000-2: Servicios de limpieza y eliminación de hielo.
Subgrupo O-3	90400000-1: Servicios de alcantarillado.
	90913000-0: Servicios de limpieza de tanques y depósitos.
	90913100-1: Servicios de limpieza de tanques.
	90913200-2: Servicios de limpieza de depósitos.
Subgrupo O-4	90481000-2: Explotación de una planta de tratamiento de aguas residuales.
Subgrupo R-5	90511000-2: Servicios de recogida de desperdicios.
	90511100-3: Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos.
	90511200-4: Servicios de recogida de desperdicios domésticos.
	90511300-5: Servicios de recogida de basuras.
	90511400-6: Servicios de recogida de papel.
	90512000-9: Servicios de transporte de desperdicios.
Subgrupo U-1	90610000-6: Servicios de limpieza y barrido de calles.
	90611000-3: Servicios de limpieza de calles.
	90612000-0: Servicios de barrido de calles.
	90640000-5: Servicios de limpieza y vaciado de sumideros.
	90641000-2: Servicios de limpieza de sumideros.
	90642000-9: Servicios de vaciado de sumideros.
	90680000-7: Servicios de limpieza de playas.
	90911000-6: Servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas.
	90911100-7: Servicios de limpieza de viviendas.
	90911200-8: Servicios de limpieza de edificios.
	90911300-9: Servicios de limpieza de ventanas.
	90914000-7: Servicios de limpieza de aparcamientos.
	90919200-4: Servicios de limpieza de oficinas.
	90919300-5: Servicios de limpieza de escuelas.

De los 1.324 contratos de servicios, **936 contratos** contienen alguno de los CPV de esta tabla.

En la siguiente tabla se muestra que en 692 contratos se ofrece la posibilidad de aportar la clasificación como medio alternativo de acreditar la solvencia exigida

y por tanto figuran el grupo, subgrupo y categoría correspondiente en los pliegos y/o en el anuncio de licitación.

En 226 de esos contratos no se ofrece la posibilidad de acreditar la solvencia mediante el certificado de clasificación.

En 18 expedientes no se ha podido comprobar por no tener acceso al PCAP.

Tabla 4: Incluye clasificación como medio alternativo de acreditar la solvencia

Incluye clasificación como medio alternativo de solvencia	N.º de contratos
Sí	692
No	226
Sin datos	18
Total	**936**

El siguiente gráfico representa el resultado de los expedientes analizados en términos porcentuales:

Gráfico 3. Incluye clasificación como medio alternativo de solvencia

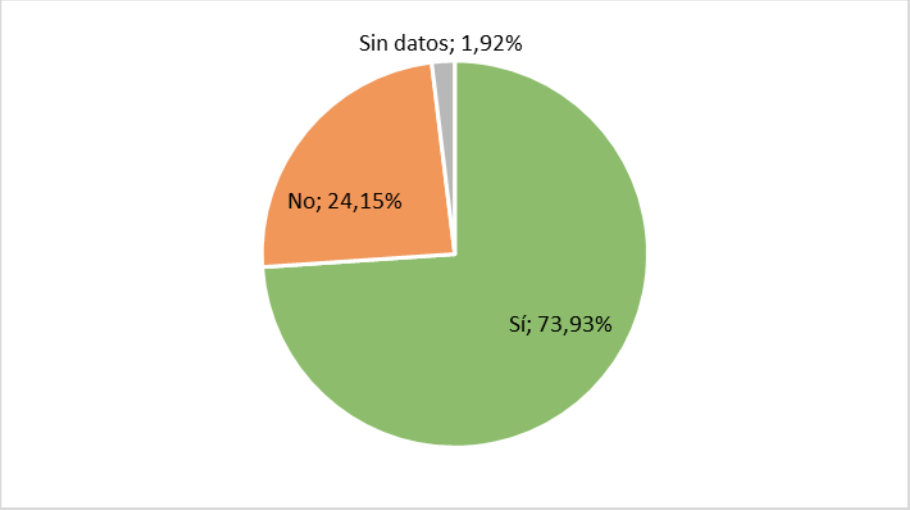

En este gráfico se observa que un 73,93% de los contratos analizados incluyen en el pliego y/o anuncio la posibilidad de acreditar la solvencia mediante el certificado de clasificación. Este porcentaje supone un importante descenso respecto al porcentaje del IAS 2022 (89,50%), referido al mismo CPV.

Cabe destacar que en la muestra de 1.324 contratos de servicios CPV 90, hay 109 contratos cuyos CPV no figuran en la tabla 3 de este apartado[9] y por tanto

[9] Que se elabora a partir del anexo II del RGLCAP.

no se puede aportar el certificado de clasificación como medio alternativo para acreditar la solvencia, aunque los pliegos sí contemplan esta posibilidad.

En la tabla siguiente se muestran los datos absolutos correspondientes a 2021 y 2024.

Tabla 5: Clasificación como alternativa a la solvencia. Comparativa 2021/2024

Clasificación como alternativa a la solvencia	N.º de contratos 2024	N.º de contratos 2021
Sí	692	1.824
No	226	169
Sin datos	18	45
Total	**936**	**2.038**

Los porcentajes del siguiente gráfico permiten valorar el grado de cumplimiento de lo indicado en el artículo 92 de la LCSP entre los dos años que han abordado el estudio del mismo CPV.

Gráfico 4. Comparativa de la contratación 2021 y 2024 sobre el establecimiento de la clasificación como alternativa.

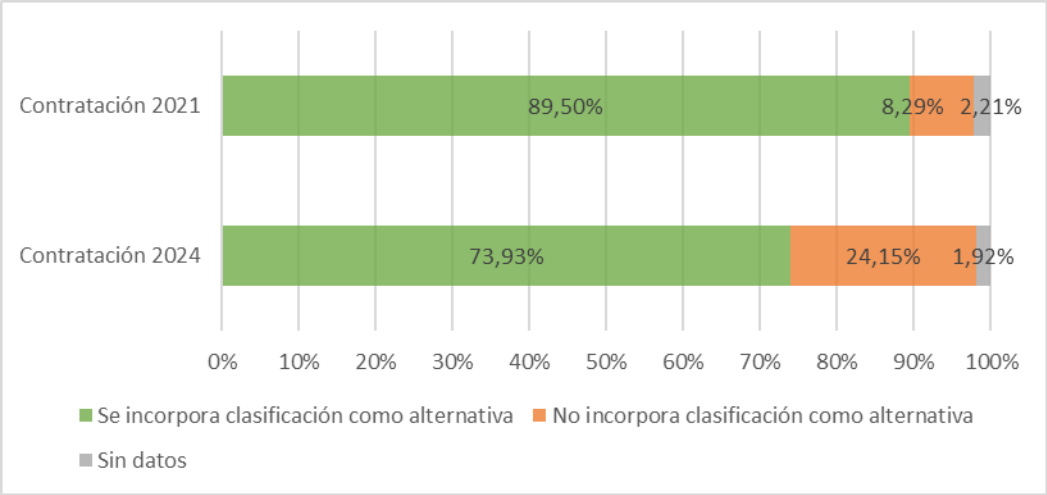

Teniendo en cuenta los datos, en 2024 se observa un menor cumplimiento que en 2021 de la obligación de especificar el grupo, subgrupo y categoría de clasificación cuando esta es un medio alternativo para acreditar la solvencia.

2. Resultados sobre la exigencia de solvencia estandarizada (de acuerdo con la LCSP) o adaptada al objeto del contrato

Se ha denominado solvencia estandarizada la que se establece en los artículos 87 a 90 de la LCSP. Cuando se adaptan los requisitos y medios de solvencia al

objeto del contrato y no se aplica por defecto la LCSP, se habla de solvencia adaptada.

En este apartado se supervisa si los contratos de la muestra optan por la solvencia estandarizada o la adaptada.

La Directiva 2014/24/UE, en el artículo 60.1, párrafo segundo, establece que "*los poderes adjudicadores no exigirán medios de prueba distintos de los mencionados en el presente artículo y en el artículo 62*" (relativo a las normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental). Por lo que indican los apartados 3 y 4 del mismo artículo, puede deducirse que esta Directiva admite medios alternativos de acreditación de la solvencia económica y financiera[10], pero no de la solvencia técnica o profesional[11], que se ha de acreditar estrictamente por uno o varios de los medios enumerados en la norma.

En la LCSP el artículo 86.1 establece una redacción muy similar a la de la Directiva para la solvencia económica.

Los artículos 88 a 90 de la LCSP regulan la **solvencia técnica o profesional** en los contratos de obras, suministro y servicios, respectivamente. Se flexibiliza la forma de acreditar la solvencia para los contratos de obras, suministro y servicios no SARA. No obstante, como ya se ha indicado previamente, la muestra seleccionada para elaborar este informe se compone sólo de contratos SARA en los términos expuestos en el apartado de Metodología.

De conformidad con la doctrina[12] de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), la determinación de los requisitos de solvencia exigibles, siempre dentro de los que enumera la Ley, corresponde al órgano de contratación. La LCSP, en su artículo 92, se pronuncia con claridad en este sentido.

Por tanto, corresponde al órgano de contratación determinar los medios a través de los cuales los licitadores deben acreditar que cuentan con suficiente solvencia para concurrir a la licitación de referencia. Además, el órgano de contratación

---

[10] 62.3. Por regla general, la solvencia económica y financiera del operador económico podrá acreditarse mediante una o varias de las referencias que figuran en el anexo XII, parte I.

Cuando, por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el poder adjudicador, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

[11] 62.4. La capacidad técnica de los operadores económicos podrá acreditarse por uno o varios de los medios enumerados en el anexo XII, parte II, según la naturaleza, la cantidad o envergadura y la utilización de las obras, los suministros o los servicios.

[12] Dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 51/2005, de 19 de diciembre y resoluciones 1001/2020 y 4/2022 del TACRC, entre otras.

debe establecer los valores mínimos a partir de los cuales se considera que se cumple la solvencia exigida para garantizar la correcta ejecución del contrato[13].

En el caso de la **solvencia económica**, la Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de Julio de 2017. Asunto C-76/16 – STJUE establece que los requisitos de solvencia económica y financiera deben ser objetivamente apropiados para informar sobre la concurrencia de dicha capacidad en el operador económico y deben adaptarse a la importancia del contrato en cuestión, de manera que constituyan objetivamente un indicio positivo de la existencia de una base económica y financiera suficiente para la ejecución del contrato, sin ir más allá de lo razonablemente necesario.

En IAS precedentes se concluía que los órganos de contratación, en un porcentaje importante de procedimientos, no concretan los requisitos y criterios de solvencia exigidos, de forma que los pliegos, en la inmensa mayoría de los casos, reproducen la regla residual establecida en la LCSP. Así, en solvencia económica, la solvencia estandarizada se determina a partir del volumen anual de negocios (1,5 del VEC o valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año[14]). Por lo que se refiere a la solvencia técnica se remite a los principales servicios/suministros[15] similares realizados en los últimos tres años con el umbral económico legalmente establecido.

Si bien la muestra objeto de supervisión, como se indica en el apartado de Metodología, asciende a 1.932 contratos, este número puede variar en los distintos apartados dependiendo de que se haya podido acceder a los pliegos para verificar el aspecto que se está analizando.

A. La solvencia técnica

La solvencia técnica estandarizada de los contratos de suministros y servicios se remite a lo indicado en los artículos 89 y 90 de la LCSP, respectivamente.

En este análisis se han eliminado de la muestra inicial 85 contratos debido a que no consta información al respecto y otros 8 porque no se exige solvencia en el PCAP. Se analizan por tanto **1.839 contratos**. En la siguiente tabla se observa

[13] En la recogida de la información se ha detectado que, en algunos casos, al indicar el umbral mínimo de solvencia, se ha pretendido exigir el valor medio del contrato, indicándolo así expresamente. Sin embargo, al comparar la cuantía indicada con el valor medio del contrato, el cálculo no era correcto y lo requerido realmente era el valor estimado del contrato (en el que se incluyen, entre otras cuestiones, las prórrogas del contrato). En estos supuestos, se ha considerado que la solvencia exigida no era la estándar prevista en la LCSP, sino que había sido adaptada.

[14] Artículo 87 LCSP.

[15] El art. 89 de la LCSP se refiere a la solvencia técnica en los contratos de suministro y el art. 90 de la LCSP a la de los contratos de servicios.

que predominan los contratos en los que se ha adaptado la solvencia técnica a la prestación licitada:

Tabla 6: Número de contratos por tipo de solvencia

Solvencia técnica	N.º de contratos
Adaptada	1.162
Estandarizada	677
Total	**1.839**

El siguiente gráfico refleja estos resultados expresados en términos porcentuales, de manera que 6 de cada 10 pliegos tienen una solvencia técnica adaptada:

Gráfico 5. Solvencia técnica

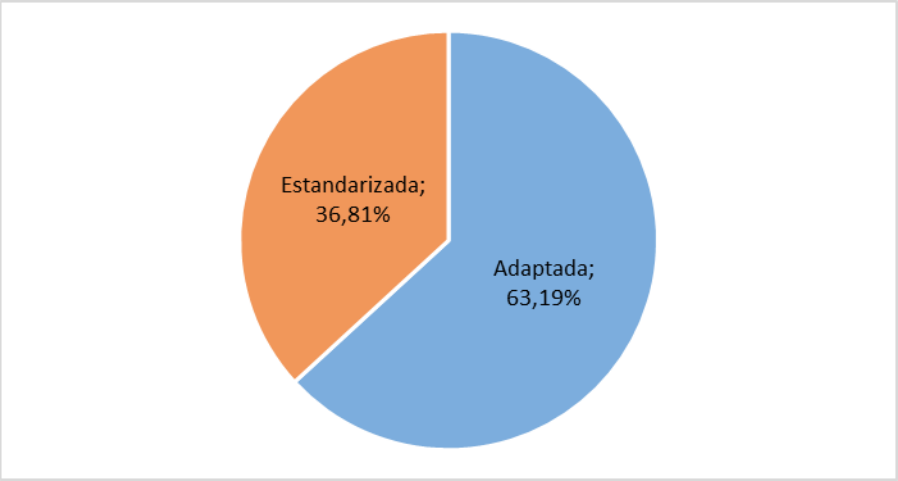

1) La solvencia técnica según el nivel territorial y tipo de contrato

Atendiendo al nivel territorial del órgano de contratación (OC), se obtienen los siguientes datos:

Tabla 7: Número de contratos por tipo de solvencia técnica y nivel territorial

Nivel territorial	N.º de contratos con solvencia técnica adaptada	N.º de contratos con solvencia técnica estandarizada	Total
Estatal	249	178	427
Autonómico	357	165	522
Local	556	334	890
Total	**1.162**	**677**	**1.839**

La representación gráfica de estos datos no refleja diferencias significativas en el nivel territorial.

Gráfico 6. Solvencia técnica por ámbito territorial

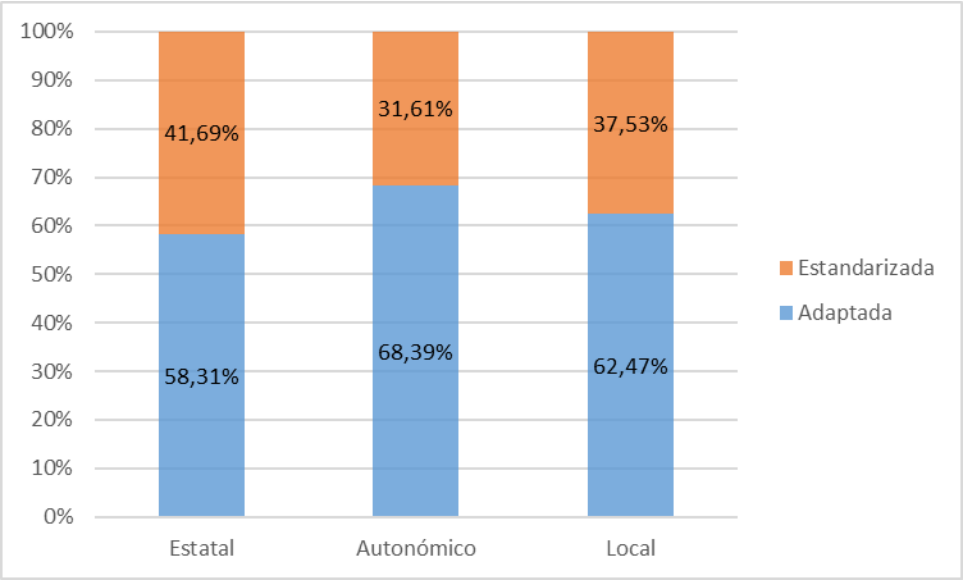

La solvencia técnica adaptada predomina en todos los niveles, aunque se encuentra en rangos ligeramente superiores en el ámbito autonómico, en casi 7 de cada 10 pliegos supervisados, mientras que en el nivel local y estatal hay solvencia adaptada en 6 de cada 10.

Si analizamos la solvencia técnica, diferenciando entre contratos de servicios y suministros, obtenemos el siguiente resultado:

Tabla 8: Número de contratos por tipo de solvencia técnica y tipo de contrato

Solvencia técnica	Servicios	Suministros	Total
Adaptada	859	303	1.162
Estandarizada	392	285	677
Total	**1.251**	**588**	**1.839**

Gráfico 7. Solvencia técnica por tipo de contrato

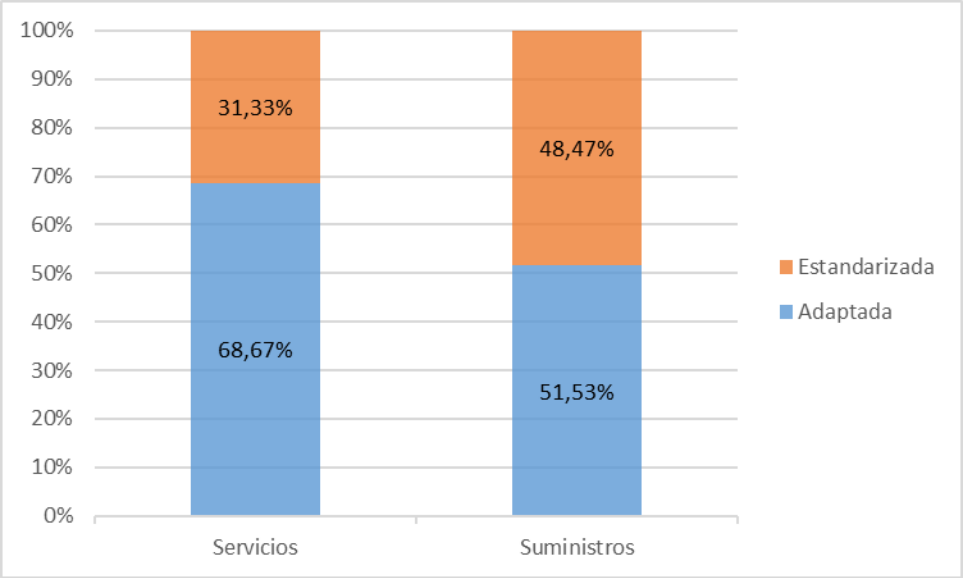

Como puede observarse, hay una importante diferencia entre un tipo y otro de contrato, predominando la solvencia adaptada en los contratos de servicios (68,67%). En cambio, en los contratos de suministros, aunque también predomina la adaptación de los criterios de solvencia, el porcentaje es más bajo, y está casi a la par con los contratos que optan por la solvencia estandarizada (51,53%).

2) Comparación de la solvencia técnica en la contratación de 2021 y la contratación de 2024

Teniendo en cuenta la actuación de supervisión sobre la contratación del año 2021, realizada en el IAS 2022, sí puede apreciarse una leve variación a la vista de los resultados de la comparación que se muestra a continuación.

Tabla 9: Solvencia técnica en los contratos de servicios y suministros. Años 2021 y 2024

Tipo de solvencia	Servicios 2021	Servicios 2024	Suministros 2021	Suministros 2024
Solvencia técnica adaptada	1.827	859	399	303
Solvencia técnica estandarizada	955	392	366	285
Total	**2.782**	**1.251**	**765**	**588**

Gráfico 8. Solvencia técnica en los contratos de servicios y suministros en los años 2021 y 2024

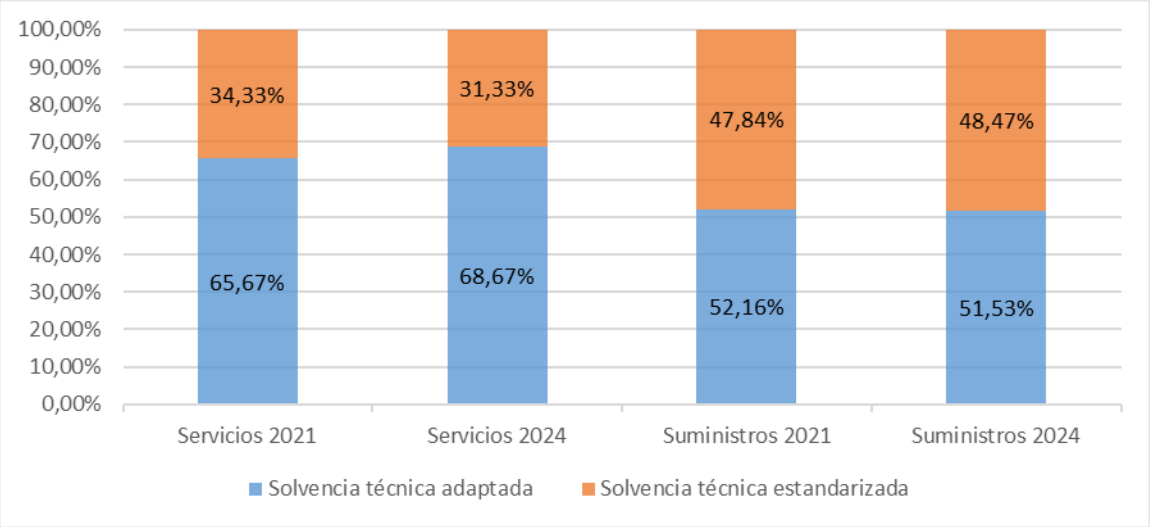

En los contratos de servicios se observa un leve ascenso en el porcentaje de pliegos con solvencia técnica adaptada (del 65,67% al 68,67%). En cambio, en los contratos de suministros analizados, se contempla un mínimo incremento del volumen de pliegos con solvencia estandarizada (del 47,84% al 48,47%), y un consecuente retroceso en los pliegos que exigen solvencia adaptada. Por lo expuesto, no hay una evolución uniforme respecto al tipo de solvencia técnica exigida en los pliegos de los contratos de servicios y de suministros objeto de supervisión en este IAS 2025.

B. La solvencia económica

La solvencia económica estandarizada se recoge en el art. 87 de la LCSP. Para este análisis de la cifra inicial de 1.932 contratos, se han podido analizar **1.842**, al no haber tenido en cuenta 90 contratos (por no haber tenido acceso a la información de 86 contratos y porque en 4 no se exigía solvencia).

La tabla y gráfico siguientes muestran que una mayoría de contratos optan por la solvencia adaptada:

Tabla 10: Número de contratos por tipo de solvencia económica

Solvencia económica	N.º de contratos
Adaptada	1.245
Estandarizada	597
Total	**1.842**

Gráfico 9. Porcentaje de contratos por tipo de solvencia económica

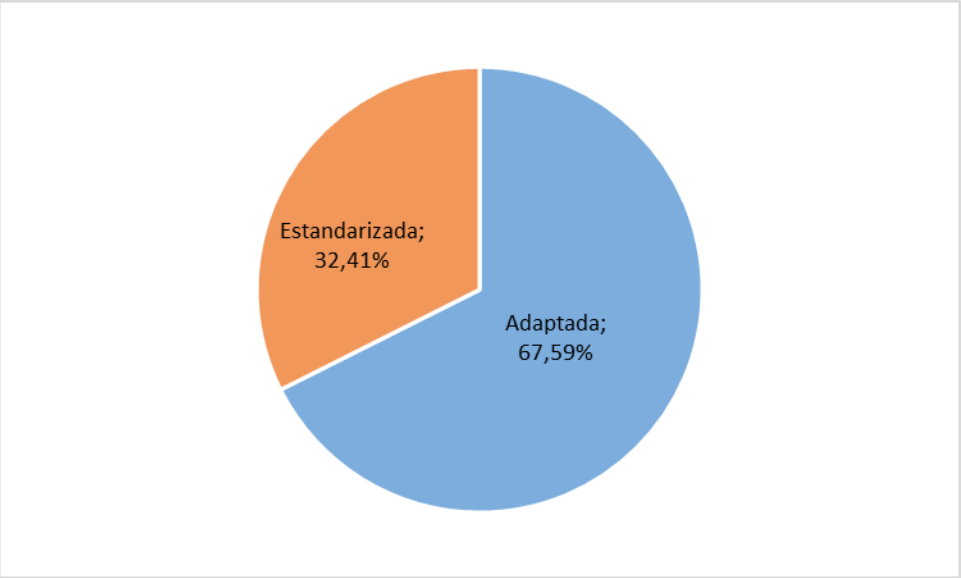

Se observa que en algo más de dos tercios de los contratos analizados se exige solvencia económica adaptada. Dentro de estos contratos, se dan casos en los que no se distingue su duración para fijar la exigencia de volumen de negocios y esta se refiere al valor medio del contrato, en vez de al valor anual medio del contrato, lo que da lugar a una exigencia desproporcionada.

1) La solvencia económica según el nivel territorial y tipo de contrato

Si desglosamos la información anterior atendiendo al nivel territorial del OC, el resultado es el siguiente:

Tabla 11: Número de contratos por tipo de solvencia económica y nivel territorial

Ámbito territorial	N.º de contratos con solvencia económica adaptada	N.º de contratos con solvencia económica estandarizada	Total
Estatal	246	181	427
Autonómico	407	119	526
Local	592	297	889
Total	**1.245**	**597**	**1.842**

Gráfico 10. Solvencia económica por ámbito territorial

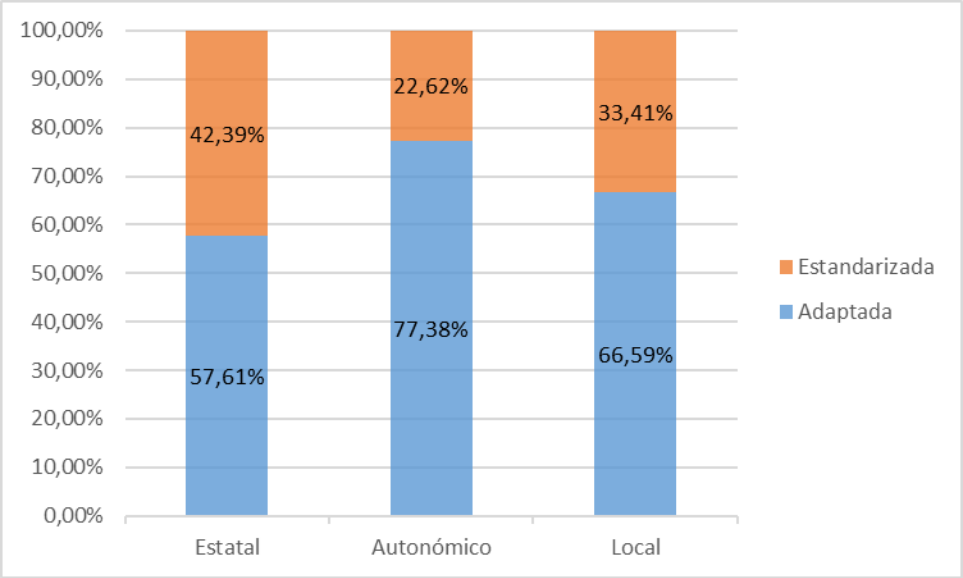

Los resultados son diferentes para cada ámbito territorial. Mientras en el sector público estatal el 57,61% de los contratos adaptan la solvencia económica, en el sector público autonómico, la adaptación asciende al 77,38%. En el sector público local se aprecia un porcentaje intermedio entre los otros dos ámbitos territoriales (66,59%).

Si analizamos la solvencia económica, diferenciando por tipo de contrato, obtenemos la siguiente información:

Tabla 12: Número de contratos por tipo de solvencia económica y tipo de contrato

Solvencia económica	Servicios	Suministros	Total
Adaptada	890	355	1.245
Estandarizada	364	233	597
Total	**1.254**	**588**	**1.842**

Gráfico 11. Solvencia económica por tipo de contrato

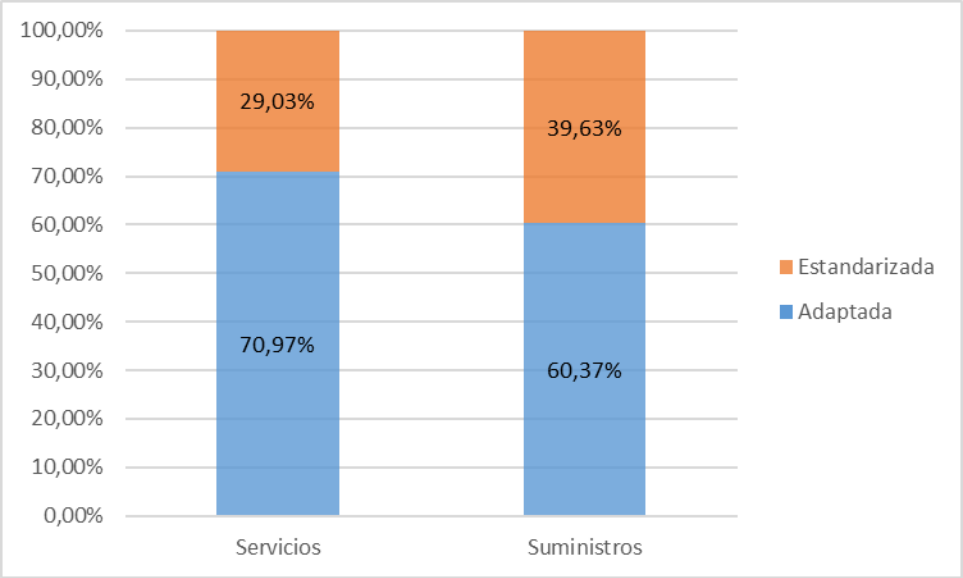

Como puede observarse, es en los contratos de servicios donde hay mayor porcentaje de pliegos con la solvencia económica adaptada a la prestación licitada (70,97%), aunque los contratos de suministro con solvencia adaptada también superan los casos de solvencia estandarizada (60,37% frente al 39,63%).

2) Comparación de la solvencia económica en los contratos de 2021 y de 2024

Teniendo en cuenta la actuación de supervisión sobre la contratación del año 2021, realizada en el IAS 2022, se aprecian distintos comportamientos según el tipo de contrato. En los contratos se servicios era prevalente la solvencia económica adaptada, alcanzando el 67,30%, mientras que en los de suministros era la solvencia estandarizada, con el 64,05%.

Tabla 13: Solvencia económica en los contratos de servicios y suministros. Años 2021 y 2024

Tipo de solvencia	Servicios 2021	Servicios 2024	Suministros 2021	Suministros 2024
Solvencia económica adaptada	1.875	890	275	355
Solvencia económica estandarizada	911	364	490	233
Total	**2.786**	**1.254**	**765**	**588**

Gráfico 12. Solvencia económica en los contratos de servicios y suministros en los años 2021 y 2024

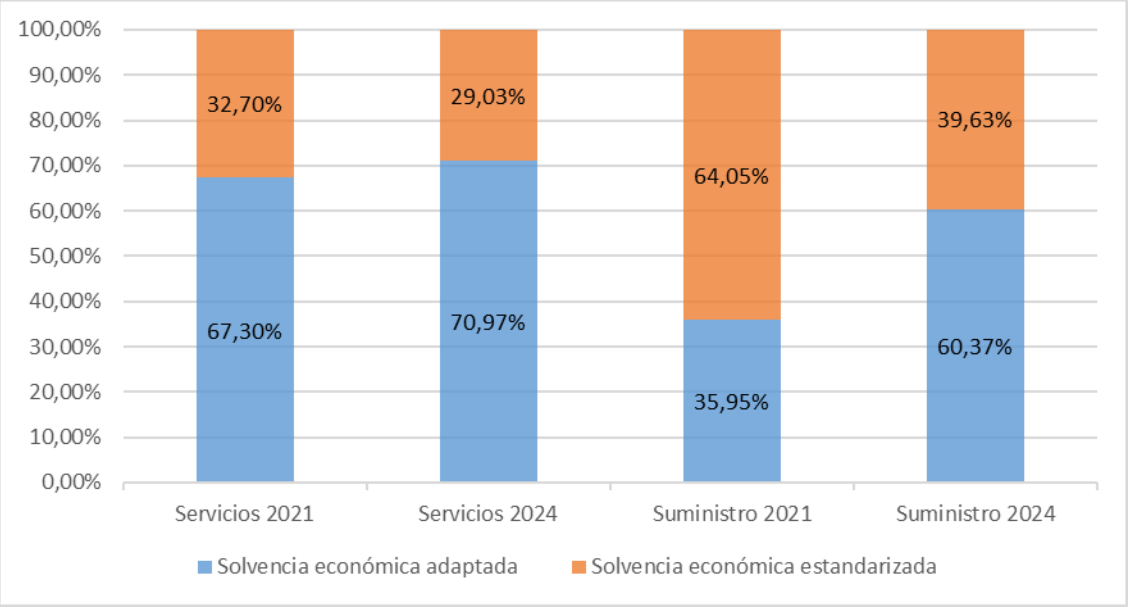

Por lo expuesto, en los contratos de servicios se ha incrementado ligeramente el porcentaje con solvencia económica adaptada (del 67,30% al 70,97%). En los contratos de suministros se ha invertido la tendencia, pasando del predominio de la solvencia económica estandarizada, en 2021, al de la solvencia adaptada en 2024 (del 35,95% al 60,37%).

C. Resultado agregado de la solvencia

Por último, se ha analizado el uso de las dos solvencias, estandarizada y adaptada, de forma conjunta, en **1.836 contratos**, por haber eliminado de la muestra inicial (1.932) aquellos en los que no se ha podido acceder a la información de alguno de los tipos de solvencia y aquellos en los que alguna de ellas no ha sido exigida (96 en total).

Tabla 14: Número de contratos por tipo de solvencia

Tipo de solvencia	N.º de contratos
Ambas solvencias adaptadas	1.021
Ambas solvencias estandarizadas	455
Solo solvencia técnica adaptada	139
Solo solvencia económica adaptada	221
Total	**1.836**

Gráfico 13. Solvencia adaptada/estandarizada

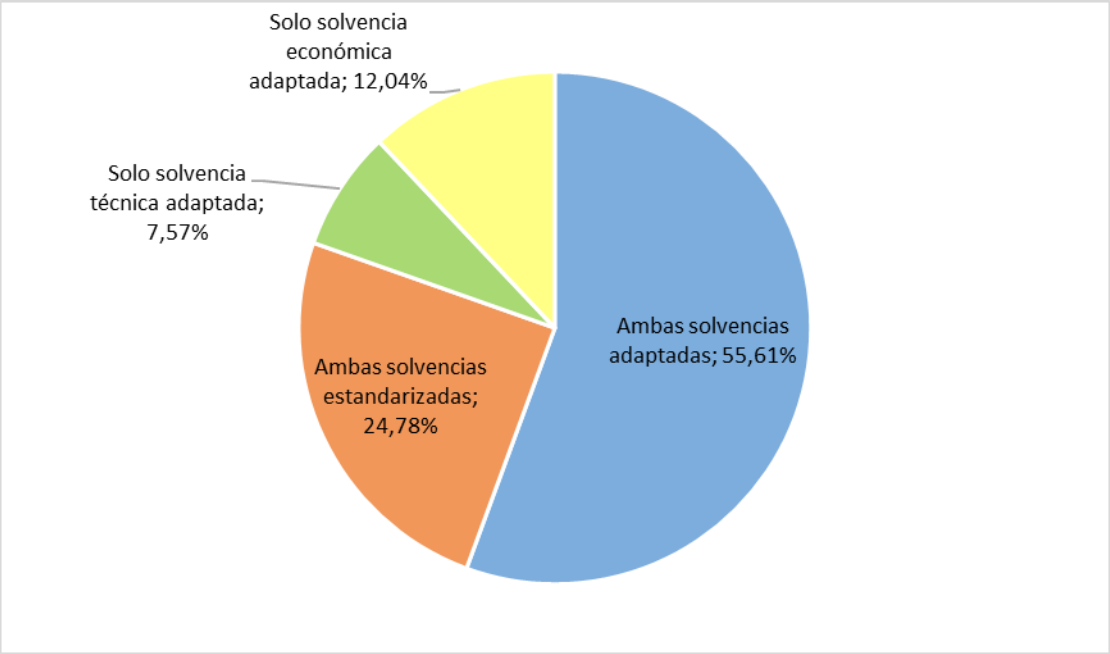

Destaca, en primer lugar, que, de los 1.836 contratos supervisados, en 1.021 pliegos, tanto la solvencia técnica como la económica, han sido objeto de adaptación (55,61%). Mientras que en 455 contratos se ha optado por ambas solvencias estandarizadas (24,78%). En 360 (19,61%) se ha optado por una fórmula mixta, es decir, solo una de las solvencias ha sido adaptada en la prestación licitada.

1) La solvencia económica y técnica según el nivel territorial

La distribución del tipo de solvencia en los contratos supervisados según el nivel territorial del OC arroja los siguientes resultados:

Tabla 15: Número de contratos por tipo de solvencia y ámbito territorial

Ámbito territorial	N.º de contratos con ambas solvencias adaptadas	N.º de contratos con ambas solvencias estandarizadas	N.º de contratos con sistema mixto	Total
Estatal	219	151	57	427
Autonómico	322	83	116	521
Local	480	221	187	888
Total	**1.021**	**455**	**360**	**1.836**

Gráfico 14. Porcentaje tipo de solvencia por ámbito territorial

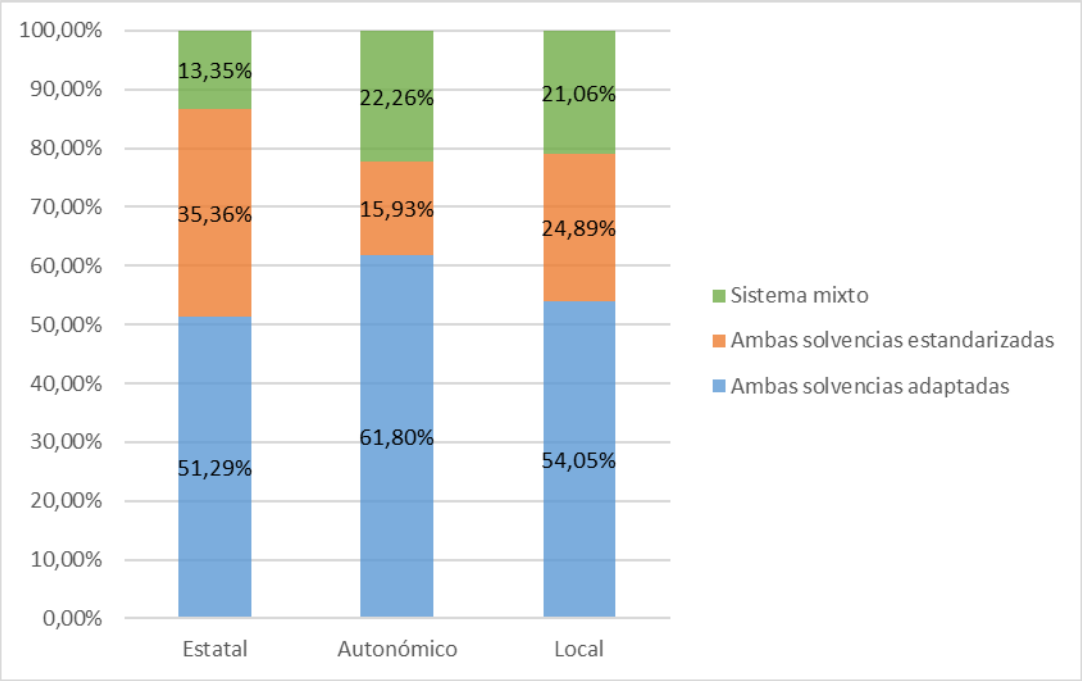

En los contratos con ambos tipos de solvencia, técnica y económica, adaptada al objeto del contrato se observa que, en términos porcentuales, el mayor valor se obtiene en el sector público autonómico, con un 61,80%, y el más bajo en el sector público estatal, que supera levemente el 50%.

Por otro lado, es en el sector público estatal donde se alcanza un mayor porcentaje de pliegos con ambas solvencias estandarizadas, un 35,36%. A la inversa, en el sector público autonómico se encuentra en un 15,93%.

Por último, respecto a aquellos contratos que han optado por una fórmula mixta, los valores son similares, por encima del 20%, en el sector autonómico y en el local.

2) Comparación de la solvencia técnica y económica en los contratos de 2021 y de 2024

En comparación con los datos recogidos en el IAS 2022, referentes a la contratación de 2021, en el que se analizaron las dos solvencias en su conjunto, la siguiente tabla muestra los resultados de los 2.779 contratos analizados entonces y los 1.836 contratos de 2024:

Tabla 16: Comparativa tipo de solvencia años 2021 y 2024

Tipo de solvencia	N.º de contratos 2021	N.º de contratos 2024
Ambas solvencias adaptadas	1.393	1.021
Ambas solvencias estandarizadas	478	455
Solo solvencia técnica adaptada	432	139
Solo solvencia económica adaptada	476	221
Total	**2.779**	**1.836**

Gráfico 15. Comparativa solvencia adaptada/estandarizada años 2021 y 2024

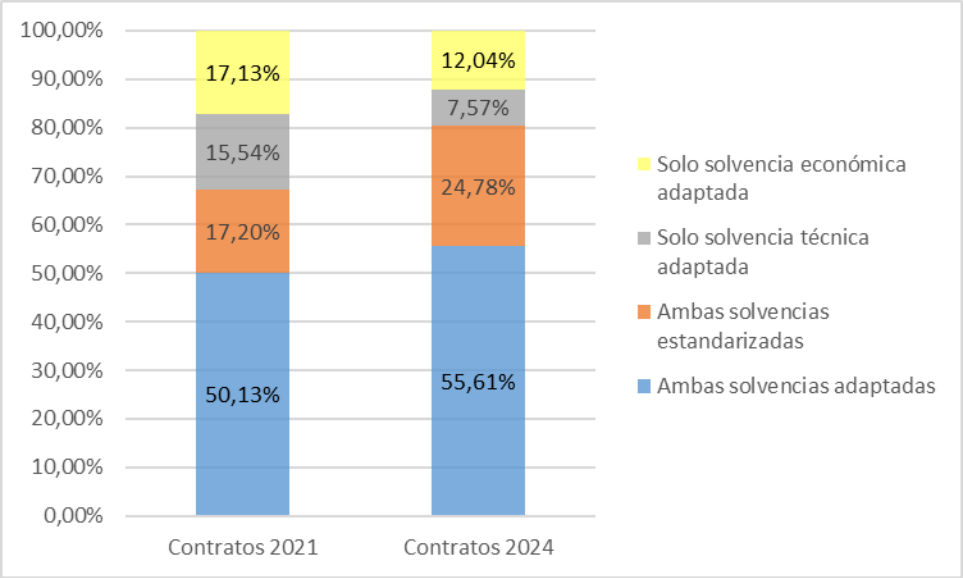

Tal y como se desprende de los datos indicados, el porcentaje de pliegos supervisados que incluyen ambos tipos de solvencia adaptada se eleva del 50,13% del año 2021 al 55,61% del 2024.

También sube el porcentaje de contratos cuyos pliegos utilizan ambos tipos de solvencia estandarizada, del 17,20% en 2021, al 24,78% en 2024.

Los supuestos mixtos en los que solo se adapta una de las solvencias descienden significativamente, pasando del 32,67% en 2021 al 19,61% en 2024.

En conclusión, se mantiene el predominio de pliegos con solvencia económica y técnica adaptadas al objeto del contrato.

3. La concurrencia según el tipo de solvencia configurada en los pliegos

A continuación, se analiza la relación entre el tipo de solvencia y la concurrencia para comprobar si la adaptación de la solvencia impacta en el número de licitadores.

A este respecto, se indica que se han eliminado de la muestra los contratos en los que no se ha podido acceder a la información relativa al número de licitadores ni al tipo de solvencia, en su caso, exigida.

A. Contratos de servicios (CPV 90)

En los contratos de servicios, la media de participantes en las licitaciones de las que se obtiene información sobre esta cuestión (**1.045 contratos**), es de 3,55 licitadores, lejos de lo indicado en el IAS 2022 respecto a los datos de 2021, en que la media alcanzaba los 5,65 licitadores.

Adicionalmente, se ha analizado la media de participantes en los 4 escenarios siguientes:

- Supuestos en los que ambos tipos de solvencia han sido adaptados.
- Supuestos en los que ningún tipo de solvencia ha sido adaptado.
- Supuestos en los que se ha adaptado únicamente la solvencia técnica.
- Supuestos en los que solo se ha adaptado la solvencia económica.

Siendo los resultados de la supervisión los siguientes:

Tabla 17. Número de licitadores según tipo de solvencia exigida

Situación	N.º de contratos totales	N.º medio de licitadores
Ambos tipos de solvencia adaptada	614	3,45
Ambos tipos de solvencia estandarizada	196	3,97
Únicamente solvencia técnica adaptada	109	3,09
Únicamente solvencia económica adaptada	126	3,70

Tal y como puede observarse, no se aprecia un impacto positivo en la concurrencia derivado de adaptar los criterios de solvencia en los pliegos de las licitaciones supervisadas. Al contrario, hay un ligero aumento de la concurrencia cuando ambas solvencias son estandarizadas respecto al resto de opciones, alcanzando prácticamente una media de 4 licitadores. Los contratos en los que únicamente se ha adaptado la solvencia técnica tienen una media de poco más de 3 licitadores.

B. Contratos de suministro (CPV 18)

En el ámbito de los contratos de suministro, la media de participantes en las licitaciones sobre las que se obtiene información en esta cuestión (**454 contratos**) es de 2,97 licitadores, inferior a la media de 4,31 licitadores respecto de los datos de 2021 que figuran en el IAS 2022.

Igualmente, se ha analizado el número medio de participantes en las 4 situaciones siguientes:

- Supuestos en los que ambos tipos de solvencia han sido adaptados.
- Supuestos en los que ningún tipo de solvencia ha sido adaptado.
- Supuestos en los que se ha adaptado únicamente la solvencia técnica.
- Supuestos en los que solo se ha adaptado la solvencia económica.

Siendo los resultados los siguientes:

Tabla 18. Número de licitadores según tipo de solvencia exigida

Situación	N.º de contratos totales	N.º medio de licitadores
Ambos tipos de solvencia adaptada	258	2,81
Ambos tipos de solvencia estandarizada	121	3,7
Únicamente solvencia técnica adaptada	64	2,38
Únicamente solvencia económica adaptada	11	2,27

Como sucede en el caso de los contratos de servicios, en los relativos a suministros el mejor dato en número de licitadores corresponde a los casos en que ambos tipos de solvencia no han sido adaptados.

C. Comparación de la concurrencia en los contratos de 2021 y de 2024 desde la perspectiva del tipo de solvencia

En el IAS 2022, cuya supervisión se refería a la contratación de los CPV 90 y 18 del año 2021, se analizaron 2.473 contratos de servicios (CPV 90), en los que se identificó una media de 5,65 licitadores y 715 contratos de suministros (CPV 18), con una media de 4,31 licitadores. En comparación con el dato obtenido en el análisis de este módulo en 2024, se constata un descenso en la concurrencia, acorde a la tendencia decreciente general que se aprecia en el Módulo 1. Cifras de la contratación pública de este IAS 2025.

En cuanto a los contratos de servicios, si comparamos los datos con los obtenidos en el IAS 2022, relativo a la contratación de estos CPV en el 2021, en los distintos escenarios de solvencia adaptada, se observa lo siguiente:

Tabla 19. Comparativa años 2021 y 2024 concurrencia en contratos de servicios

Situación	N.º de contratos totales 2021	N.º medio licitadores 2021	N.º de contratos totales 2024	N.º medio licitadores 2024
Ambos tipos de solvencia adaptada	1.219	5,06	614	3,45
Ambos tipos de solvencia estandarizada	408	5,85	196	3,97
Únicamente solvencia técnica adaptada	407	7,55	109	3,09
Únicamente solvencia económica adaptada	439	5,32	126	3,70

Gráfico 16. Media de licitadores según tipo de solvencia en los contratos de servicios en 2021 y 2024

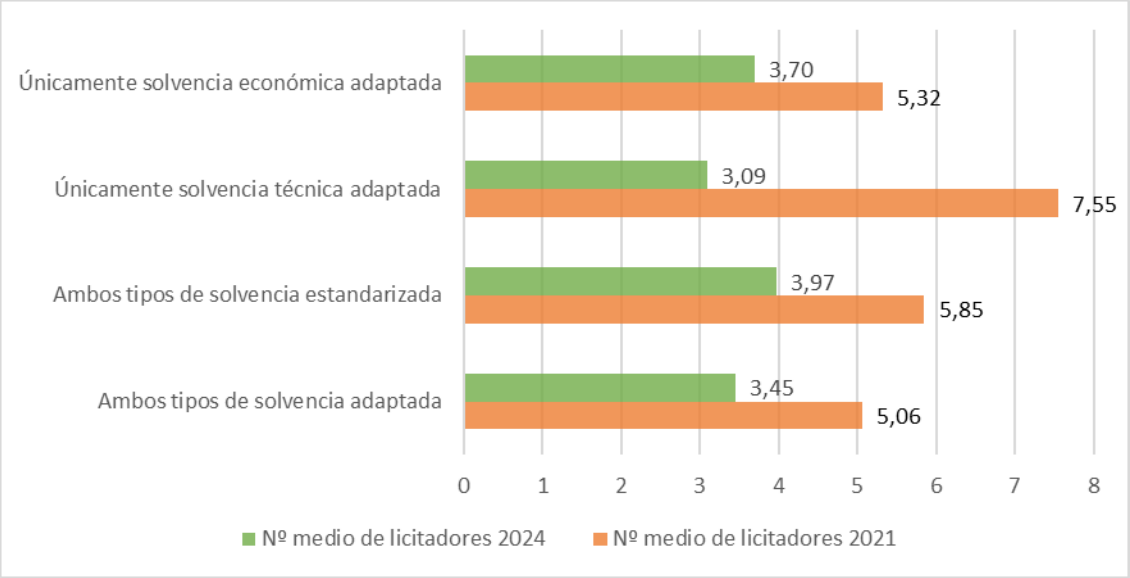

Se observa un descenso de la media de licitadores en todos los escenarios de solvencia en los contratos analizados. Llama la atención los contratos donde solo la solvencia técnica está adaptada, puesto que en los datos analizados del año 2021 sobresalía por encima del resto de opciones (7,55 licitadores de media), mientras que, en 2024, es la opción con menor media (3,09 licitadores), suponiendo una bajada de más de 4 licitadores de media.

En los contratos de suministros, en la comparación con los datos del IAS 2022 de los contratos licitados en 2021 con los mismos CPV y los distintos escenarios de solvencia, se obtienen los siguientes datos:

Tabla 20. Comparativa 2021 y 2024 concurrencia en contratos de suministro

Situación	N.º de contratos totales 2021	N.º medio de licitadores 2021	N.º de contratos totales 2024	N.º medio de licitadores 2024
Ambos tipos de solvencia adaptada	227	4,6	258	2,81
Ambos tipos de solvencia estandarizada	290	3,29	121	3,7
Únicamente solvencia técnica adaptada	159	2,85	64	2,38
Únicamente solvencia económica adaptada	39	16,23	11	2,27

Gráfico 17. Media de licitadores según tipo de solvencia en los contratos de suministros en 2021 y 2024

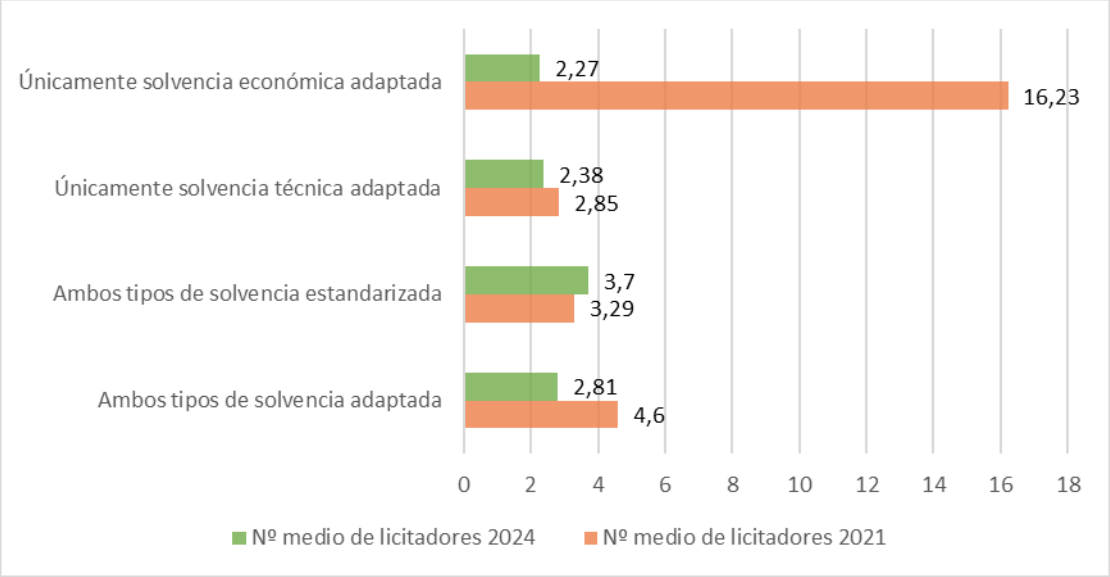

Destaca la bajada de la media de licitadores en todos los escenarios de solvencia en los contratos analizados, excepto cuando ambas solvencias son estandarizadas, con una ligera subida de 3,29 licitadores de media en 2021 a 3,7 en 2024. Sobresale especialmente la bajada del número medio de licitadores en los contratos con ambas solvencias adaptadas, pasando de 4,60 licitadores de media en 2021 a 2,81 en 2024. Igualmente se reduce la media de licitadores en los contratos en los que solo se adapta la solvencia económica, si bien, como se indicó en el IAS 2022 [16], sin tener en cuenta una licitación con 26 lotes por la

[16] IAS 2022: "Llama la atención el dato obtenido en la situación en la que únicamente la solvencia económica es adaptada, donde se alcanza una media de 16,23 licitadores. En este sentido, es necesario aclarar que dicha cifra se debe a que el análisis incluye una licitación en la que existen 26 lotes, indicándose para cada uno de ellos la misma información respecto de los licitadores participantes. De este modo, se ha publicado que en cada lote han participado 22 licitadores. Estos números, que parecen poco probables debido a la idéntica información ofrecida en los 26 lotes, distorsiona los datos obtenidos y por tanto los resultados a

posible distorsión de los datos, se pasaría de una media de 4,69 licitadores en 2021 a 2,27 en 2024, siendo la opción con menor media de licitadores.

ofrecer. Obviando el referido expediente de licitación se obtiene un resultado muy diferente, de tal forma que la media de licitadores sería de 4,69 (13 contratos). Se insiste nuevamente en la necesidad de mejorar la calidad del dato ofrecido en las plataformas con la finalidad de evitar este tipo de situaciones"

III. Resultados del análisis de la información relativa a los criterios de adjudicación y formas de valoración

La aplicación de los criterios de adjudicación tiene como principio y objetivo obtener la mejor relación calidad-precio[17] y seleccionar la mejor oferta. El artículo 145.3 de la LCSP establece una serie de pautas de cuándo procede establecer varios criterios de adjudicación. En general, hay un solo criterio de adjudicación, el precio, cuando todos los aspectos están perfectamente especificados y únicamente se trata de conseguir el mejor precio y la mayor cantidad. Cuando es necesario valorar otros aspectos además del precio, hay varios criterios de adjudicación y estos pueden valorarse mediante un juicio de valor o mediante fórmulas. En ambos casos se pretende incorporar la calidad a la prestación objeto del contrato. Por ese motivo, la valoración de los aspectos técnicos es previa a la de los aspectos económicos.

Ilustración 3. Tipos de criterios de adjudicación, artículos 145 y 146 de la LCSP

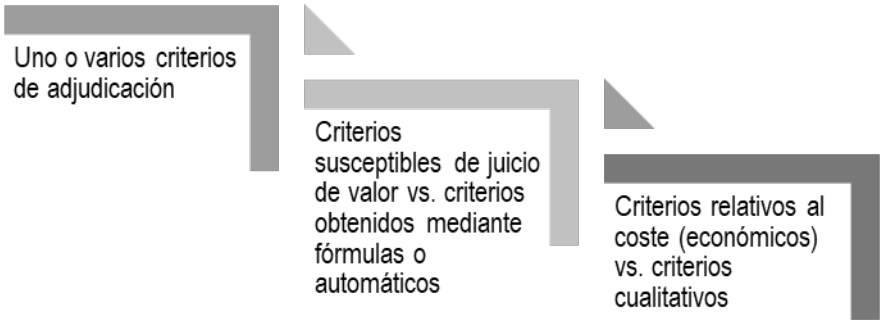

El equilibrio entre los distintos tipos de criterios y la forma de valorarlos repercute sobre la relación calidad – precio y puede incidir sobre la participación de empresas más innovadoras dispuestas a aportar un valor añadido que va más allá de la rebaja en el precio del contrato.

En este Informe se analiza el uso de los criterios relativos al coste (en adelante criterios económicos)[18] y de los criterios cualitativos, relativos a otros aspectos del objeto o prestación del contrato (incluidos los criterios relativos a la calidad) de acuerdo con la redacción del artículo 145.2 de la LCSP.

[17] Preámbulo, artículos 1, 131 y 145, principalmente de la LCSP.

[18] El precio y aquellos otros criterios de la misma naturaleza como los porcentajes de descuento sobre precio o porcentajes de comisión por emisión, así como otros basados en la rentabilidad.

Ilustración 4. Criterios cualitativos vs. Criterios relativos a los costes (económicos)

1. La existencia de uno o varios criterios de adjudicación

A partir de la muestra seleccionada[19], conforme se ha detallado en el apartado I de Metodología, se ha podido comprobar la existencia de uno o varios criterios de adjudicación en 1.891 contratos, obteniéndose el siguiente resultado:

Tabla 21: Existencia de uno o varios criterios de adjudicación

Número de criterios	N.º de contratos
Más de un criterio de adjudicación	1.696
Un solo criterio de adjudicación	195
Total	**1.891**

[19] Tal como se indica en la metodología, no ha sido posible comprobar este punto en todos los contratos objeto de análisis en este IAS, concretamente en 41 de los 1.932 contratos totales.

Gráfico 18. Porcentaje más de un criterio de adjudicación/Un criterio de adjudicación

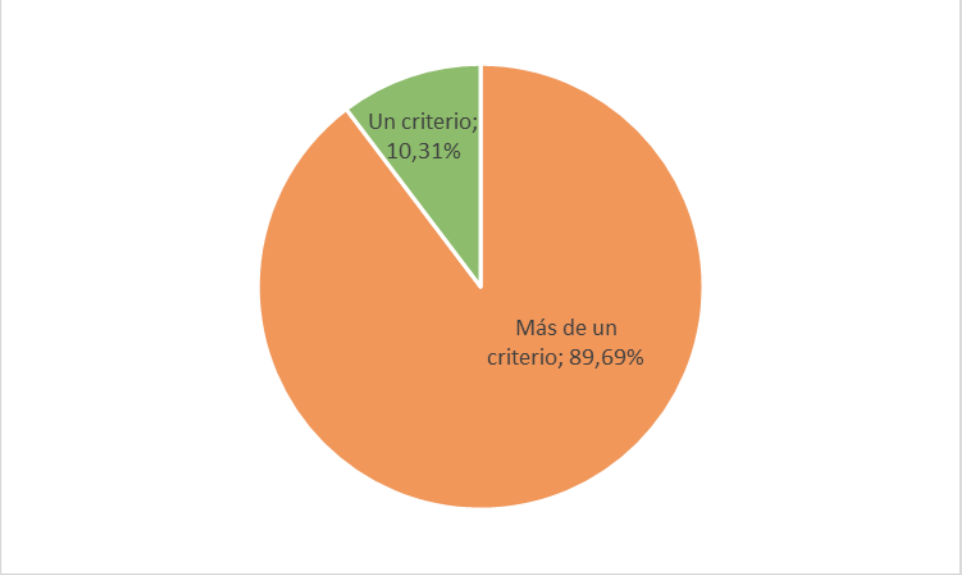

En solo 195 de los contratos supervisados (10,31%) se ha utilizado un único criterio de adjudicación (siendo este de carácter económico) predominando los contratos en los que se ha utilizado más de un criterio de adjudicación (89,69%).

No se incluye la comparativa con la contratación de 2021 puesto que en el IAS 2022 no se supervisó el número de criterios de adjudicación.

Si se analiza el número de criterios de adjudicación, diferenciando entre contratos de servicios y suministros, obtenemos el siguiente resultado:

Tabla 22. Número de contratos de servicios y suministros por número de criterios

Número de criterios	Servicios	Suministros	Total
Más de un criterio	1.206	490	1.696
Un criterio	88	107	195
Total	**1.294**	**597**	**1.891**

Gráfico 19. Porcentaje del número de criterios de adjudicación por tipo de contrato

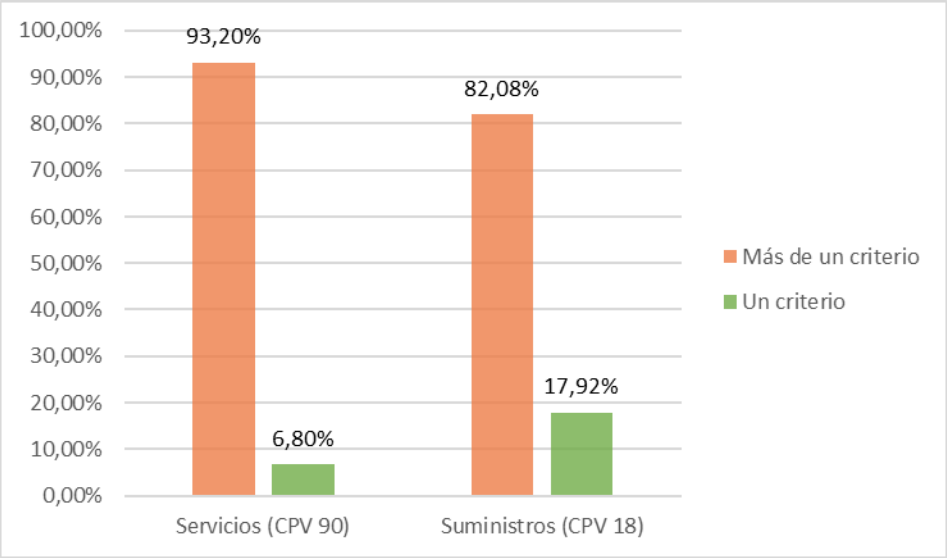

Como puede observarse, si bien en ambos tipos de contratos analizados predomina el uso de más de un criterio de adjudicación, es más intenso en los contratos de servicios (93,20%) que en los de suministros (82,08%), siendo este tipo de contratos el que tiene mayor porcentaje de licitaciones con un criterio de adjudicación (17,92%) superior a los contratos de servicios (6,80%).

A. El uso de uno o más criterios según el nivel territorial del órgano de contratación

A continuación, se exponen los resultados obtenidos del número de criterios utilizados, teniendo en cuenta el nivel territorial de la administración o poder adjudicador contratante:

Tabla 23: Número de criterios de adjudicación por ámbito territorial

Ámbito territorial	Más de un criterio	Un criterio
Estatal	384	45
Autonómico	498	63
Local	814	87
Total	**1.696**	**195**

Gráfico 20. Porcentaje del número de criterios de adjudicación por ámbito territorial

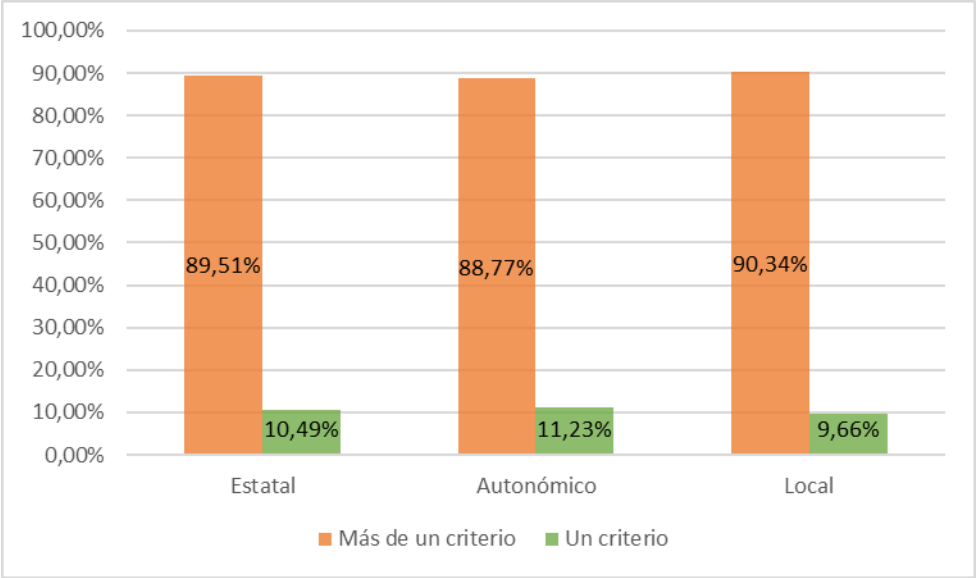

Aunque el peso porcentual del uso de uno o más criterios es similar en los tres niveles territoriales, en el sector público local se otorga un peso ligeramente superior a la utilización de más de un criterio de adjudicación (90,34%).

2. El peso de los criterios valorables mediante juicio de valor y mediante fórmula matemática o de manera automática

En los 1.891 contratos de la muestra inicial con información sobre el peso que se otorga a los dos tipos de criterios de adjudicación, se obtienen los siguientes resultados:

Gráfico 21. Media ponderada peso de los criterios de adjudicación

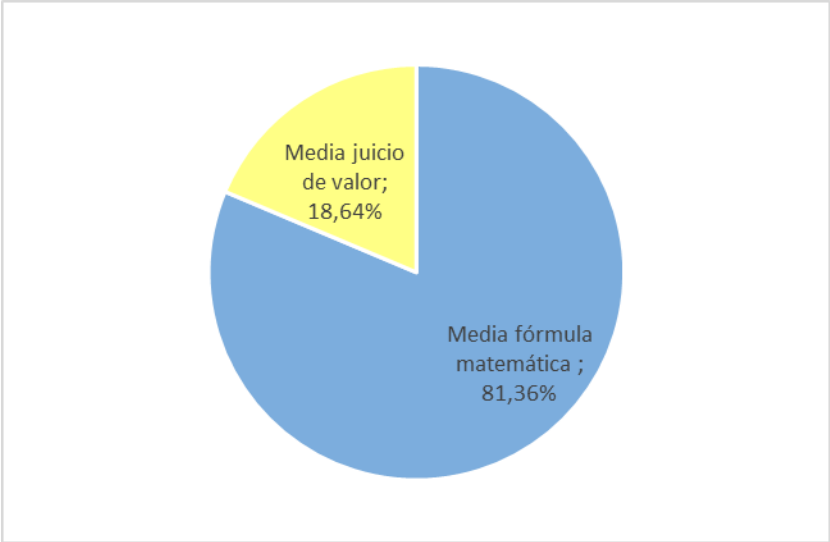

Estos porcentajes se obtienen sumando el peso porcentual que se otorga a cada tipo de criterio y dividiéndolo entre el número de contratos supervisados. Del gráfico anterior se desprende que los criterios evaluables mediante fórmula matemática tienen un peso mucho mayor (81,36%) que aquellos cuya valoración depende de un juicio de valor (18,64%)[20].

Diferenciando entre los contratos de servicios y suministros analizados, el peso medio que se otorga a los criterios valorables mediante juicio de valor y mediante fórmulas matemáticas o de forma automática, es el siguiente:

Gráfico 22. Media ponderada criterios de adjudicación por tipo de contrato

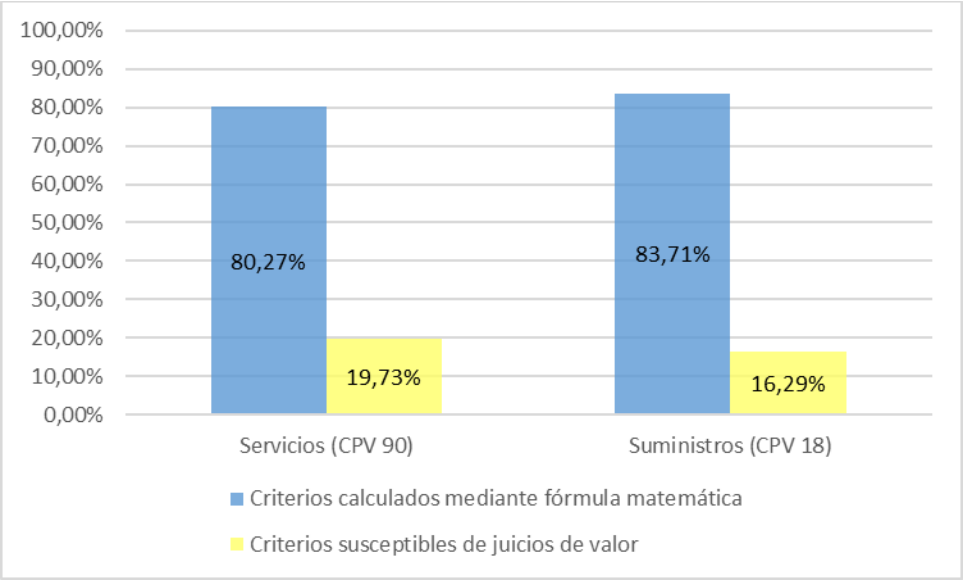

En ambos tipos de contrato predominan los criterios valorables mediante fórmula matemática, aunque en los contratos de servicios los criterios valorables mediante juicio de valor obtienen una media ponderada mayor (19,73%). No obstante, los contratos de suministros están únicamente 3,44 puntos porcentuales por debajo (16,29%).

A. Los criterios valorables mediante juicio de valor y mediante fórmulas según el nivel territorial del órgano de contratación

A continuación, se exponen los resultados obtenidos del análisis de estos extremos teniendo en cuenta el nivel territorial de la administración o poder adjudicador contratante:

[20] En el IAS 2024 (datos 2023) los porcentajes eran del 76,75% y 23,25% respectivamente y en el IAS 2023 (datos 2022) del 77,87% y 22,13%, siempre considerando que se trata de diferentes CPV.

Gráfico 23. Media ponderada del tipo de criterios de adjudicación utilizados por ámbito territorial en los contratos de servicios

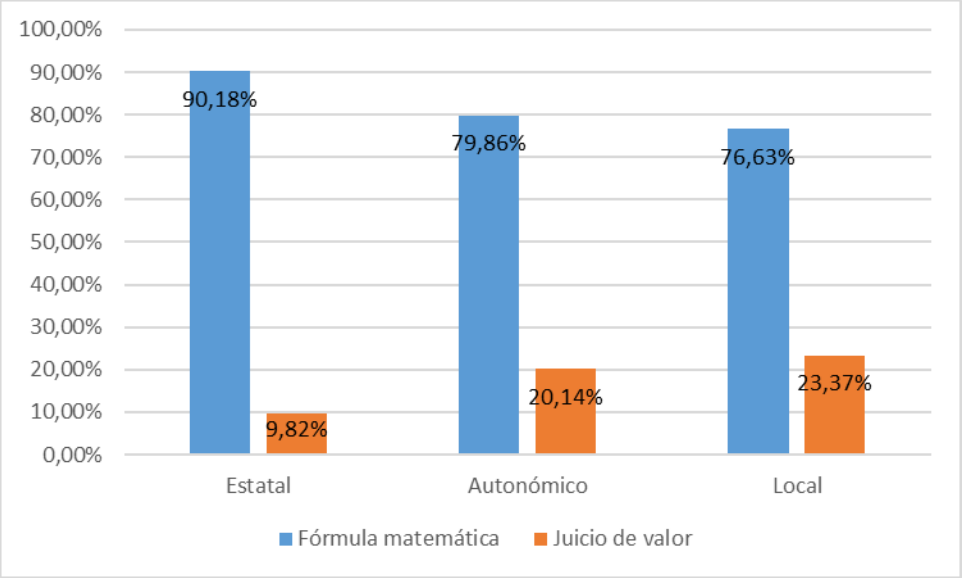

En lo referente a los datos de los contratos de servicios, se observa una importante diferencia porcentual en el peso de los criterios valorables mediante fórmula matemática o mediante juicio de valor. En el ámbito estatal tienen un peso mayor los criterios valorables mediante fórmula (90,18%); mientras que el ámbito local es el que más recurre a los criterios valorables mediante juicio de valor (23,37%).

Gráfico 24. Media ponderada del tipo de criterios de adjudicación utilizados por ámbito territorial en los contratos de suministros

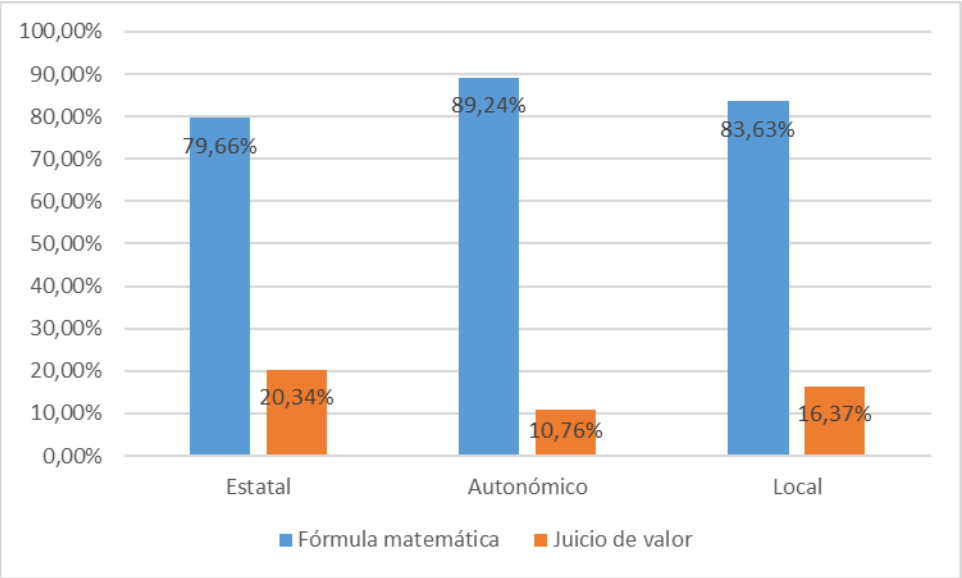

En cuanto a los contratos de suministros, el gráfico que precede muestra que en el ámbito autonómico el uso de criterios valorables mediante fórmula matemática tiene un peso mayor (89,24%). Y, los criterios valorables mediante juicio de valor tienen un mayor peso en el ámbito estatal (20,34%).

B. Comparación de los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor y mediante fórmula en los contratos supervisados en 2021 y en 2024

Si se comparan los datos obtenidos en el análisis realizado en el IAS 2022 y en el IAS 2025, el resultado en cada tipo de contrato puede observarse en los gráficos siguientes:

Gráfico 25. Comparativa de la media ponderada de los criterios de adjudicación utilizados en los contratos servicios analizados en 2021 y 2024

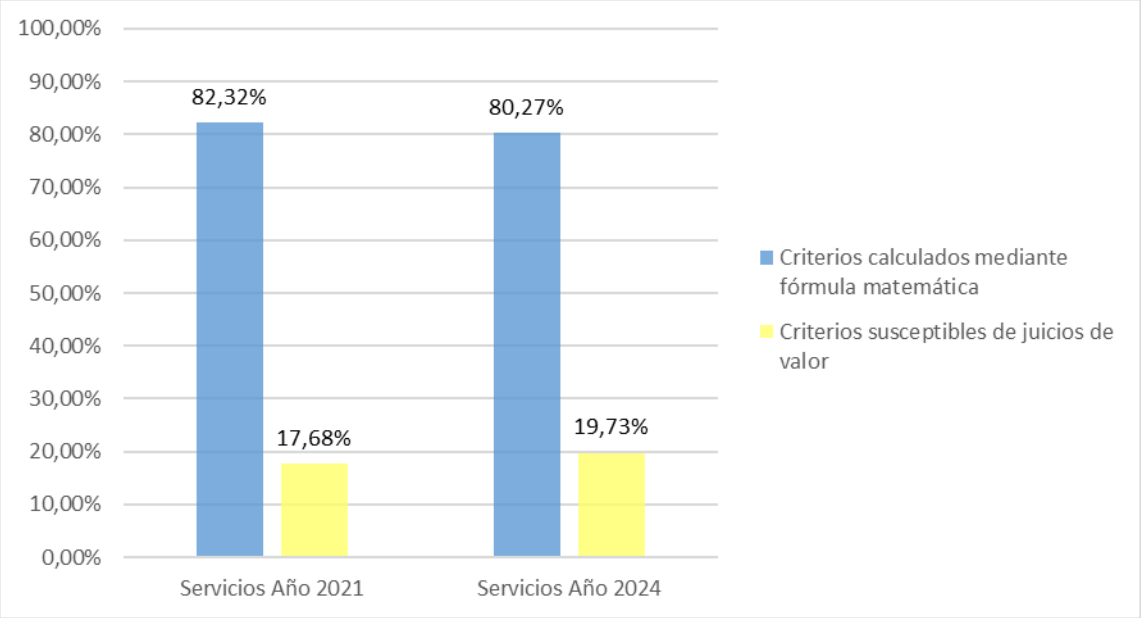

Existe una ligera variación entre ambos años, con una subida de dos puntos porcentuales de los criterios valorables mediante juicio de valor.

Gráfico 26. Comparativa de la media ponderada de los criterios de adjudicación utilizados en los contratos suministros analizados en 2021 y 2024

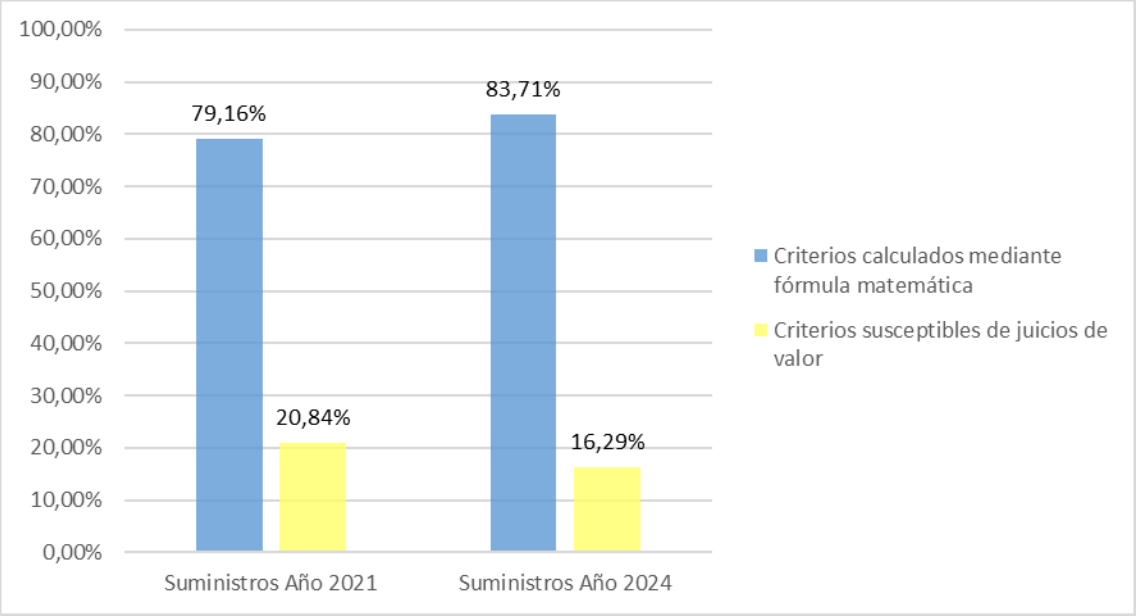

En el caso de los contratos de suministros comparados, a diferencia de los de servicios analizados en el gráfico anterior, la subida porcentual corresponde a los criterios calculados mediate fórmula matemática, cuya media asciende a un 83,71%.

3. El uso de los criterios cualitativos y los criterios económicos

Se ha tenido acceso a la información sobre los criterios económicos y cualitativos de **1.891 contratos** de la muestra inicial. Como criterios económicos computan los relacionados con el precio, la rentabilidad, costes…Como criterios cualitativos se incluyen todos aquellos diferentes a los económicos, pudiéndose valorar mediante fórmula o juicio de valor. La ponderación media que se atribuye a estos dos tipos de criterios de adjudicación es la siguiente:

Tabla 24. Porcentaje medio criterios cualitativos y criterios económicos

Peso medio de criterios cualitativos	Peso medio de criterios económicos
37,00%	63,00%

De acuerdo con los datos, el peso medio de los criterios económicos (63,00%) se sitúa muy por encima del de los cualitativos (37,00%) en los contratos analizados[21].

Si se diferencia entre contratos de servicios y suministros, el peso de los criterios cualitativos y los criterios económicos arroja el siguiente resultado:

Gráfico 27. Peso criterios económicos/cualitativos por tipo de contrato

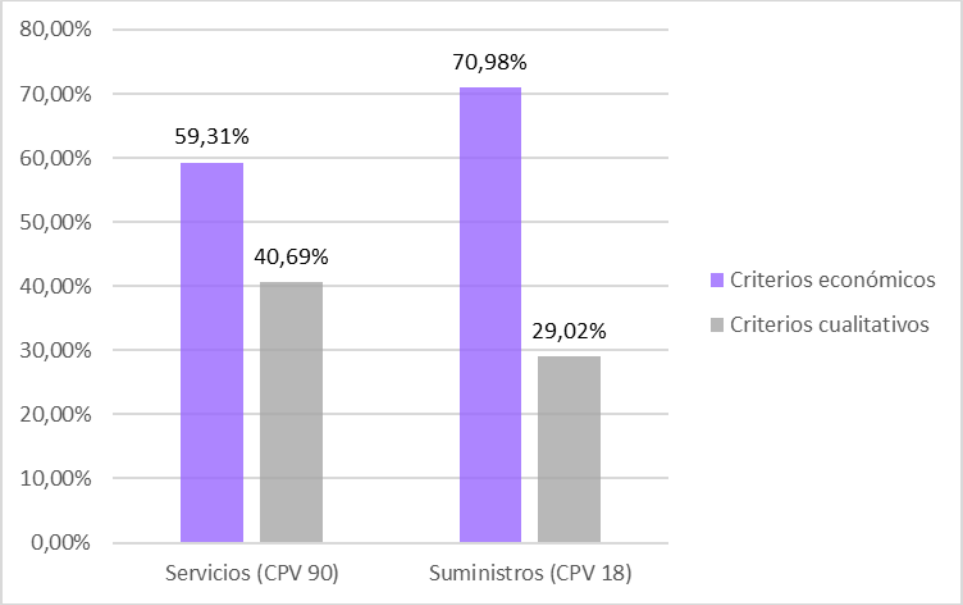

Este gráfico resalta la importancia de los criterios económicos en ambos tipos de contratos, especialmente en los de suministros, con un peso medio de prácticamente el 71% de la puntuación.

[21] En el IAS 2022 se analizaron 2.821 contratos de servicios (CPV 90) y 774 contratos de suministros (CPV 18) del año 2021, diferenciándose el criterio precio (no incluyendo otros de carácter económico) de los criterios cualitativos. En cualquier caso, el peso otorgado al criterio precio superaba ampliamente a los cualitativos (61,72% frente al 38,28% en los de servicios y 69,09% frente al 30,91% en los de suministros).

IV. Resultados del análisis de la información relativa a la estructura de costes en los expedientes de contratación

1. La justificación económica en el expediente de contratación

Los principios de eficiencia y economía en la utilización de los fondos públicos, los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto y la exigencia de que el PBL de los contratos sea adecuado atendiendo al precio general de mercado, exige su justificación en el expediente a través de la correspondiente memoria económica. El artículo 73.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, recoge la obligación de incorporar al expediente un informe razonado de la unidad que promueve la contratación, justificando el cálculo de la cuantía de las prestaciones objeto del contrato.

En este apartado se analiza el grado de cumplimiento de dicho mandato, supervisando la estructura de costes en los expedientes de contratación de la muestra de expedientes seleccionada de acuerdo con la Metodología del apartado I de este informe. Como ya se ha mencionado anteriormente, al no tener relación los CPV analizados, se procederá a un análisis diferenciado de cada uno de ellos. Se realizará además el análisis conjunto cuando los datos sean homogéneos.

A. Contratos de servicios (CPV 90)

Se ha podido acceder a la información relativa a la justificación económica en **1.290 contratos** de servicios del total de 1.324 de la muestra inicial, por no constar información suficiente en el expediente del contrato en los 34 restantes.

Se ha analizado la existencia o no de “justificación económica” y, en su caso, dónde se plasma. El resultado del análisis es el siguiente:

Tabla 25. Justificación económica de los contratos de servicios

Justificación económica	N.º de contratos
En PCAP	927
Integrada en Memoria Justificativa	58
En PPT	48
En documento diferenciado	42
No hay justificación económica	215
Total	**1.290**

Gráfico 28. Porcentaje justificación económica contratos de servicios

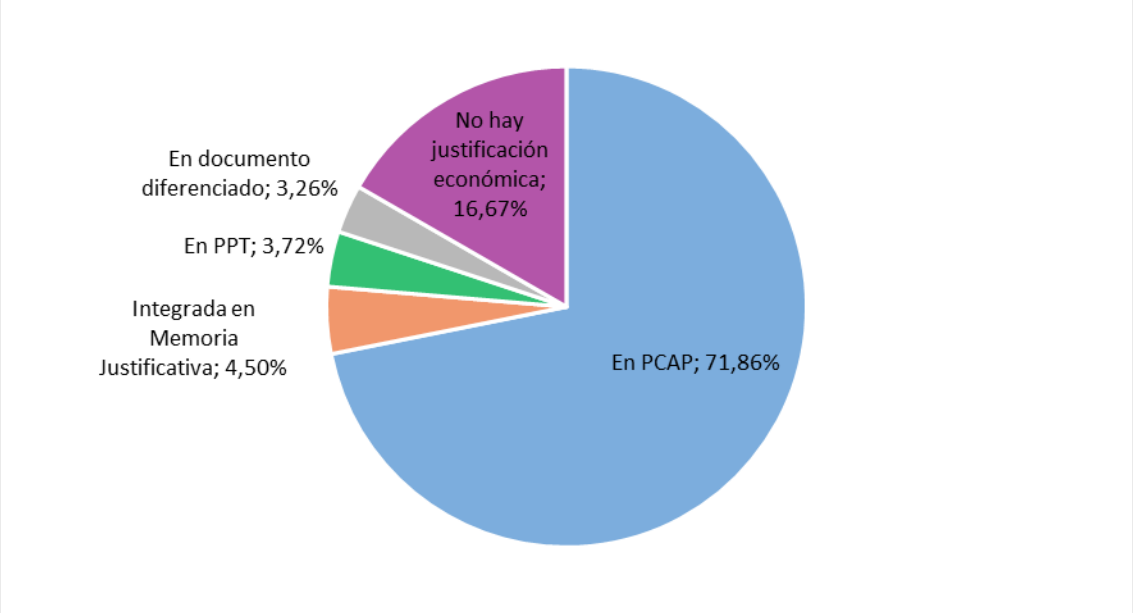

En la mayoría de los casos en los que sí existe justificación económica, ésta figura en el PCAP o en un anexo a éste (71,86% del total de las licitaciones analizadas). La memoria económica está incorporada a los PPT en un 3,72% de los casos, lo que no es correcto.

En un 16,67% de los contratos analizados no se contaba con, al menos, una mínima justificación de los parámetros económicos del contrato.

B. Contratos de suministros (CPV 18)

De los 608 contratos de la muestra inicial de los contratos de suministros se ha podido acceder a la información relativa a la justificación económica en los **594 contratos** en los consta información suficiente para su análisis.

El resultado del análisis es el siguiente:

Tabla 26. Justificación económica de los contratos de suministros

Justificación económica	N.º de contratos
En PCAP	459
Integrada en Memoria Justificativa	20
En PPT	31
En documento diferenciado	6
No hay justificación económica	78
Total	**594**

Gráfico 29. Porcentaje justificación económica contratos de suministros

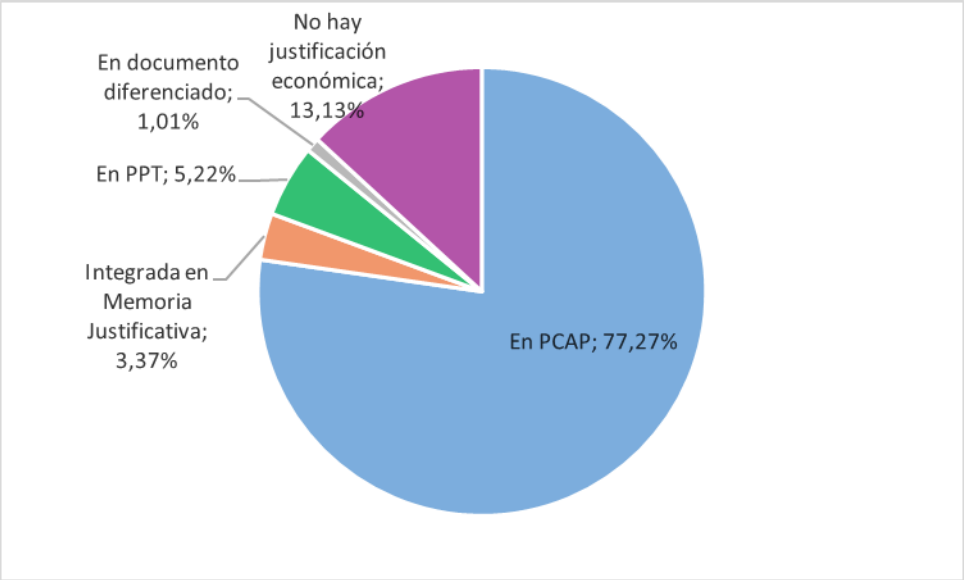

Al igual que en los contratos de servicios, la mayor parte de las veces la justificación económica figura en el PCAP o en un anexo a éste (77,27%). E igualmente, se repite lo impropio que resulta que la memoria económica se incorpore a los PPT, lo que se produce en un 5,22% de los contratos de suministros analizados.

En un 13,13% de los expedientes analizados no se contaba con ninguna justificación de los parámetros económicos del contrato.

2. Comparación de la inclusión de justificación económica en los procedimientos de contratación de 2021 y de 2024

A. Contratos de servicio (CPV 90)

Si comparamos los datos de 2024 con los de 2021, donde se analizaron 2.805 contratos de servicios, los resultados son los siguientes:

Tabla 27. Comparativa justificación económica de los contratos de servicios años 2021 y 2024

Justificación económica	N.º de contratos de 2021 (IAS 2022)	N.º de contratos de 2024 (IAS 2025)
En PCAP	1.067	927
Integrada en Memoria Justificativa	251	58
En documento diferenciado	285	48
En PPT	57	42
No hay justificación económica	1.145	215
Total	**2.805**	**1.290**

La diferencia del número de contratos entre ambos años deriva de lo indicado en el apartado I de Metodología, ya que en el IAS 2022 se analizaron la totalidad de contratos SARA de los CPV 90 y CPV 18 licitados en 2021, mientras que en el IAS de 2025 se analiza una muestra representativa del total. Por esta razón, es más significativo, para comparar el grado de cumplimiento de la normativa en los años en que se analizan los mismos CPV, tener en cuenta los porcentajes mostrados en el gráfico siguiente.

Gráfico 30. Comparativa de la justificación económica en los contratos de servicios, años 2021 y 2024

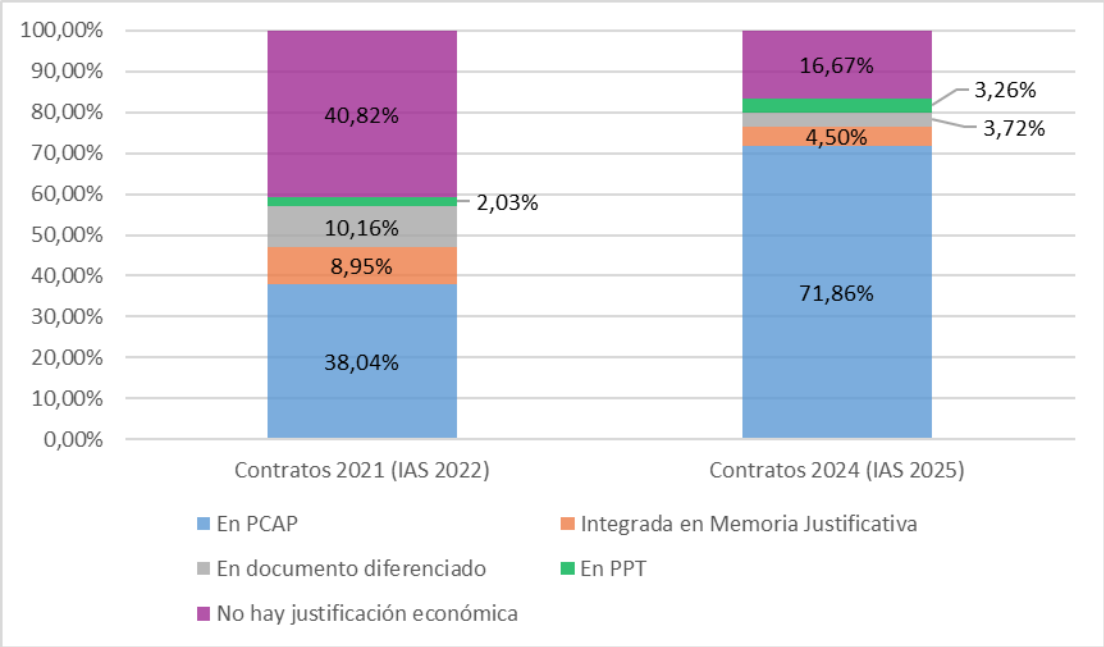

En el gráfico se observa una evolución importante en la comparativa de 2021 y 2024. En los datos de 2021, la falta de justificación económica en los pliegos alcanza un 40,82%, disminuyendo en 2024 hasta el 16,67%, porcentaje que, a pesar de la importante reducción, continúa siendo elevado. En cambio, ha

mejorado la cifra relativa a la integración de la justificación económica en el PCAP, pasando del 38,04% en 2021 al 71,86% en 2024.

A la vista de los datos comparados de 2021 y 2024, mejora la práctica administrativa consistente en publicar la justificación económica en la documentación del expediente de contratación, lo que impacta en la transparencia de los contratos.

B. Contratos de suministros (CPV 18)

Si comparamos los datos de 2024 con los de 2021, donde se analizaron 791 contratos de suministros licitados en 2021, los resultados son los siguientes:

Tabla 28. Comparativa justificación económica de los contratos de suministros años 2021 y 2024

Justificación económica	N.º de contratos de 2021 (IAS 2022)	N.º de contratos de 2024 (IAS 2025)
En PCAP	376	459
Integrada en Memoria Justificativa	77	20
En documento diferenciado	38	31
En PPT	75	6
No hay justificación económica	225	78
Total	**791**	**594**

Gráfico 31. Comparativa porcentaje justificación económica en los contratos de suministros años 2021 y 2024

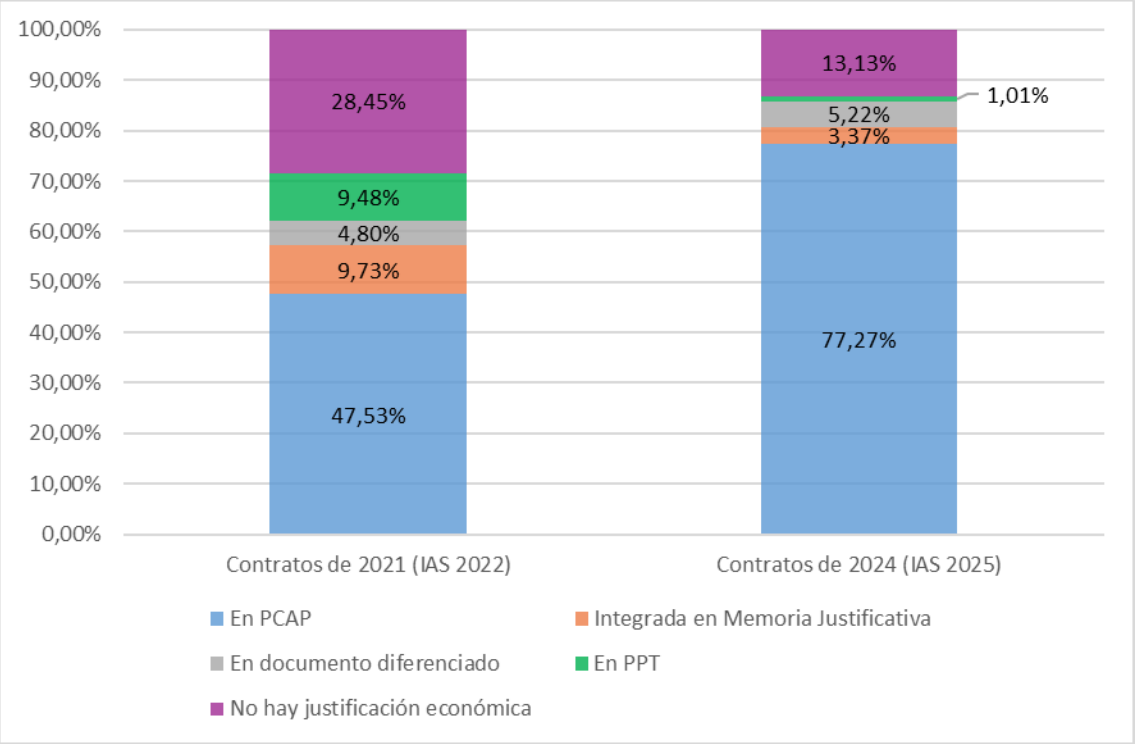

A partir de estos datos, y al igual que en los datos de los contratos de servicios antes analizados, se observa una evolución importante en los años 2021 y 2024. En los datos de 2021 la opción mayoritaria en los contratos de suministros era incluir en el PCAP la justificación económica (47,53%). En 2024, continúa siendo la opción principal, incrementándose hasta el 77,27%, resultado de la bajada del resto de opciones (excepto el aumento del documento diferenciado con la justificación económica). Igual que en los contratos de servicios se observa una disminución de las licitaciones que no incluyen justificación económica, pasando del 28,45% en 2021 al 13,13% en 2024, sobre el total de la muestra, aunque sigue siendo un porcentaje moderadamente alto.

3. La forma de determinación del precio

La determinación del precio, según lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, puede realizarse mediante precios unitarios o a tanto alzado, así como empleando fórmulas mixtas. En este Informe se han tenido en cuenta 4 categorías para analizar la forma en que el precio se determina:

- “Precio a tanto alzado”.
- “Precio unitario”.
- “Mixto: tanto alzado + unitario”.
- “Otras formas de determinación”.

Se han analizado **1.874 contratos**, ya que no se ha tenido acceso a esta información en 58 contratos de la muestra inicial. A continuación, se muestran los resultados en cada tipo de contrato.

A. Contratos de servicios (CPV 90):

Se han analizado **1.280 contratos** de servicios (en 44 contratos de la muestra inicial no constaba la forma de determinación del precio) y se ha obtenido la siguiente información:

Tabla 29. Sistema de determinación del precio en los contratos de servicios

Sistema de determinación del precio	N.º de contratos
Precio a tanto alzado	660
Precio unitario	534
Mixto: Tanto alzado+unitario	85
Otras formas	1
Total	**1.280**

Gráfico 32. Porcentaje forma de determinación del precio en los contratos de servicios

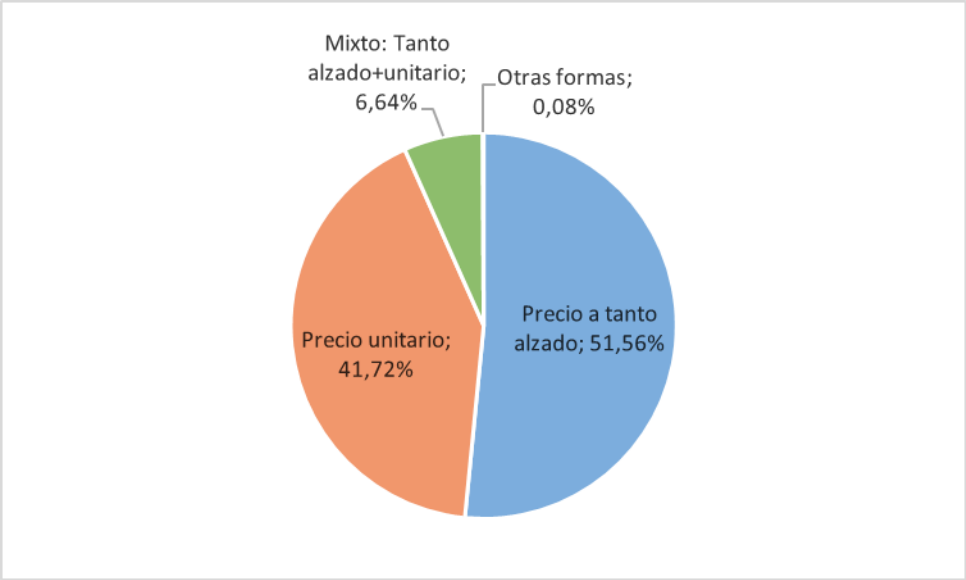

A la vista de los resultados, en más de un 50% de las licitaciones la determinación del precio se hace “a tanto alzado” (exactamente un 51,56%). En segundo puesto, con más de un 40%, se opta por “precios unitarios”. Las otras categorías tienen un peso poco significativo.

En cuanto al **nivel territorial** de la administración o poder adjudicador contratante, el resultado del análisis es el siguiente:

Tabla 30. Forma de determinar el precio por ámbito territorial en los contratos de servicios

Ámbito territorial	Tanto alzado	Precios unitarios	Mixto	Otras formas	Total
Estatal	154	80	14		248
Autonómico	211	182	22		415
Local	295	272	49	1	617
Total	**660**	**534**	**85**	**1**	**1.280**

Gráfico 33. Forma de determinar el precio por ámbito territorial en los contratos de servicios

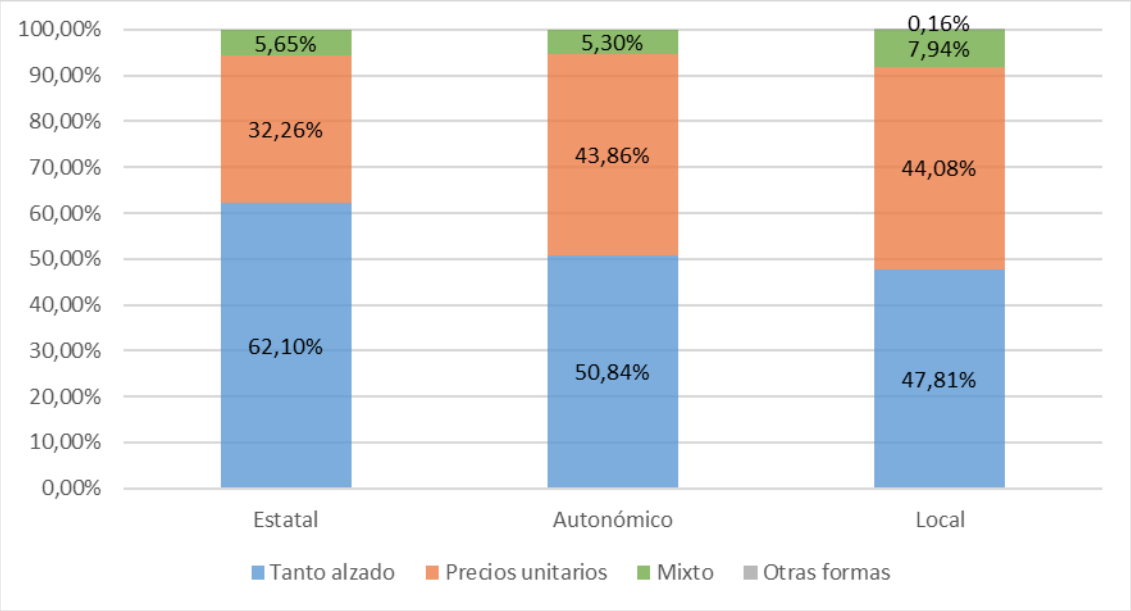

A la vista de los datos, cabe resaltar una mayor tendencia a determinar el precio a tanto alzado en todos los sectores, destacando especialmente la distancia entre el peso del sistema a tanto alzado y el unitario en el sector público estatal (62,10% frente al 32,26%) si bien en el sector público local ambas opciones se encuentran prácticamente igualadas, siendo igualmente el sector donde más se utiliza la fórmula mixta (7,94%).

B. Contratos de suministros (CPV 18)

Se han analizado **594 contratos** de suministros (en 14 contratos de la muestra inicial no constaba la forma de determinación del precio). Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 31. Sistema de determinación del precio en los contratos de suministros

Sistema de determinación del precio	N.º de contratos
Precio a tanto alzado	17
Precio unitario	574
Mixto: Tanto alzado+unitario	3
Total	**594**

Gráfico 34. Porcentaje forma de determinación del precio en los contratos de suministros

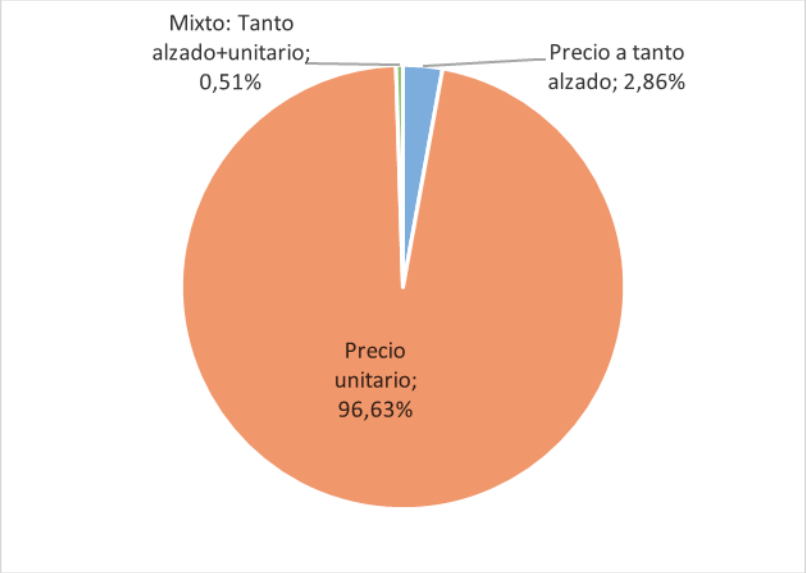

En los datos expuestos se observa un predominio de la fórmula del "precio unitario", consecuencia lógica de la naturaleza de este tipo de contrato.

Teniendo en cuenta el ámbito territorial, el resultado es el siguiente:

Tabla 32. Forma de determinación del precio por ámbito territorial en los contratos de suministros

Ámbito territorial	Tanto alzado	Precios unitarios	Mixto	Total
Estatal	11	172		183
Autonómico	4	134		138
Local	2	268	3	273
Total	**17**	**574**	**3**	**594**

Gráfico 35. Forma de determinación del precio por ámbito territorial en los contratos de suministros

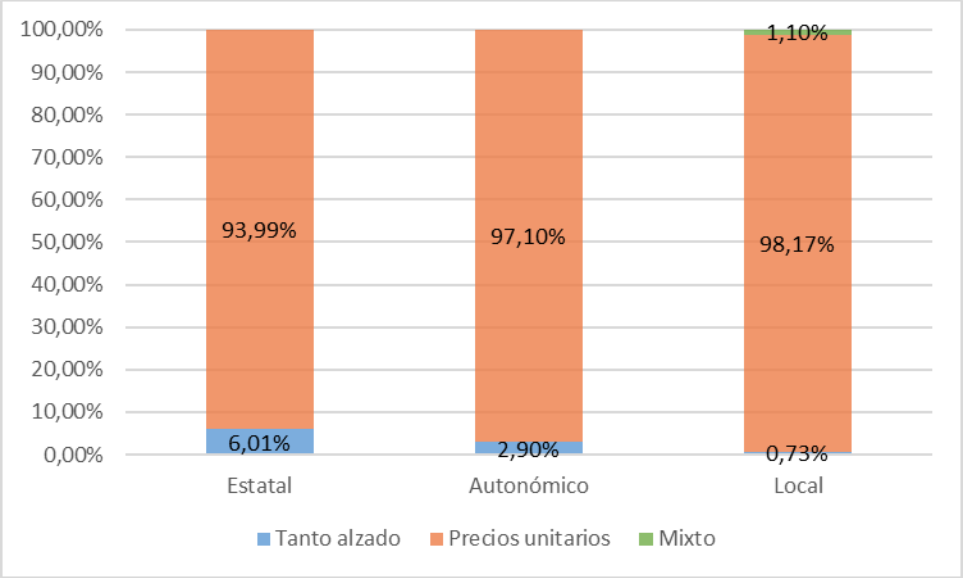

En los tres niveles territoriales existe una preferencia mayoritaria por la fórmula de determinación del "precio unitario", en contraposición al "precio a tanto alzado" y a la "fórmula mixta", con porcentajes simbólicos, especialmente en el ámbito local y autonómico.

C. Comparación de la forma de determinación del precio en los contratos supervisados de 2021 y de 2024

En el IAS 2022, fueron analizados 2.783 contratos de servicios del CPV 90 y 768 contratos de suministros del CPV 18, siendo los datos de la comparativa entre estos y los de este IAS 2025, los siguientes:

Tabla 33. Comparativa del sistema de determinación del precio de los años 2021 y 2024

Sistema de determinación del precio	Servicios 2021	Servicios 2024	Suministros 2021	Suministros 2024
Precio a tanto alzado	1.732	660	100	17
Precio unitario	840	534	655	574
Mixto: Tanto alzado+unitario	50	85	2	3
Otras formas	161	1	11	0
Total	**2.783**	**1.280**	**768**	**594**

Gráfico 36. Determinación del precio en los contratos de servicios y suministros de los años 2021 y 2024

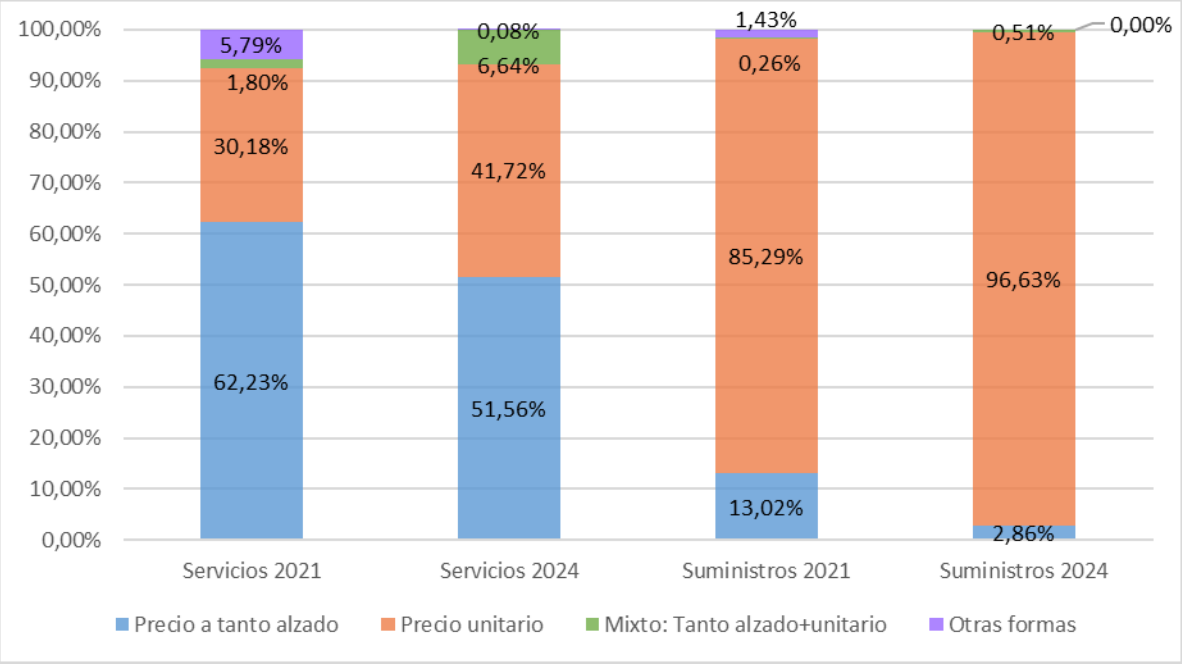

Como puede observarse, aparecen varias diferencias reseñables en la comparativa de los resultados del año 2021 con los datos de 2024. Respecto a los contratos de servicios analizados, al igual que en 2021, el "precio a tanto alzado" continúa siendo en 2024 la forma predominante de determinar el precio, superando el 50% de los contratos de servicios. Ahora bien, esta forma determinación del precio ha sufrido una bajada de más de 11 puntos porcentuales, que es la misma medida en que han aumentado los contratos que optan por el sistema de "precios unitarios".

Por otro lado, en los contratos de suministros analizados, al igual que en 2021, en 2024 los "precios unitarios" son el sistema prioritario de determinación del precio, habiendo aumentado hasta el 96,63%, más de 11 puntos porcentuales, en consonancia con la bajada en los contratos que determinan su "precio a tanto alzado" que, en 2024, representan un porcentaje ínfimo (2,86%).

4. Revisión de precios

En este IAS 2025 se analiza por primera vez la revisión de precios, como garantía del equilibrio económico del contrato y protección del contratista frente a la variación de los costes durante la ejecución del contrato. El Informe 3/2023 de 11 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Pública en la C. A. de Canarias sobre la actualización de precios en los contratos públicos, se refiere al equilibrio económico como *"la situación de equivalencia o proporcionalidad de las prestaciones que las partes consideran justa y adecuada en el momento de*

su celebración y constituye una parte o elemento sustancial de todos los contratos". Entendiendo el equilibrio económico como el mantenimiento de la equivalencia entre las prestaciones de las partes establecidas a la firma del contrato, la revisión de precios es el mecanismo que puede ser utilizado para corregir posibles desequilibrios económicos sobrevenidos, actualizando los pagos para que el contratista reciba una remuneración justa y el contrato se cumpla en su totalidad.

Se han supervisado los casos en que se contempla la revisión de precios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, que ascienden a **1.258 contratos** de servicios del CPV 90 y **585 contratos** de suministros del CPV 18 (en 66 contratos de servicios y 23 de suministros de la muestra inicial no constaba información al respecto). Los datos obtenidos se indican en la siguiente tabla:

Tabla 34. Contratos que contemplan revisión de precios en el PCAP

Se contempla revisión de precios	Servicios	Suministros
Sí	78	14
No	1.180	571
Total	**1.258**	**585**

Gráfico 37. Porcentaje de contratos que contemplan revisión de precios

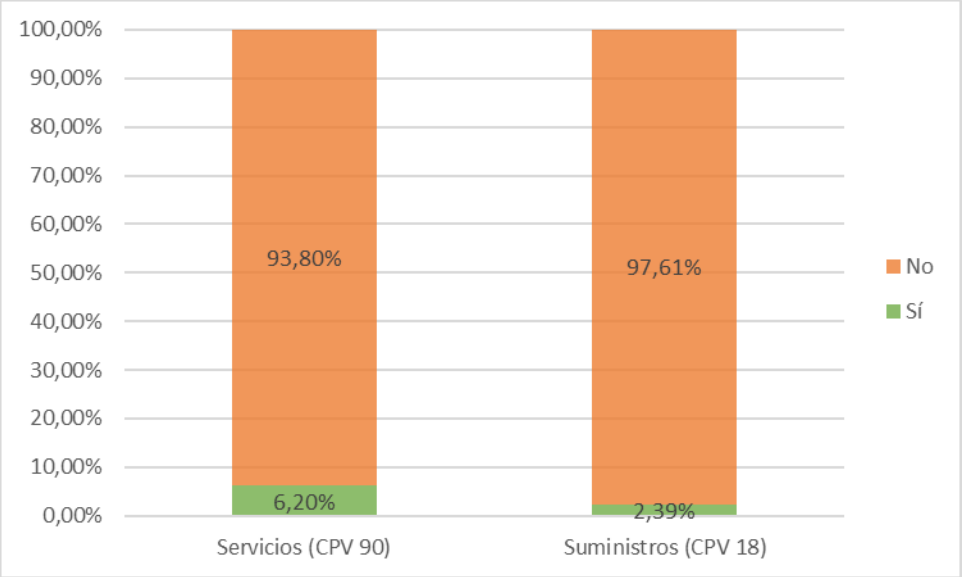

Un porcentaje bajo de pliegos contemplan la revisión de precios, en torno al 6% en servicios y al 2% en suministros.

Tabla 35. Comparativa concurrencia licitadores en licitaciones con revisión de precios en el PCAP respecto del total

Situación	Servicios	Suministros
N.º medio de licitadores total	3,55	2,97
N.º medio de licitadores con revisión de precios	2,54	1,79

Si se compara el número medio de licitadores en esos contratos, con la media de licitadores del total de contratos supervisados, los datos obtenidos no muestran que la revisión de precios en los pliegos se traduzca en un aumento del número medio de licitadores, sino que se observa lo contrario.

Gráfico 38. Comparativa concurrencia licitadores en licitaciones con revisión de precios en el PCAP respecto del total

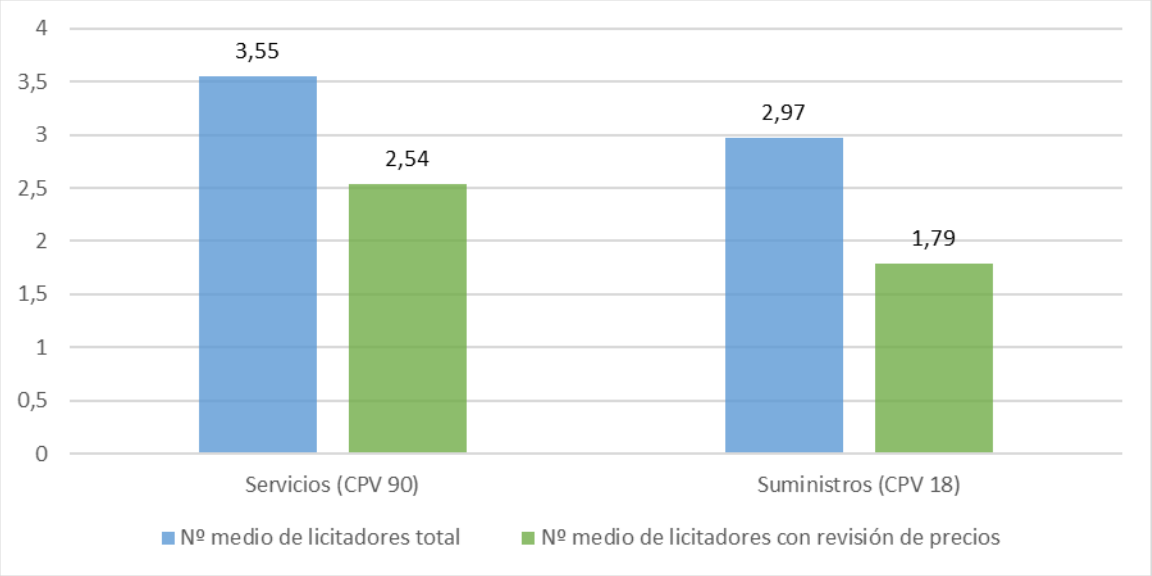

En los contratos de servicios y en los de suministros la revisión de precios en los pliegos produce, en ambos casos, un descenso de más de un punto del número medio de licitadores que concurren.

5. La regulación del método de determinación de las ofertas anormalmente bajas en los pliegos

De acuerdo con el artículo 102.3 de la LCSP, los órganos de contratación deberán cuidar que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el PBL y aplicando, en su caso, las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Una de las utilidades de haber efectuado el cálculo analítico del coste de las prestaciones objeto del contrato y de su justificación económica es que el órgano

de contratación puede determinar, con un margen razonable de precisión, a partir de qué punto de baja en la oferta económica respecto al PBL no se garantiza suficientemente el correcto cumplimiento de la prestación contractual.

El análisis de los costes de la prestación del objeto del contrato son una referencia de los valores mínimos de una oferta viable, consistente, fiable y sólida.

El artículo 149.2 de la LCSP establece la obligación de que los pliegos de los contratos recojan los parámetros objetivos que permiten identificar cuándo una oferta incurre en valores anormalmente bajos. Esta obligación implica un avance, ya que la norma anterior, establecida en el artículo 152 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, únicamente señalaba la posibilidad de que los órganos de contratación recogieran en los pliegos los criterios para determinar que una oferta presentaba valores anormalmente bajos o desproporcionados [22].

Por ello, en la muestra de expedientes seleccionada conforme se indica en la Metodología del apartado I, se analiza si han incorporado en sus pliegos la regulación de la presunción de baja anormal.

En la actuación de supervisión, se han analizado **1.285 contratos de servicios** (CPV 90) y **588 contratos de suministros** (CPV 18), eliminando de la muestra inicial los expedientes en los que no ha sido posible acceder a esta información (39 de servicios y 20 de suministros), por no estar publicada o disponible. El resultado del análisis realizado es el siguiente:

Tabla 36. Regulación presunción baja anormal

Regulación presunción baja anormal	N.º contratos servicios	N.º contratos suministros	Total
Sí	1.241	579	1.820
No	44	9	53
Total	**1.285**	**588**	**1.873**

[22] A este respecto resulta de interés la consulta del Informe de la JCCPE 119/18, que se pronunció en este sentido, así como la Resolución 1187/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) que también estableció su criterio interpretativo en la misma línea de la obligatoriedad.

Gráfico 39. Regulación presunción bajas anormales

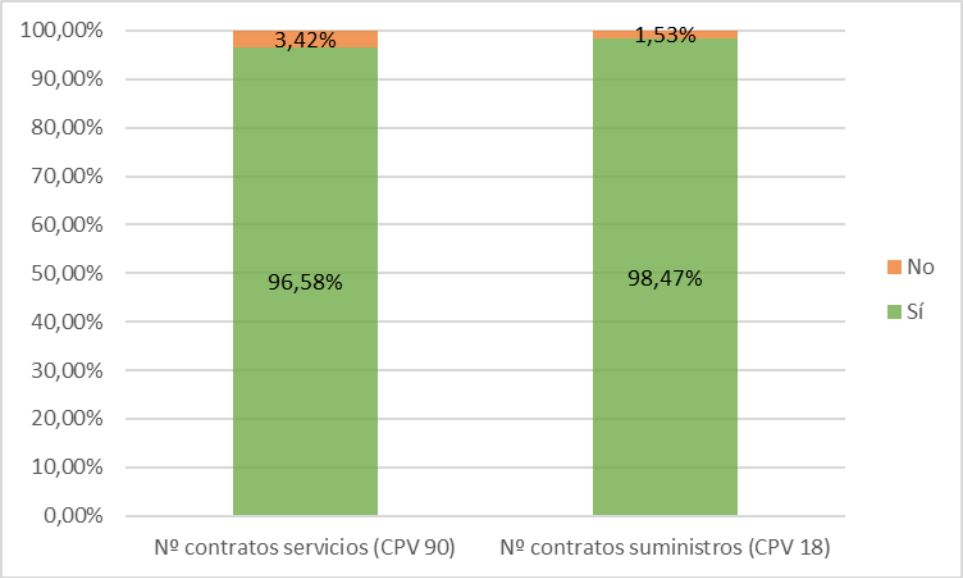

Los datos muestran un grado muy alto de cumplimiento (96,58% en servicios y 98,47% en suministros), aunque este porcentaje debería ser del 100%.

Por otro lado, cabe analizar la forma en que se regulan los criterios y el método para determinar la presunción de baja anormal en estos **1.241 contratos** de servicios y **579** de suministros.

Para este análisis se han establecido 3 categorías:

- "Sí" (sí está regulado en el PCAP el método para determinar la presunción de anormalidad atendiendo únicamente al precio y de manera adaptada al objeto del contrato).
- "Remisión al reglamento" (sí está regulado, pero se remite a lo indicado en el RGLCAP).
- "Varios criterios" (se regula atendiendo a varios criterios y no solo al precio).

Tabla 37. Forma en la que se regula la baja anormal

Regulación presunción baja anormal	N.º de contratos servicios	N.º de contratos suministros	Total
Sí	378	179	557
Remisión al reglamento	476	294	770
Varios criterios	387	106	493
Total	**1.241**	**579**	**1.820**

Gráfico 40. Forma de regulación de las bajas anormales en los contratos de servicios

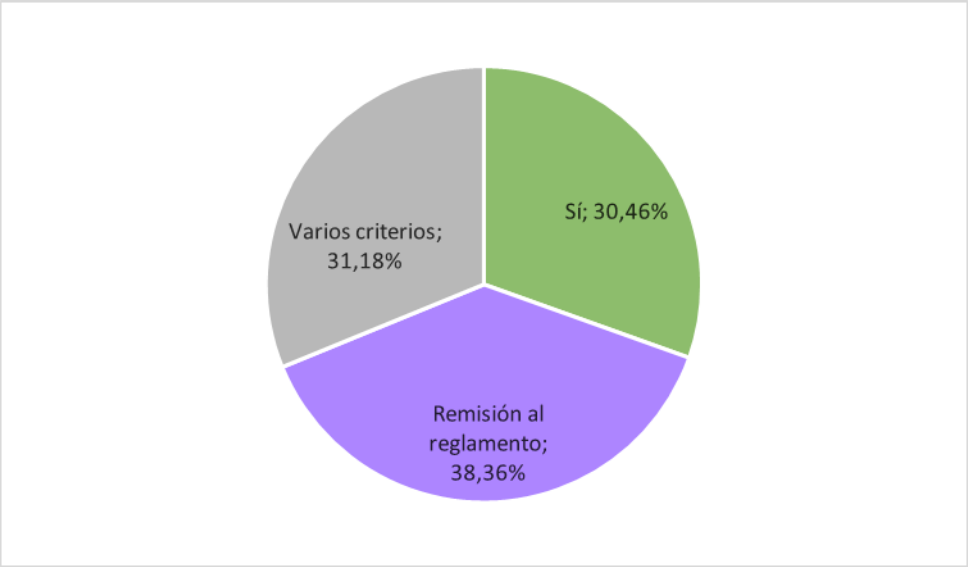

En los contratos de servicios, las tres opciones para determinar la existencia de ofertas anormalmente bajas obtienen porcentajes semejantes. No obstante, la forma más utilizada de regular las bajas anormales en el PCAP es la remisión al Reglamento, en un 38,36% de los casos. En menor medida (31,18%) se utilizan varios criterios, con un porcentaje similar a la determinación en el PCAP del sistema para determinar la presunción de baja anormal, atendiendo únicamente al precio y de manera adaptada al objeto del contrato (30,46%).

Gráfico 41. Forma de regulación de las bajas anormales en los contratos de suministros

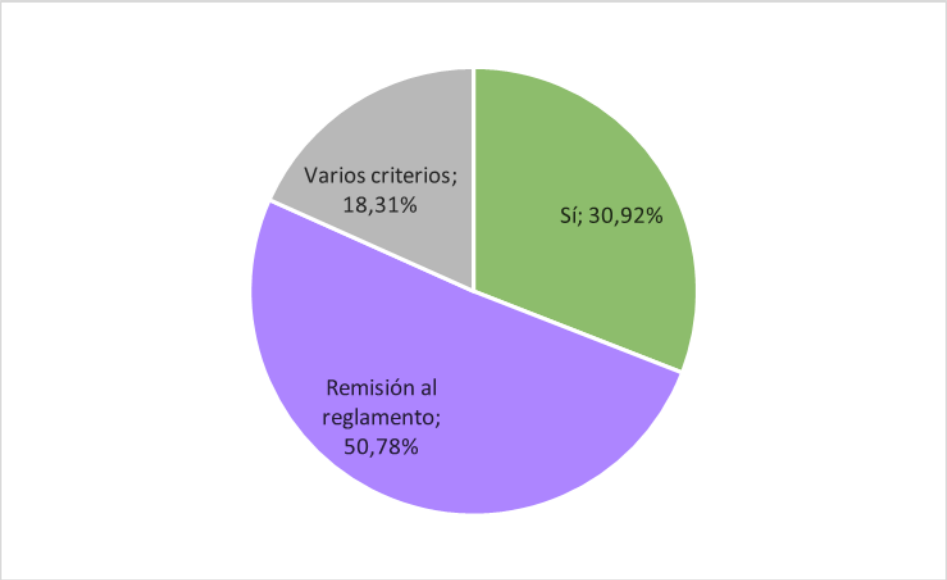

En los contratos de suministros existe una mayor diferencia entre las opciones, sobresaliendo los pliegos que remiten al Reglamento, que son más de la mitad

(concretamente el 50,78%). La utilización de varios criterios alcanza el 18,31%, siendo la opción menos empleada. Y, el número de contratos en los que se adapta el método para determinar la presunción de anormalidad representa cerca de un tercio (30,92%).

A. Regulación de la presunción de anormalidad en los pliegos según el nivel territorial

Si analizamos la inclusión del método para determinar la presunción de la anormalidad de la oferta en los pliegos teniendo en cuenta el nivel territorial de la administración o del poder adjudicador contratante, obtenemos los siguientes resultados:

Tabla 38. Regulación de la presunción de bajas anormales por ámbito territorial

Ámbito territorial	Regulación presunción baja anormal	No regulación presunción baja anormal	Total
Estatal	418	9	427
Autonómico	542	9	551
Local	860	35	895
Total	**1.820**	**53**	**1.873**

Gráfico 42. Regulación de la presunción de bajas anormales por ámbito territorial

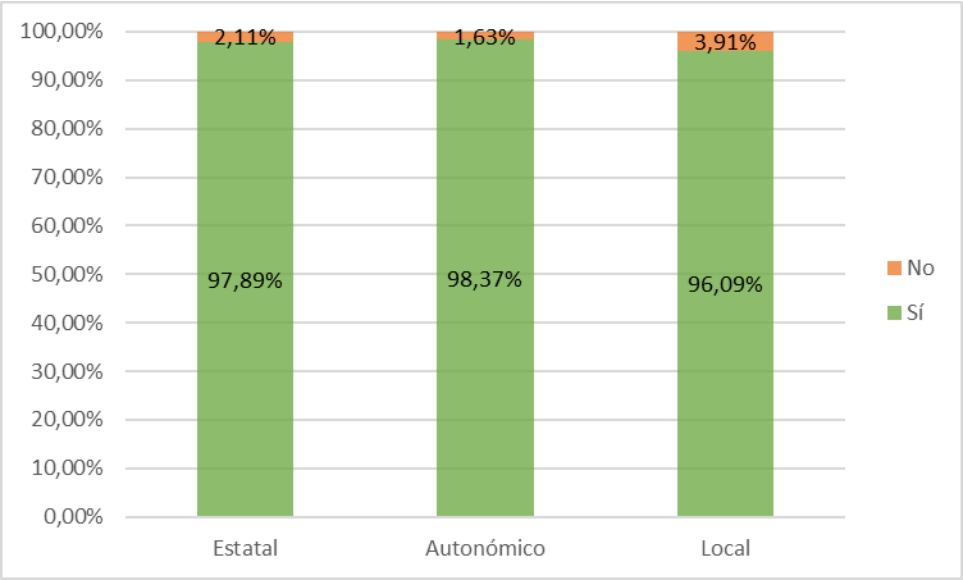

La inclusión en los pliegos del sistema para determinar la presunción de anormalidad en la oferta se cumple en un grado muy elevado y similar en los tres niveles territoriales, si bien el sector público autonómico tiene el mayor porcentaje de pliegos que regulan la detección de valores anormalmente bajos

o desproporcionados (98,37%), siendo el sector público local el que tiene un mayor porcentaje de incumplimiento (3,91%).

B. Comparación de la regulación en los pliegos del sistema para determinar la presunción de anormalidad en los contratos de 2021 y 2024

Si se comparan los datos de la supervisión de los contratos de servicios y de suministros licitados en 2024 con los datos obtenidos en 2021, el grado de incumplimiento ha descendido, especialmente en los contratos de suministros, tal y como se muestra en la tabla y gráfico siguientes:

Tabla 39. Regulación de la presunción de anormalidad en la oferta en los contratos de servicios y suministros años 2021 y 2024

Regulación presunción baja anormal	N.º de contratos servicios 2021	N.º de contratos servicios 2024	N.º de contratos suministros 2021	N.º de contratos suministros 2024
Sí	2.649	1.241	711	579
No	131	44	62	9
Total	**2.780**	**1.285**	**773**	**588**

Gráfico 43. Regulación de la presunción de anormalidad en la oferta en los contratos de servicios y suministros año 2021 y 2024

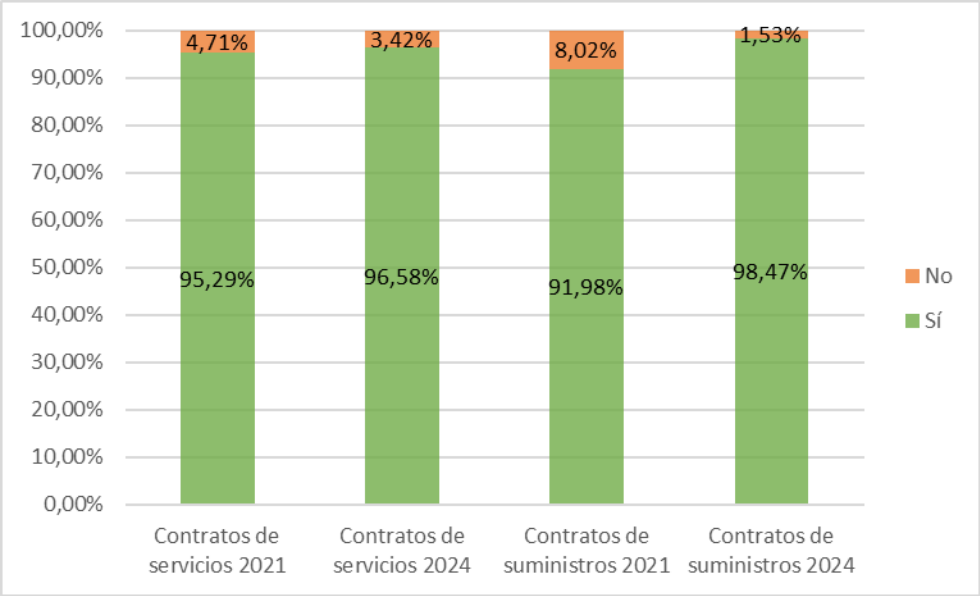

Los porcentajes muestran una mejora del grado de cumplimiento en ambos tipos de contratos.

En cuanto a la forma de configurar la presunción de anormalidad en los pliegos, el resultado es el siguiente:

Tabla 40. Formas de determinar la presunción de anormalidad en los contratos de servicios y suministros año 2021 y 2024

Regulación presunción baja anormal	N.º de contratos servicios 2021	N.º de contratos servicios 2024	N.º de contratos suministros 2021	N.º de contratos suministros 2024
Sí	1.153	378	324	179
Remisión al reglamento	1.013	476	349	294
Varios criterios	483	387	38	106
Total	**2.649**	**1.241**	**711**	**579**

Gráfico 44. Formas de determinar la presunción de anormalidad en los contratos de servicios y suministro de los años 2021 y 2024

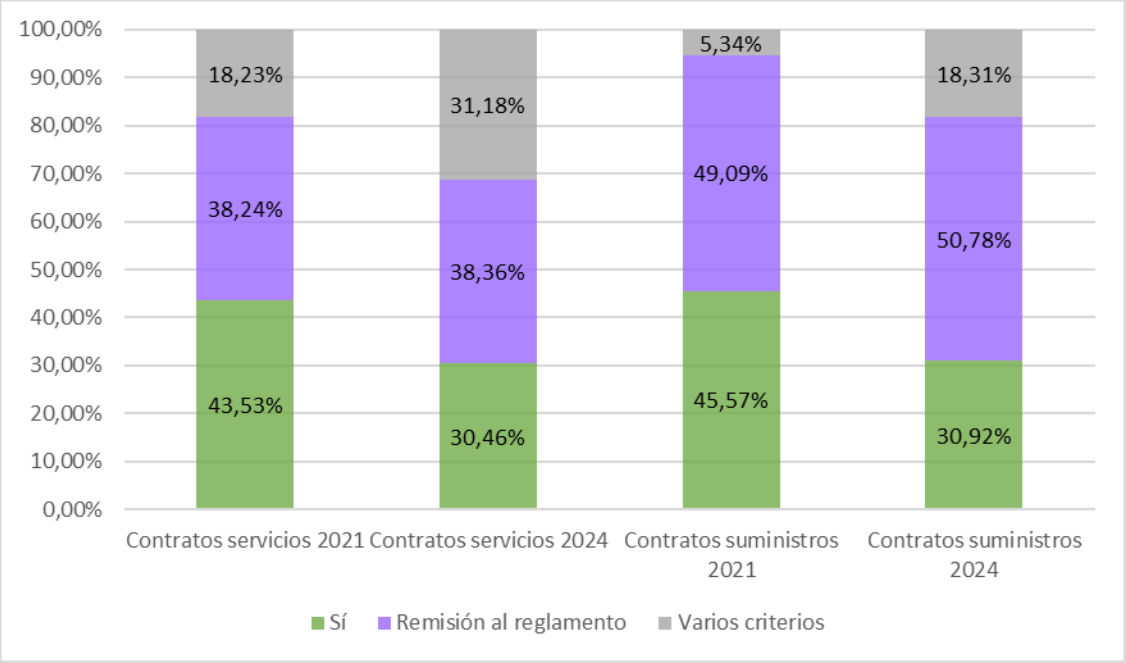

La remisión al Reglamento se consolida como la forma más habitual de determinar la presunción de anormalidad de una oferta en ambos tipos de contrato, en torno al 40% en los contratos de servicios y sobre el 50% en los de suministros. En ambos años analizados los valores que se comparan en cada tipo de contrato analizado se mantienen en niveles muy similares y crecen ligeramente. Del mismo modo, cabe destacar la fuerte bajada, en ambos tipos de contrato, de la opción de regular en el PCAP el método para determinar la presunción de anormalidad atendiendo únicamente al precio y de manera adaptada al objeto del contrato, con un descenso de más de 13 puntos

porcentuales en los contratos de servicio y de casi 15 en los de suministros analizados. Lo anterior pone de manifiesto que, cuando el precio es el único criterio de anormalidad, se opta por la remisión al reglamento para la identificación de ofertas anormalmente bajas.

Por otro lado, es relevante aludir al considerable aumento porcentual, en torno a 13 puntos porcentuales, del número de pliegos de contratos de servicios y suministros de los CPV analizados en los que, para identificar ofertas incursas en presunción de anormalidad, se ha optado por utilizar varios criterios. Con esta subida en el caso de los contratos de suministro se pasa de poco más del 5% a superar el 18%; y en los servicios del 18,23% al 31,18%. Puede concluirse, por tanto, que, para determinar posibles ofertas anormales, no se tiene solo en cuenta el precio sino otros criterios adicionales.

6. El cumplimiento de la obligación de reflejar el desglose de costes en el PCAP según el artículo 100 de la LCSP

El artículo 100.2 de la LCSP establece que *"el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación"*. Dicha obligatoriedad se recoge también en las Resoluciones del TACRC 861/2018, de 1 de octubre, 1424/2022, de 11 de noviembre, 1534/2023, de 23 de noviembre y 765/2024, de 12 de junio.[23]

Para esta actuación se han supervisado los contratos en los que el desglose de costes aparecía reflejado en el PCAP, pero no en otro documento como el PPT o la memoria económica.

[23] No obstante, determinados informes justifican que no es necesario el desglose en determinados supuestos: Informe 42/2018 de la JCCPE, que establece que: *"La exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, solo es exigible en los contratos de servicios y suministros en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, constituya el coste principal del precio total del contrato"* o el Informe 26/2023 de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña, que indica que: *"Con respecto al desglose de los costes salariales por género y categoría profesional, sólo es necesario desagregarlos en aquellos términos cuando los costes salariales que constituyen el coste principal del contrato no sólo son un coste, sino que son elemento integrador del precio y, por lo tanto, este se define por unidades de precio y de trabajo y, en último término, la prestación la recibe directamente la Administración, y no así la ciudadanía o el público en general. En el resto de los casos, en los que no impera la obligación de desagregar en estos términos los costes salariales, el cálculo de los costes laborales requiere la justificación correspondiente".*

Se ha considerado que se cumple con el desglose de costes que establece la LCSP cuando se diferencia entre los costes directos e indirectos y, en el caso de indicar costes salariales, cuando se lleva a cabo la desagregación de género y categoría[24], tal como establece en el artículo 100 de la LCSP[25]. En caso de realizar tal desagregación, identificando la existencia de costes salariales, se incluyen en la categoría "Sí, pero no según la LCSP".

En el análisis del desglose de costes, se han abordado las siguientes cuestiones:

- En qué contratos se desglosan los costes según los parámetros indicados en la LCSP.
- En qué supuestos se desglosan los costes, pero no de conformidad con lo dispuesto en la norma.
- En qué supuestos no hay desglose.

A. Contratos de servicios (CPV 90)

Este análisis se ha podido abordar en 1.289 contratos de servicios, eliminando de la muestra inicial 35, de los que no se ha podido obtener información por no estar publicada ni disponible.

Los resultados de esta supervisión son los siguientes:

Tabla 41. Desglose de costes contratos de servicios

Desglose de costes	N.º de contratos
No	638
Sí	331
Sí, pero no según la LCSP	320
Total	**1.289**

[24] Según la doctrina del TACRC, en resoluciones como la Resolución nº 750/2022.

[25] *"En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia."*

Gráfico 45. Desglose de costes contratos de servicios

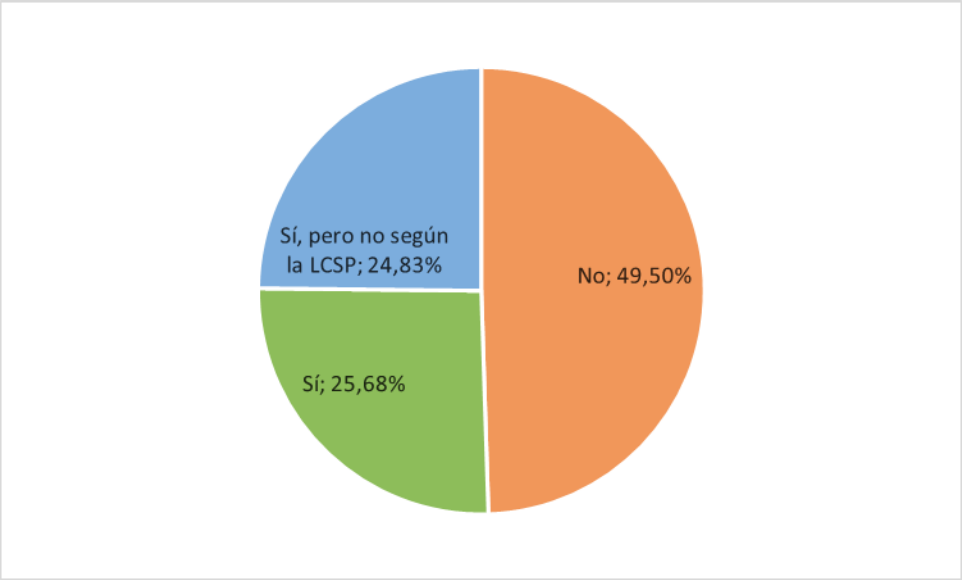

Casi la mitad (49,50%) de los contratos supervisados de servicios no llevan a cabo el desglose de costes establecido en la LCSP.

El 24,83% de los pliegos analizados, sí incluyen un desglose de costes, pero no lo hacen de acuerdo con lo indicado en la LCSP.

Solo el 25,68% de los pliegos analizados incluye un desglose de costes conforme a lo indicado en la normativa.

Atendiendo al nivel territorial de la administración o poder adjudicador contratante, el resultado del análisis se distribuye de la siguiente forma:

Tabla 42. Desglose de costes por ámbito territorial contratos de servicios

Ámbito territorial	No	Sí	Sí, pero no según la LCSP	Total
Estatal	74	79	94	247
Autonómico	219	110	90	419
Local	345	142	136	623
Total	**638**	**331**	**320**	**1.289**

Gráfico 46. Desglose porcentual de costes por ámbito territorial contratos de servicios

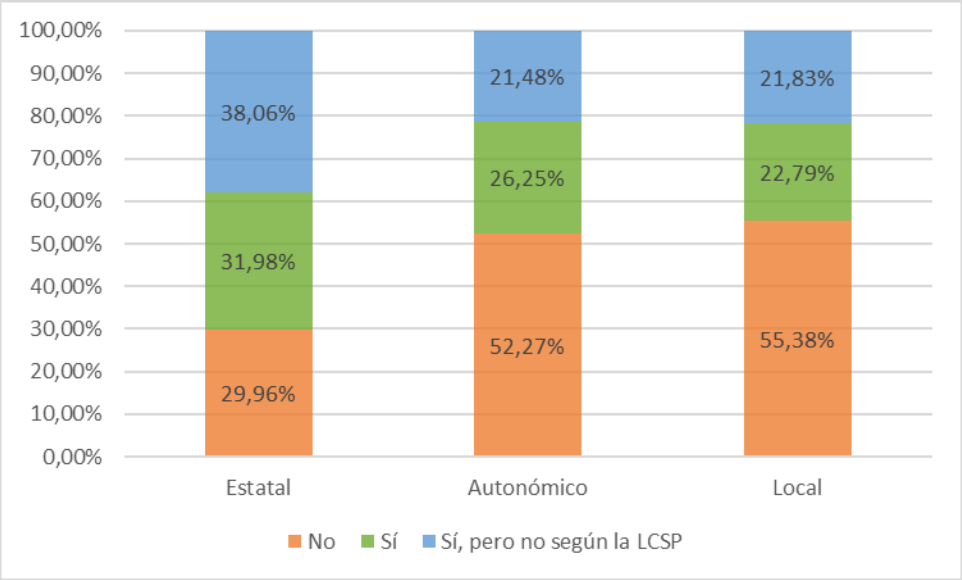

En el sector público estatal se encuentra el mayor porcentaje de pliegos que regulan el desglose de costes, siguiendo la LCSP (31,98%) y también sin adherirse a lo pautado por esta norma (38,06%). En este ámbito territorial se da también el porcentaje más bajo de pliegos que no incluyen desglose de costes (29,96%). Tanto en el sector público autonómico con en el local, los pliegos que no regulan el desglose de costes superan, en ambos casos, el 50%.

B. Contratos de suministros (CPV 18)

Se han analizado 594 contratos de suministros, eliminando de la muestra inicial 14 contratos de los que no se ha podido obtener información por no estar publicada ni disponible.

Los resultados son los siguientes:

Tabla 43. Desglose de costes contratos de suministros

Desglose de costes	N.º de contratos
No	349
Sí	200
Sí, pero no según la LCSP	45
Total	**594**

Gráfico 47. Desglose contratos de suministros

El porcentaje de contratos en los que no se lleva a cabo el desglose de costes se acerca al 60% (58,75%).

El 33,67% de los contratos analizados incluye un desglose de costes conforme a lo indicado en la LCSP.

Al analizar cómo se distribuyen los datos en función del nivel territorial de la administración o poder adjudicador contratante, el resultado es el siguiente:

Tabla 44. Desglose de costes por ámbito territorial contratos de suministros

Ámbito territorial	No	Sí	Sí, pero no según la LCSP	Total
Estatal	37	120	26	183
Autonómico	86	48	4	138
Local	226	32	15	273
Total	**349**	**200**	**45**	**594**

Gráfico 48. Desglose porcentual de costes por ámbito territorial contratos de suministros

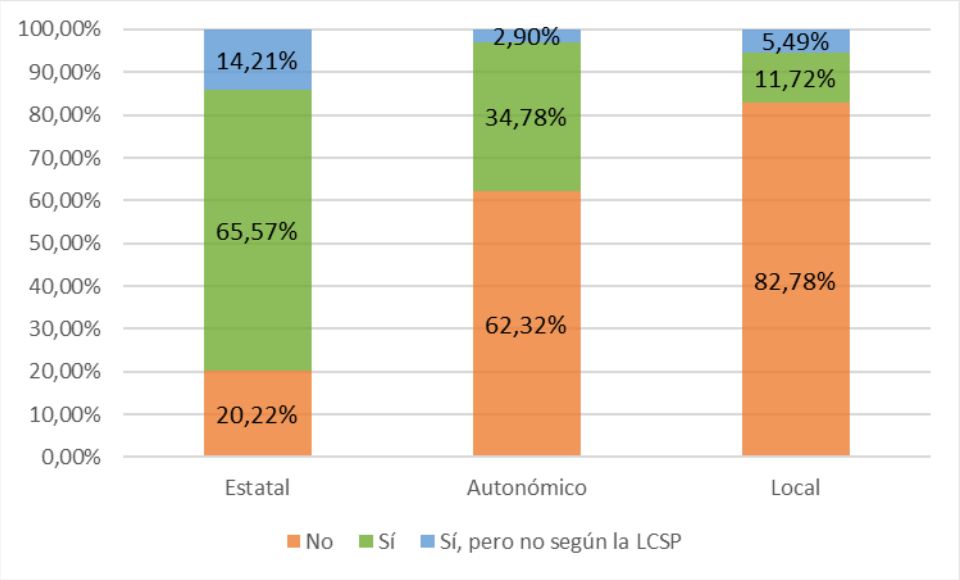

Según los datos obtenidos, igual que en los contratos de servicios analizados, el mayor porcentaje de pliegos de suministros CPV 18 con desglose de costes se encuentra en el ámbito estatal, tanto cuando el desglose es conforme a la LCSP (65,57%) como cuando hay desglose sin ajustarse a esta norma (14,21%). El 20,22% de los pliegos de suministros analizados del sector público estatal no desglosan los costes. Por el contrario, tanto en el sector público autonómico como en el local, predominan los pliegos que no regulan el desglose de costes, fundamentalmente en el ámbito local, donde constituyen el 82,78%.

C. Comparación del desglose de costes en los pliegos de los contratos de 2021 con los contratos de 2024

Los resultados obtenidos sobre este mismo extremo en la supervisión realizada en el IAS 2025 sobre la contratación de 2024, respecto al IAS 2022, sobre la contratación de 2021, es la siguiente:

Tabla 45. Comparativa del desglose de costes de los contratos de servicios y suministros años 2021 y 2024

Desglose de costes	N.º contratos servicios Año 2021	N.º contratos servicios Año 2024	N.º contratos suministro Año 2021	N.º de contratos suministro Año 2024
No	725	638	421	349
Sí	690	331	333	200
Sí, pero no según la LCSP	1.367	320	21	45
Total	**2.782**	**1.289**	**775**	**594**

En los contratos de servicios analizados hay que destacar la diferencia en términos absolutos en los pliegos con desglose de costes según la LCSP y con desglose, pero sin ajustarse a la LCSP. Partiendo del menor número de contratos de servicios CPV 90 en el que se ha analizado el desglose de costes en el IAS 2025 respecto al IAS 2022, se observa que los contratos que desglosaban los costes según la LCSP en 2021 suponían prácticamente la mitad de los que no desglosaban conforme a dicha Ley (690 frente a 1.367). En cambio, en los datos de 2024, los contratos que desglosaban los costes conforme indica la LCSP, han superado a los que no siguen la LCSP (331 según la LCSP y 320 que sí desglosan, pero no según la Ley). Esto implica que los pliegos con desglose de costes están incorporando la desagregación de género y categoría profesional en los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio total del contrato, tal y como indica el artículo 100.2 de la LCSP.

Gráfico 49. Comparativa porcentual desglose de costes de los contratos de servicios y suministros años 2021 y 2024

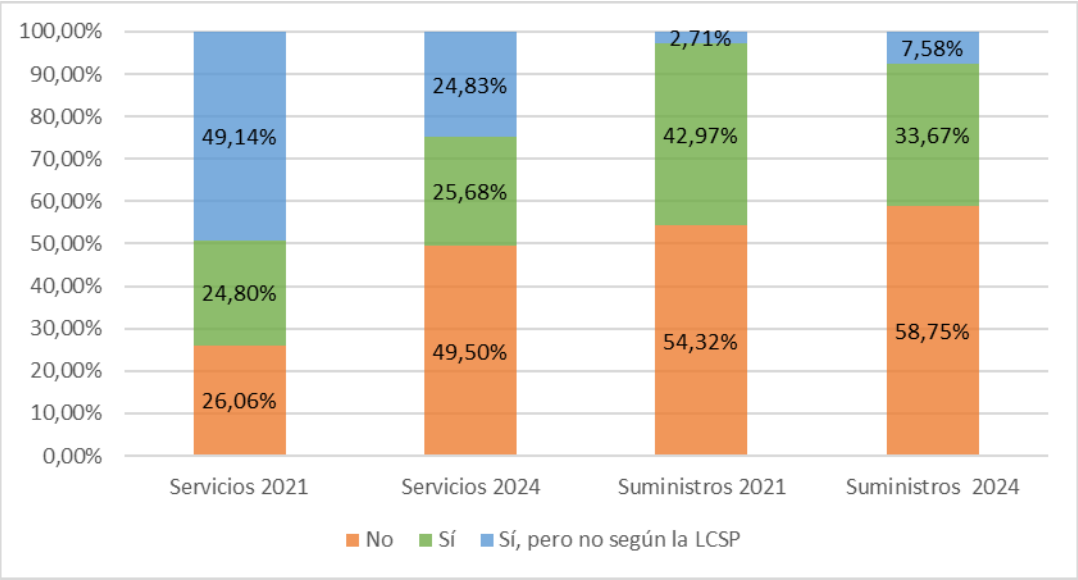

Tanto en los contratos de servicios como en los de suministros analizados, el volumen de pliegos que no desglosan los costes ha aumentado, con una subida moderada en los de suministros (más de 4 puntos porcentuales) y mucho más significativa en los de servicios (más de 23 puntos porcentuales). Han aumentado levemente los pliegos de servicios que incluyen de forma correcta el desglose (del 24,80% al 25,68%), pero han bajado en los de suministros de manera importante (de 42,97% al 33,67%, es decir un descenso de más de 9 puntos).

En cuanto a los contratos que sí tienen desglose de costes, pero no según la LCSP, en los contratos de servicios se produce un significativo descenso del

49,14% del año 2021 al 24,83% del año 2024. Por el contrario, los contratos de suministros elevan el porcentaje del 2,71% al 7,58%.

7. Los costes reflejados en los expedientes de contratación.

Para completar la información sobre la actividad de los órganos de contratación respecto a la obligación de reflejar la estructura de costes, se ha procedido a analizar la calidad de la información.

Para ello se ha estudiado la tipología de los costes que se han incorporado a los PCAP, pero sin entrar a valorar si la relación entre los distintos tipos de costes se ajusta a cada uno de estos conceptos, ya que la LCSP no incluye ese detalle.

En los contratos de obra, sigue vigente la definición de las categorías y estructura económica de costes establecida en los artículos 130 y 131 del RGLCAP, sin embargo, aunque no hay una regulación equivalente para los contratos de suministro y de servicios, sí se utilizan algunos de los conceptos de la estructura de costes del contrato de obras como costes directos, costes indirectos, gastos generales o beneficio industrial[26].

En este IAS 2025 se han excluido varios tipos de costes que se analizaban hasta el anterior IAS, ya que no aportaban información relevante al Informe, quedando subsumidos dentro de las tipologías analizadas del siguiente modo: “Materias primas” o “Materiales” están incluidos en “Costes Directos”. “Mano de obra indirecta” y “Otros costes indirectos” dentro de “Costes Indirectos” y “Otros gastos” u “Otros costes”, dentro de la tipología que corresponda según el gasto o coste de que se trate.

Partiendo de la muestra seleccionada con los criterios expuestos en el apartado de Metodología, los resultados del análisis efectuado se recogen en los siguientes párrafos.

A. Contratos de servicios CPV 90

En el cuadro siguiente se muestra la información resultante de la muestra de 1.289 contratos de servicios analizados en los que se ha podido acceder a la información, sistematizando los tipos de costes que se han integrado en los PCAP.

[26] De acuerdo con la doctrina del TACRC y resoluciones tales como la Resolución nº 592/2019 del TACRC.

Tabla 46. Tipología de costes. Contratos de servicios

Tipología de costes	Sí identificado N.º	Sí identificado %	No identificado N.º	No identificado %
"Costes Directos"	714	55,39%	575	44,61%
"Mano de Obra"	647	50,19%	642	49,81%
"Beneficio industrial"	641	49,73%	648	50,27%
"Gastos Generales"	539	41,82%	750	58,18%
"Costes Indirectos"	583	45,23%	706	54,77%

Gráfico 50. Porcentaje tipología de costes. Contratos de servicios

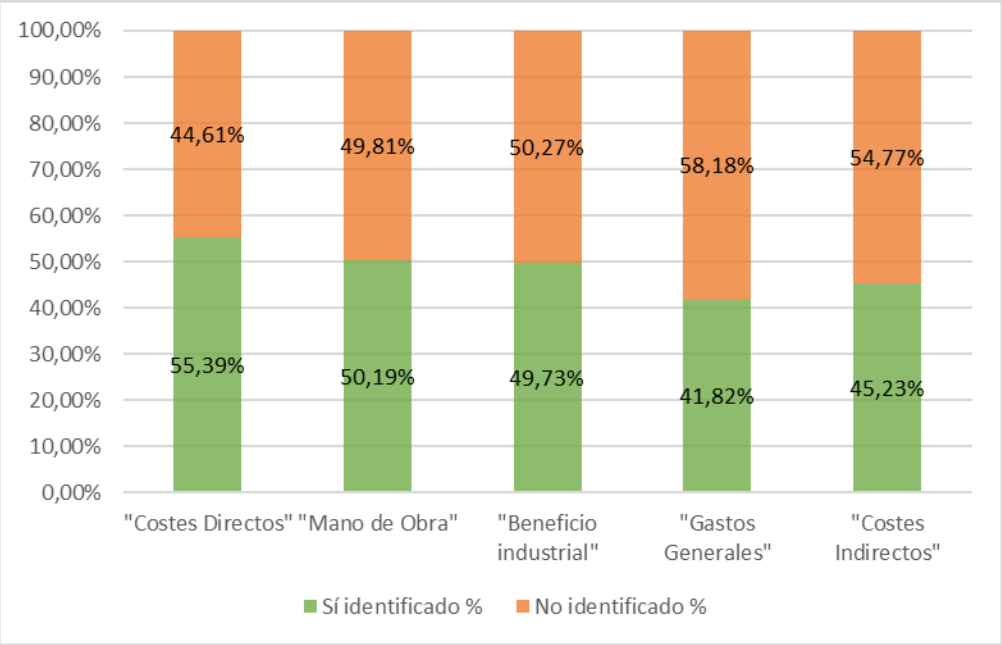

En la representación gráfica de los porcentajes se observa que no hay una tendencia clara de la presencia de estos conceptos en los pliegos. La categoría con mayor presencia en los pliegos son los “costes directos”, con más de un 55% y la que menos se identifica es la de “gastos generales”, ya que no se identifica en casi un 60% de los pliegos (58,18%).

En los restantes conceptos, “mano de obra, “beneficio industrial” o costes indirectos”, se podría decir que se reparten en partes casi iguales los pliegos donde aparecen y los pliegos donde no están presentes.

B. Contratos de suministros CPV 18

En el cuadro siguiente se muestra la distribución de los datos sobre los tipos de costes resultante de la muestra de 594 contratos de suministros analizados a los que se ha podido acceder.

Tabla 47. Tipología de costes. Contratos de suministros

Tipología de costes	Sí identificado N.º	Sí identificado %	No identificado N.º	No identificado %
"Costes Directos"	259	43,60%	335	56,40%
"Mano de Obra"	53	8,92%	541	91,08%
"Beneficio industrial"	207	34,85%	387	65,15%
"Gastos Generales"	117	19,70%	477	80,30%
"Costes Indirectos"	223	37,54%	371	62,46%

Gráfico 51. Porcentaje tipología de costes. Contratos de suministros

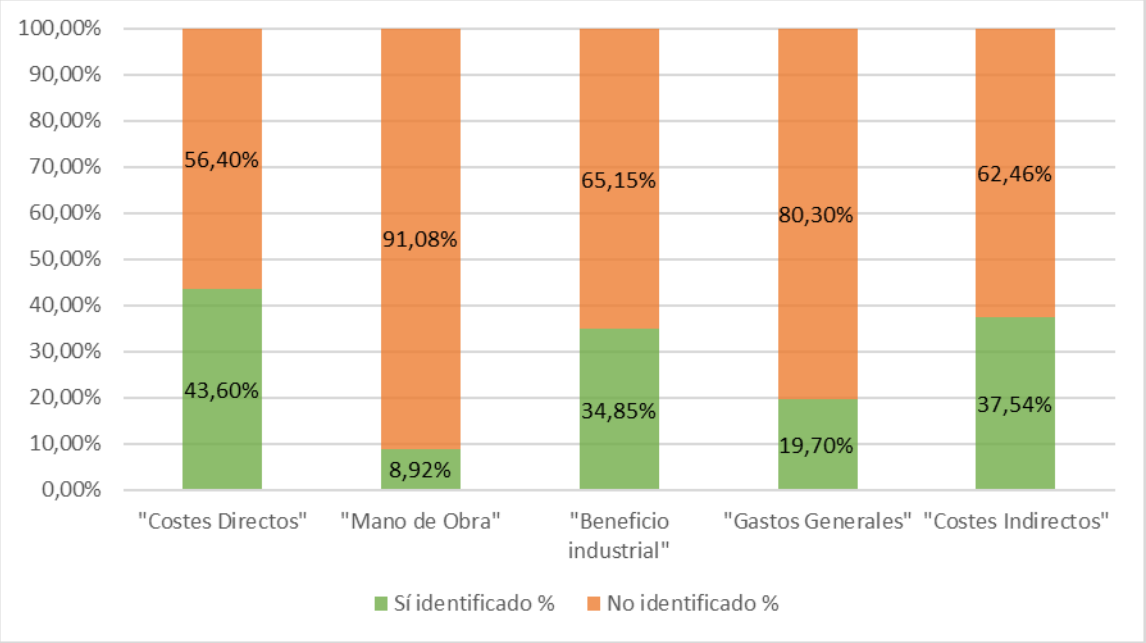

Como ya se ha señalado, el estudio ha consistido en identificar los tipos de costes utilizados por los órganos de contratación, pero sin entrar a evaluar si la relación entre ellos es adecuada.

En los resultados del análisis, se observa que, dada la naturaleza del tipo de contrato, con menor intensidad de la “mano de obra” aparece en un porcentaje mucho menor que en los contratos de servicios.

En términos generales, hay una menor presencia de las distintas categorías de costes en los pliegos de suministros analizados. Probablemente al establecer el PBL del objeto del contrato se considera sobre todo el “coste directo”, ya sea del suministro, transporte, almacenaje o instalación, frente al resto de categorías

C. Comparación de la distribución de costes en los contratos de 2021 y de 2024

Comparando estos datos con los obtenidos en la supervisión del IAS 2022 respecto de la contratación de 2021, el resultado es el siguiente (incluyendo solo los datos porcentuales para ver la evolución comparativa):

1) Contratos de servicios CPV 90

Tabla 48. Comparativa tipología de costes años 2021 y 2024. Contratos de servicios

Tipología de costes	Sí identificado % 2021	Sí identificado % 2024	No identificado % 2021	No identificado % 2024
"Costes Directos"	75,49%	55,39%	24,51%	44,61%
"Mano de Obra"	65,82%	50,19%	34,18%	49,81%
"Beneficio industrial"	64,95%	49,73%	35,05%	50,27%
"Gastos Generales"	56,40%	41,82%	43,60%	58,18%
"Costes Indirectos"	77,97%	45,23%	22,03%	54,77%

Como puede verse, en los contratos analizados en 2024, todos los tipos de costes han sido identificados en menor proporción de pliegos que en los del año 2021, disminuyendo los porcentajes de manera notable.

2) Contratos de suministros CPV 18

Tabla 49. Comparativa tipología de costes años 2021 y 2024. Contratos de suministros

Tipología de costes	Sí identificado % 2021	Sí identificado % 2024	No identificado % 2021	No identificado % 2024
"Costes Directos"	47,87%	43,60%	52,13%	56,40%
"Mano de Obra"	6,19%	8,92%	93,81%	91,08%
"Beneficio industrial"	34,71%	34,85%	65,29%	65,15%
"Gastos Generales"	4,00%	19,70%	96,00%	80,30%
"Costes Indirectos"	44,00%	37,54%	56,00%	62,46%

En el análisis comparativo de los contratos de suministros, los resultados son desiguales. En general, la presencia de los distintos tipos de coste mantiene un peso semejante al del análisis del año 2021, aunque los “gastos generales” aumentan apreciablemente en 2024. El resto de los porcentajes se ven similares en ambas anualidades.

V. Conclusiones.

Las conclusiones que se pueden extraer del análisis realizado son las siguientes:

1. Solvencia y clasificación

- Un 24,15% de los pliegos de servicios no incluyen la posibilidad de acreditar los requisitos de solvencia exigida mediante el certificado de clasificación, indicando el grupo, subgrupo y categoría, lo que supone un incumplimiento de la obligación establecida en la normativa[27].
    - Este porcentaje de incumplimiento es mayor que el obtenido en el IAS 2022, referido al mismo CPV 90, que ascendía 8,29%.
- En los contratos analizados, la solvencia técnica se adapta al objeto del contrato en el 63,19% del total de los contratos analizados (68,67% en los contratos de servicios y 51,53% en los de suministros), mientras que la solvencia económica se adapta en el 67,59%, de los contratos analizados (70,97% en los de servicios y 60,37% en los de suministros).
    - En el IAS 2022 los resultados de solvencia técnica adaptada fueron muy semejantes, tanto en servicios como suministros (diferencias de entre 1 y 3 puntos porcentuales). En la solvencia económica adaptada, sí existe diferencia, principalmente en los contratos de suministros, donde se incrementa del 35,95% al 60,37%.
- Se observa una tendencia a adaptar ambos tipos de solvencia a cada contrato, reduciéndose, por tanto, el uso estandarizado de los umbrales de la LCSP como condición de admisión a la licitación de los contratos de los CPV objeto de análisis.
    - Respecto al IAS 2022, el porcentaje de contratos cuyos pliegos incluyen criterios adaptados en ambos tipos de solvencia ha aumentado en más de 5 puntos porcentuales, suponiendo un 55,61%. Igualmente, los contratos cuyos pliegos utilizan criterios estandarizados en ambos tipos de solvencia se incrementan un más de 7 puntos y constituyen el 24,78%. Esto conlleva la consecuente bajada en el porcentaje de los contratos mixtos, que adaptan uno de los dos tipos de solvencia.
- En las licitaciones analizadas en el IAS 2025 se ha constatado que la adaptación de los criterios de solvencia al objeto del contrato no es determinante para promover más la concurrencia.
- En los contratos de servicios y suministros de las CPV seleccionadas se ha constatado un descenso de la concurrencia. En el caso de los contratos

[27] Art. 92 de la LCSP.

de servicios de 5,65 licitadores en 2021 a 3,55 licitadores en 2024 y en suministros se pasa de 4,31 en 2021 a 2,97 en 2024

2. Criterios de adjudicación

- El 10,31% de los contratos analizados han utilizado un único criterio de adjudicación, siendo este de carácter económico.

  Los criterios evaluables mediante fórmula matemática tienen un peso medio mucho mayor (81,36%) que aquellos cuya valoración depende de un juicio de valor (18,64%). Se cumple lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP, que indica que se otorgue mayor preponderancia a los criterios cuya evaluación se lleve a cabo aplicando fórmulas matemáticas sobre aquellos que se valoran mediante juicio de valor, con mínimas diferencias porcentuales entre servicios y suministros.

  - En el IAS 2022, referido a los contratos del 2021 de los mismos CPV que los analizados en este IAS 2025, los datos eran similares, por lo que se puede concluir que la tendencia no ha cambiado en cuanto a la forma de valorar los criterios de adjudicación.

- En los contratos analizados, el peso de los criterios cualitativos se sitúa en un 37,00%, mientras que los económicos alcanzan el 63,00%.

3. Estructura de costes

- No se identifica la justificación económica en un 16,67% de las licitaciones de servicios y en un 13,13% de las de suministros.

  - Este porcentaje de licitaciones en las que no se publica justificación económica alguna ha descendido en comparación con el IAS 2022, referido a la contratación del 2021, donde alcanzaba el 40,82% en los contratos de servicios y el 28,46% en los de suministros.

  También hay que recalcar el relevante aumento, en torno al 30% en ambos tipos de contratos, del porcentaje de inclusión de la justificación económica en el PCAP.

- En cuanto a la fórmula para determinar el PBL, en los contratos de servicios predomina el uso del “Precio a tanto alzado” (51,56%). En cambio, los contratos de suministros se decantan claramente por el “precio unitario” (96,63%).

  - Respecto al IAS 2022, en los contratos de servicios ha descendido el peso de definir el “Precio a tanto alzado” (63,23% frente al 51,56%), aunque continúa siendo la más adoptada. En cambio, en los contratos de suministros, la opción por el “precio unitario” se ha elevado aún más en 2024 (de 85,29% a 96,63%).

- En este IAS 2025 se ha analizado por primera vez la revisión de precios, obteniendo como resultado que más de un 90% de los pliegos de los contratos de servicios y casi el 100% de los de suministros no contemplan la revisión de precios. Los datos obtenidos en este análisis muestran que la revisión de precios no ha influido en una mayor concurrencia de licitadores.
- La obligación de regular en los pliegos el sistema para determinar la presunción de ofertas anormalmente bajas se cumple en casi el 100% de los contratos de servicios y suministros analizados.
    - Los datos de cumplimiento que se reflejan en el IAS 2025 mejoran los del IAS 2022, referido a la contratación de 2021.
- Para determinar la presunción de anormalidad de las ofertas, en ambos CPV analizados, se opta prioritariamente por la remisión al Reglamento y el porcentaje se mantiene estable respecto a los datos de 2021.
    - Respecto a los datos de 2021, en 2024 aumentan los pliegos de contratos de servicios y suministros de los CPV analizados en los que, para identificar ofertas incursas en presunción de anormalidad, se ha optado por incluir varios criterios. En contraste desciende el porcentaje de pliegos que contienen de manera expresa la forma de determinar cuándo una oferta es anormalmente baja.
- Se observa un alto grado de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 100.2 de la LCSP, sobre la configuración del PBL a partir de los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales. El incumplimiento ha sido del 49,50% en la muestra de contratos de servicios analizados, y solo en el 25,68% de los contratos analizados se incluye un desglose de costes conforme a la LCSP. En los contratos de suministros analizados, el porcentaje de incumplimiento llega al 58,75% y en un 33,67% consta un desglose conforme a la LCSP.
    - En comparación con el IAS 2022, el porcentaje de pliegos de servicios sin desglose de costes ha aumentado notablemente (del 26,06% al 49,50%), en detrimento de los contratos que sí desglosan los costes, pero no según la LCSP, que han bajado en inversa proporción. En los contratos de suministros, los pliegos que incluyen desglose de costes sin ajustarse a la LCSP han experimentado una ligera subida porcentual en 2024 respecto a 2021. En cambio, los pliegos que sí desglosan los costes según indica la LCSP han descendido.

VI. Recomendaciones.

A la vista del análisis efectuado y de las conclusiones alcanzadas, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Se reitera que la LCSP obliga a justificar la elección de los criterios de adjudicación, la ponderación otorgada a los mismos y la forma de valorarlos. Así mismo debe encontrarse un equilibrio entre los distintos tipos de criterios, la opción de aplicar fórmulas o juicio de valor y el peso otorgado a cada uno, teniendo presente la naturaleza del objeto del contrato.

- Se reitera la recomendación de que se publique la justificación económica del expediente de contratación en aras de una mayor transparencia y de ofrecer la posibilidad de formular mejores ofertas y de analizarlas de forma más rigurosa por los órganos de contratación tras la reflexión que deriva de justificar el presupuesto de un contrato.

- En relación con la recomendación anterior, se reitera la conveniencia de que los órganos de contratación estudien los costes de las prestaciones incluidas en los contratos y huyan de alusiones formales o cláusulas de estilo para mejorar la definición y la justificación de la estructura de costes de cada licitación.

  En consonancia con lo anterior, sería recomendable impartir formación a los gestores sobre la estructura y los distintos costes que pueden formar parte de un contrato para elaborar y calcular los presupuestos.

- Igualmente, sería conveniente abordar el desarrollo reglamentario de la LCSP, de tal modo que se regule una estructura de costes económicos adecuada a cada tipo de contrato. Ello generaría una mayor certidumbre en los licitadores para formular sus ofertas económicas posibilitando, además, una mejor aplicación de los principios de transparencia y de igualdad de trato de los licitadores en la contratación pública.

- Se reitera que sería deseable que los pliegos incluyeran formas de determinar la presunción de anormalidad adaptadas al objeto de los contratos y sus características.

Segunda parte:

Las prohibiciones para contratar

Segunda Parte: Las prohibiciones para contratar

I. Regulación de las prohibiciones en la LCSP

Las prohibiciones para contratar hacen referencia a situaciones en las que las personas físicas o jurídicas pueden incurrir y que suponen la imposibilidad de ser parte de un contrato administrativo[28], ya que nuestro ordenamiento jurídico contractual exige no estar incurso en una prohibición de contratar para ser la contraparte de un contrato administrativo. El artículo 65.1 establece que "Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas"; siendo nulos de pleno derecho los contratos celebrados cuando el adjudicatario esté incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.

La LCSP regula la prohibición de contratar como una medida de lucha contra el fraude, el favoritismo, la corrupción, los conflictos de interés y las infracciones. En este sentido, es un medio preventivo, desincentivador y represivo de determinadas conductas que puede utilizarse para fomentar determinadas políticas públicas.

La LCSP regula las prohibiciones para contratar en los artículos 71 a 73, fundamentalmente, donde establece los supuestos, la competencia y efectos de la declaración de prohibición de contratar. Además, otros artículos del texto legal hacen referencia a las consecuencias de estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

El artículo 71 recoge los supuestos que motivan la tramitación de un expediente de prohibición para contratar, estableciendo diferentes tipos de causas que se sistematizan en el siguiente cuadro:

[28] Informe 1/2024, de 4 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón

Ilustración 5. Los supuestos de las prohibiciones para contratar en la LCSP

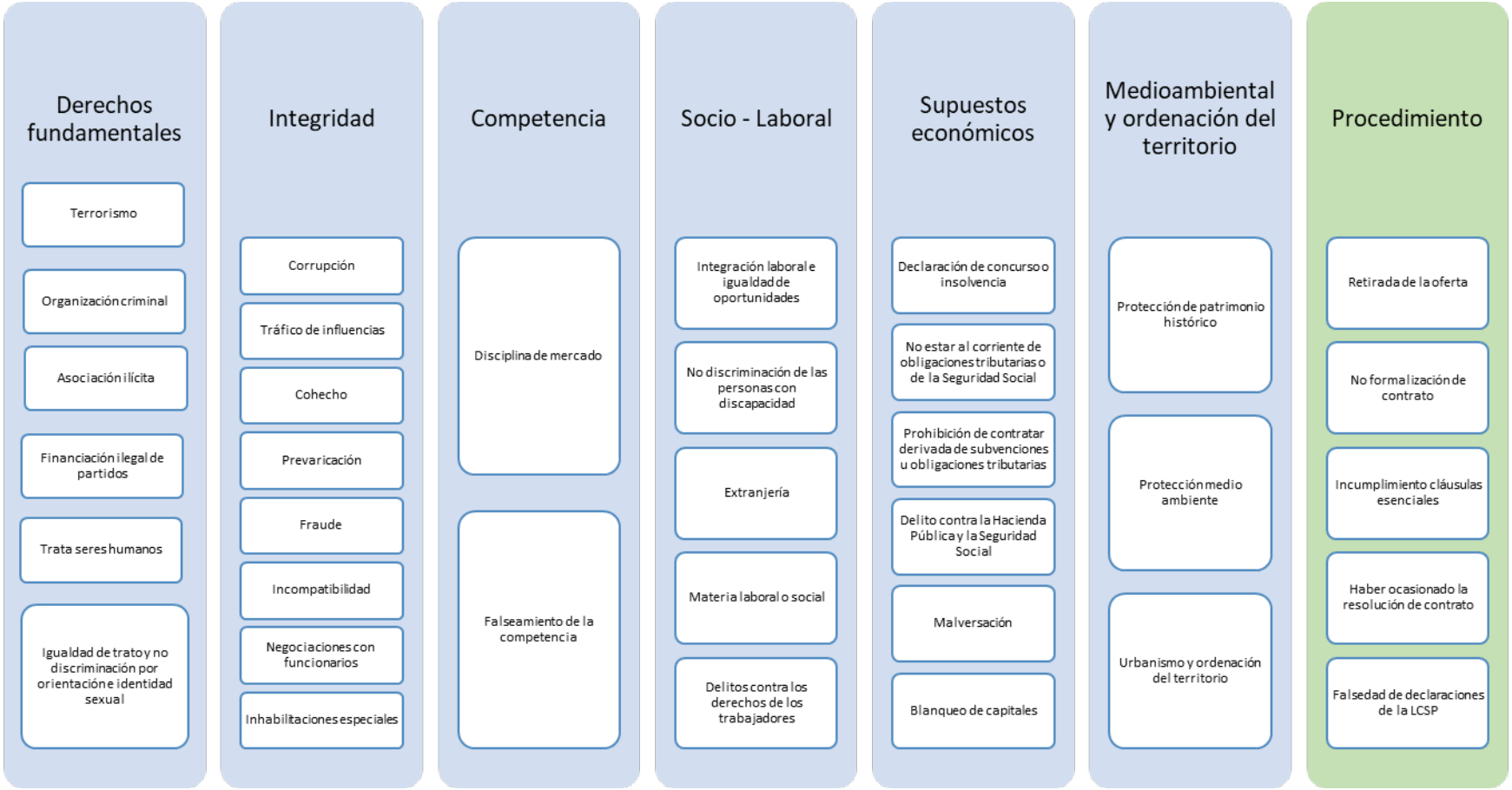

Por su parte, el artículo 72 de la LCSP establece el procedimiento para determinar las circunstancias que dan lugar a la declaración de la prohibición de contratar y el órgano competente, tal y como se resume en el esquema que se muestra a continuación.

Ilustración 6. Competencia en la apreciación de las circunstancias que originan las prohibiciones para contratar, artículo 72 de la LCSP

Del esquema se desprende que la prohibición de contratar se aprecia por el órgano de contratación en la mayoría de las causas que establece el artículo 71:

- Apartados c), d), f), g) y h).
- Apartados a) y b), cuando la sentencia o la resolución administrativa se pronuncien expresamente sobre su alcance y duración.

También es el órgano de contratación quien declara la prohibición de contratar en los:

- Casos de la letra e) del artículo 71.1 LCSP en que se hubiera incurrido en falsedad en la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP, o al facilitar cualesquiera otros datos de capacidad y solvencia
- Supuestos previstos en el artículo 71.2.

Adicionalmente, la persona titular del Ministerio de Hacienda, dictará resolución, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación del Sector Público del Estado (JCCPE), tras la instrucción de un procedimiento al efecto:

- Para pronunciarse sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar:
    - Cuando la sentencia o resolución no se pronuncie al respecto, en las causas previstas en las letras a) y b) del artículo 71.1 LCSP.
    - Supuestos contemplados en el artículo 71.2 LCSP.

  En estos casos, el órgano judicial o administrativo del que emane la sentencia o resolución administrativa que declare la prohibición de contratar deberá remitir de oficio testimonio de aquella o copia de esta a la JCCPE.

- Para declarar la prohibición de contratar en el caso de la letra e) artículo 71.1 LCSP respecto de la obligación de comunicar la información prevista en los artículos 82.4[29] y 343[30] LCSP. En las CC.AA., en este supuesto la declaración corresponde a los órganos competentes en dicho ámbito.

La competencia para declarar la prohibición de contratar cuando la entidad contratante no tenga el carácter de Administración Pública corresponderá al titular del departamento, presidente o director del organismo al que esté adscrita o del que dependa la entidad contratante o al que corresponda su tutela o control. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el que ostente el control o participación mayoritaria.

[29] El art. 82.4 se refiere a la obligación de poner en conocimiento del órgano competente en materia de clasificación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla que pueda dar lugar a una revisión de la misma. La omisión de esta comunicación hará incurrir al empresario en la prohibición de contratar prevista en la letra e) del apartado 1 del artículo 71.

[30] El artículo 343 indica que los empresarios inscritos en los registros de licitadores y empresas clasificadas están obligados a poner en conocimiento del registro cualquier variación que se produzca en sus datos, así como la superveniencia de cualquier circunstancia que determine la concurrencia de una prohibición de contratar susceptible de inscripción en dichos registros.

Cuando sea necesaria una declaración sobre la concurrencia de la prohibición, su alcance y duración, se procederá siguiendo lo previsto en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP, los artículos 17, 18 y 19 y disposición adicional tercera del RGLCAP y, en su caso, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

En el marco de la tramitación de este procedimiento, la LCSP introduce la figura de las medidas auto correctoras, también llamadas cláusulas “self-cleaning”, que permiten evitar la imposición de la prohibición para contratar siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstas en la norma. Al respecto, el artículo 72.5 de la LCSP establece que no procede declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia, la persona incursa en causa de prohibición acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia. Dos son, por tanto, los requisitos cumulativos exigidos para declarar la no procedencia de la prohibición de contratar:

1) El pago de la sanción impuesta.
2) La adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas.

Estas medidas deben aplicarse de forma efectiva y fiable con el fin de contribuir a evitar la comisión futura de infracciones similares. La JCCPE viene exigiendo que se aporten elementos probatorios para acreditar que las citadas medidas son adecuadas, suficientes y fiables. Para decidir sobre la aplicación del artículo 72.5 de la LCSP, las medidas acreditadas en el trámite de audiencia se someten a un triple filtro de idoneidad, temporalidad y aplicabilidad:

- De idoneidad: la medida debe ser apropiada para prevenir y responder ante conductas como la sancionada.
- De temporalidad: debe ser posterior a la comisión de la infracción sancionada.
- De aplicabilidad: la medida debe haber sido aplicada realmente en la entidad sancionada.

El órgano competente para conocer de la revisión será el mismo que dicta la resolución de declaración de prohibición de contratar.

Estas medidas de auto corrección no aplican cuando la causa de prohibición de contratar está entre las recogidas en el artículo 71.1, letra a) de la LCSP.

Ilustración 7. Medidas correctoras "self cleaning" en la LCSP

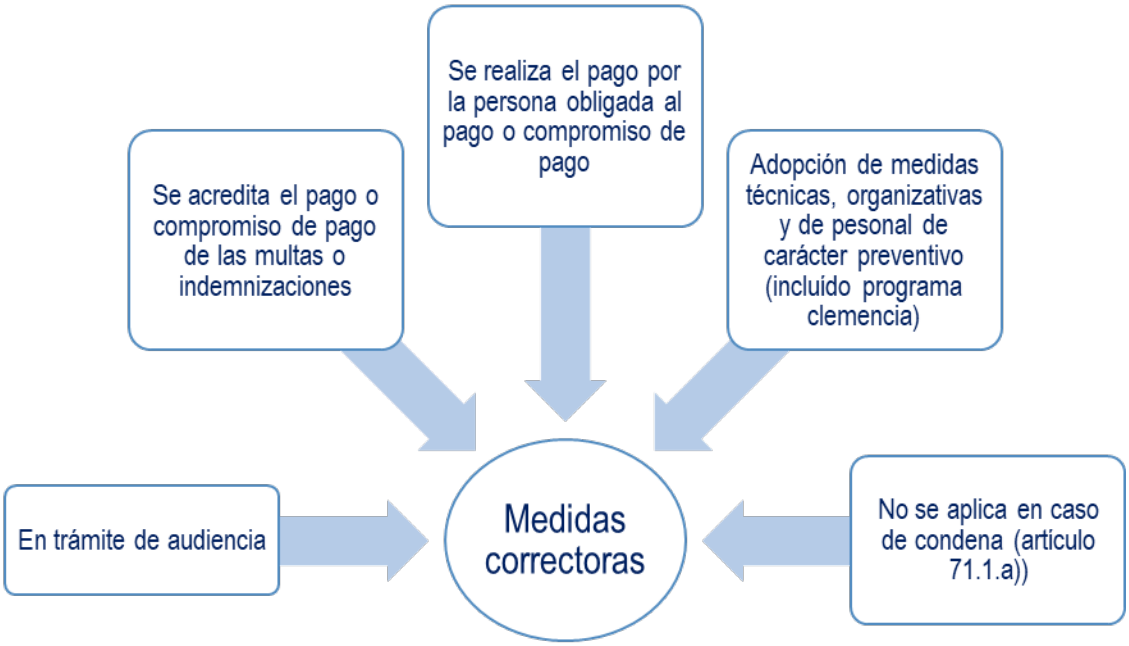

Finalmente, el artículo 73 de la LCSP establece los efectos de la prohibición para contratar. Destaca la obligación de inscribir todas las resoluciones que acuerden la prohibición de contratar (art. 73.2) en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas del Sector Público (ROLECSP) o registro equivalente autonómico, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado, salvo que se den las circunstancias recogidas en las letras c), d), g) y h) del artículo 71.1 LCSP.

La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores correspondiente caduca pasados 3 meses desde que finalice su plazo de duración, debiendo cancelarse de oficio en dicho Registro tras estos tres meses.

Las prohibiciones de contratar de las letras a) y b) del artículo 71.1 LCSP producirán efectos desde la fecha en que devengan firmes la sentencia o la resolución administrativa que se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición. En el resto de los supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.

Cuando la competencia para declarar la prohibición de contratar corresponda al titular del Ministerio de Hacienda, producirá efectos en todo el sector público y se comunicará, para su inscripción, en el ROLECSP. Si la resolución sancionadora no se hubiera pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición, los efectos de la declaración de prohibición de contratar se producirán desde la inscripción en el ROLECSP.

La inscripción de la prohibición para contratar es esencial puesto que, en muchos supuestos, marca el inicio de sus efectos.

II. Metodología y fuente de datos

Para elaborar esta parte del módulo VII del IAS 2025 se ha acudido a tres tipos de fuentes:

- En primer lugar, la información remitida por la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda, en respuesta a la solicitud realizada por OIReScon relativa a las prohibiciones para contratar inscritas en el ROLECSP, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, así como a las inscripciones empresariales en el mismo periodo.

  La información recibida ha sido tratada y homogeneizada para estructurar su contenido y hacer posible su análisis agregado. Las tablas y gráficos que proceden de esta fuente han sido elaborados por OIReScon a partir de los datos proporcionados por la Dirección General de Patrimonio del Estado (DGPE).

- Por otro lado, se ha utilizado la información de los expedientes de prohibición de contratar que se someten a consideración de la Comisión Permanente de la JCCPE, de la que forma parte, como vocal nato, con voz, pero sin voto, la Presidenta de la Oficina. En este caso, no se incluyen en el análisis los expedientes que son objeto de revisión tras el recurso presentado por los interesados. Los datos, tablas y gráficos se elaboran por OIReScon.
- Y, por último, se ha utilizado la información accesible en las webs de contratación pública de ámbito autonómico y estatal, especialmente las relativas a los registros de licitadores de ámbito autonómico. En este caso también los datos, las tablas y gráficos se han elaborado por OIReScon.

En cuanto al contenido, se ha seguido el orden de las fuentes utilizadas.

En primer lugar, se analizan las prohibiciones de contratar inscritas en el ROLECSP, considerando su causa y evolución.

En segundo lugar, los expedientes de prohibición sometidos a la Comisión Permanente de la JCCPE para determinar la duración y alcance de la declaración de prohibición de contratar. Además de analizar las causas y su evolución se abordan las medidas de autocorrección.

En tercer lugar, se expone la información proporcionada desde la DGPE sobre las inscripciones empresariales y su evolución y acerca de la situación de la información disponible en el ROLECSP sobre las prohibiciones de contratar.

Y por último se aborda la normativa que regula las competencias en materia de prohibición de contratar en las CC.AA., la coordinación de actuaciones entre el

Estado y las CC.AA. y cómo se proporciona información sobre las prohibiciones de contratar en las distintas comunidades y ciudades autónomas.

III. Las prohibiciones para contratar en 2024

1. Las prohibiciones para contratar inscritas por la Dirección General del Patrimonio del Estado

De acuerdo con la información recibida de la Dirección General de Patrimonio del Estado, durante 2024 se inscribieron un total de 130 prohibiciones para contratar de personas físicas y jurídicas, lo que supone un aumento con relación a 2023, con 104 inscripciones.

Tabla 50. Prohibiciones para contratar 2019-2024

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Prohibiciones para contratar	203	170	242	159	104	130

Elaboración OIReScon con datos proporcionados por la DGPE

En el gráfico que figura a continuación, se observa que las inscripciones de las prohibiciones para contratar en los últimos años siguen cierta tendencia descendente que repunta ligeramente este año. Dada la variabilidad, habrá que seguir observando los datos.

Gráfico 52. Prohibiciones para contratar 2019-2024

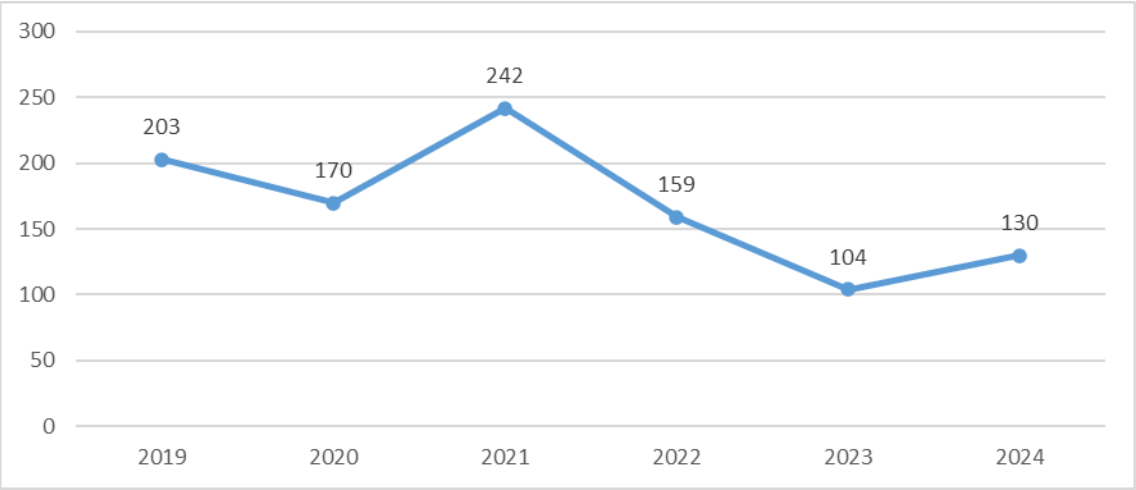

Elaboración OIReScon con datos proporcionados por la DGPE

En cuanto a la distribución de los motivos que han provocado la declaración de las prohibiciones inscritas en 2024, los resultados de la siguiente tabla muestran que las “infracciones administrativas” son la causa principal en 60 de las 130 prohibiciones inscritas en el ROLECSP.

Le sigue la “resolución de contrato” siendo culpable el contratista, con 20 casos; y, muy de cerca, la “retirada indebida” de la oferta, con 18 casos.

En 14 ocasiones no se concreta la causa que motiva la prohibición.

En 8 casos la prohibición se declara consecuencia de una “condena penal firme”.

Haber incurrido en “falsedad en las declaraciones” aportadas en fase de licitación y adjudicación motiva la declaración de 6 supuestos. Y, por último, tienen una menor ocurrencia las prohibiciones por el “incumplimiento de cláusulas esenciales”, 3 casos, o por “no estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”, solo 1 caso.

Tabla 51. Causa de la prohibición para contratar inscritas en ROLECSP, 2024

Causa de la prohibición para contratar	Inscripciones prohibiciones contratar 2024
Sin concretar	14
Resolución de contrato	20
Retirada indebida de oferta	18
Condena penal	8
Falsedad en declaraciones	6
Incumplimiento cláusulas esenciales	3
Infracción administrativa	60
No hallarse al corriente obligaciones tributarias y/o SS	1
Total	**130**

Elaboración OIReScon con datos proporcionados por la DGPE

En el gráfico que figura a continuación se muestra la representación gráfica de estos datos.

Gráfico 53. Causa de la prohibición para contratar inscritas en ROLECSP, 2024

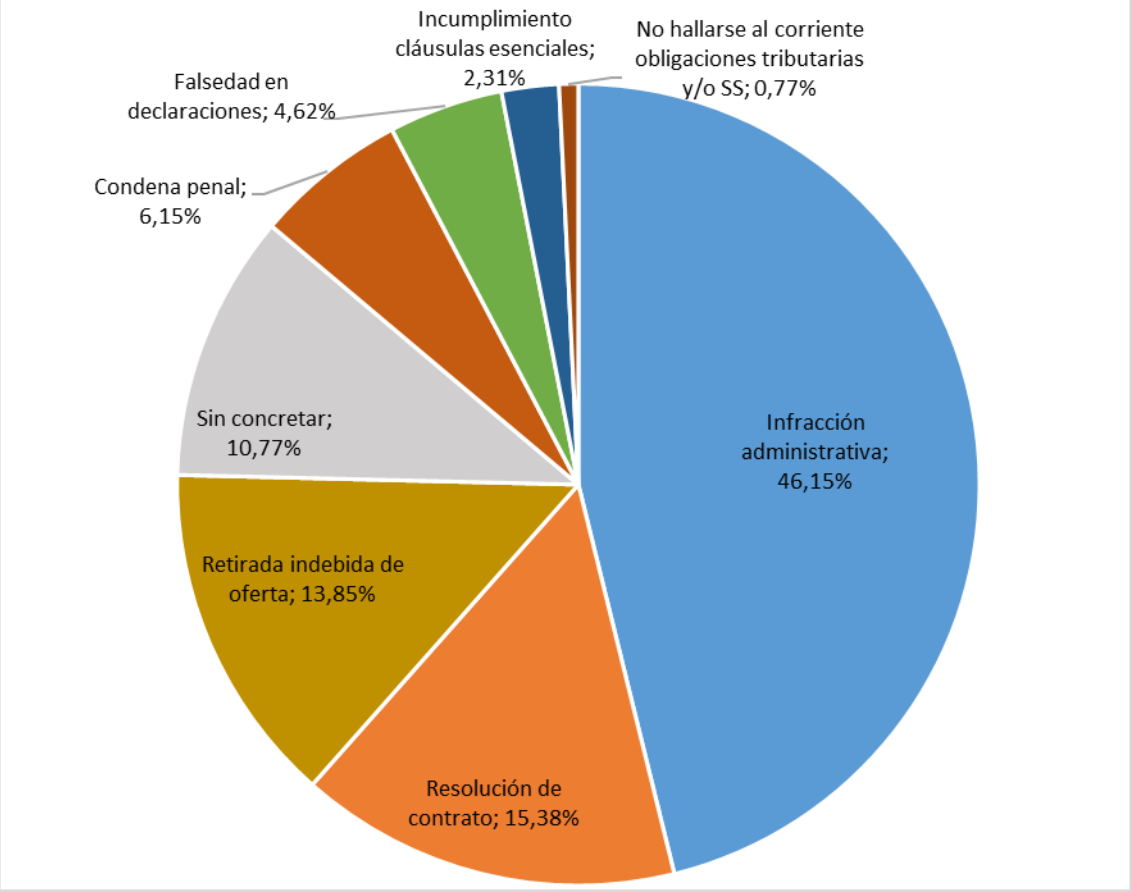

Elaboración OIReScon con datos proporcionados por la DGPE

Las “infracciones administrativas” son las que tienen un mayor peso, el 46,15%, coincidiendo con los datos absolutos.

El segundo lugar corresponde a las prohibiciones motivadas por haber dado lugar a la “resolución del contrato” por causa culpable del contratista, con más de un 15%. Y con casi un 14%, en tercer lugar, las que tienen lugar por la “retirada indebida de la oferta”. Por tanto, las prohibiciones que se declaran por incumplimiento de normas administrativas representan casi la mitad del total y las que derivan de causas procedimentales están en torno al 36%.

Si se analiza la evolución de las causas que dan lugar a las prohibiciones para contratar inscritas en el ROLECSP en los últimos años se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 52. Comparación 2021-2024 causa prohibición de contratar

Motivo de prohibición para contratar	2021	2022	2023	2024	Total
Condena penal	116	33	11	8	168
Infracción administrativa	79	56	10	60	205
Resolución de contrato	11	16	19	20	66
Retirada indebida de oferta	8	9	11	18	46
Falsedad en declaraciones	5	9	3	6	23
Incumplimiento cláusulas esenciales	0	4	7	3	14
No formalización de contrato	1	4	3	0	8
No hallarse al corriente obligaciones tributarias y/o SS	3	0	0	1	4
Sin concretar	19	28	40	14	101
Total	**242**	**159**	**104**	**130**	**635**

Elaboración OIReScon con datos proporcionados por la DGPE

Destaca la reducción de las prohibiciones para contratar por condena penal, que pasan de 116 a 8 en el periodo 2021-2024. También llama la atención el aumento de las prohibiciones para contratar cuya causa radica en una "Infracción administrativa", artículo 71.1.b) LCSP, que se han multiplicado casi por cinco respecto a 2023. Sin embargo, este aumento se debe a que esta Oficina ha completado los datos proporcionados por la DGPE[31] en los que no figura la causa con los de los expedientes de prohibiciones que se tramitan en la Comisión Permanente de la JCCPE y posteriormente se inscriben en el ROLESCP.

Los 14 casos en los que no se ha especificado la causa de la prohibición en el momento de inscribirla en el ROLECSP, representan un 10,77% y proceden de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (3), del Instituto Nacional de

[31] Los datos proporcionados por la DGPE sobre las prohibiciones inscritas en ROLECSP en que no figura la causa se han venido incluyendo en la categoría "sin concretar". Esta Oficina ha completado la información de la DGPE con la que figura en los expedientes de la Comisión Permanente de la JCCPE que se inscriben en el ROLECSP, una vez el titular del Ministerio de Hacienda acuerda el alcance y duración de la prohibición, si no se admiten las medidas de auto corrección indicadas por el interesado o si este no formula alegaciones. En todos estos expedientes se indica como causa de la prohibición para contratar el supuesto de infracción administrativa del artículo 71.1.b) LCSP.

Estadística (1) y de algún órgano judicial (10)[32]. El descenso de los casos sin concretar en 2024 se ha explicado en la nota al pie de página del párrafo anterior.

A continuación, se muestra la representación gráfica de estos datos:

Gráfico 54. Comparación 2021-2024 de las causas de prohibición de contratar

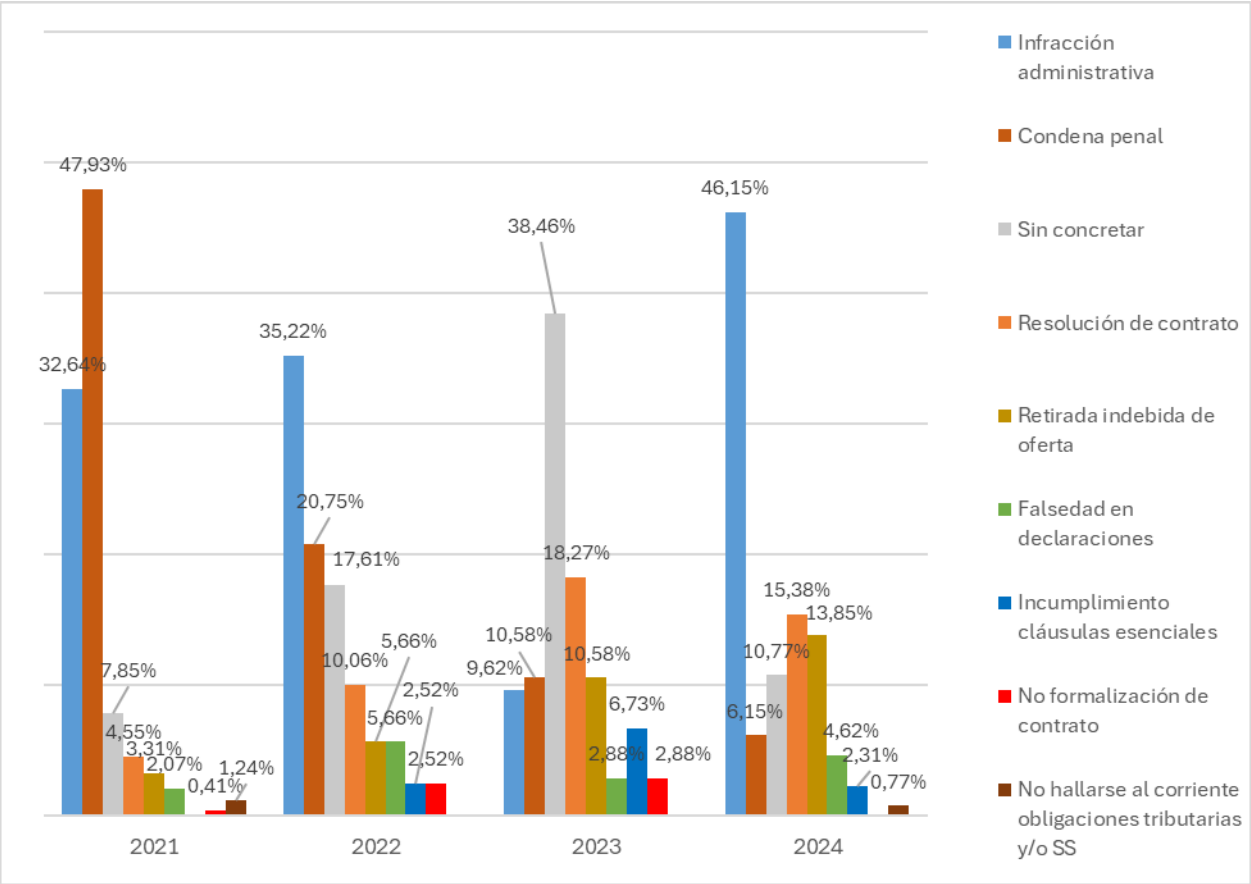

Elaboración OIReScon con datos proporcionados por la DGPE

En el 2024, las inscripciones de prohibiciones para contratar en las que no se especifica la causa representan el 10,77% (14 inscripciones).

[32] En los 10 casos procedentes de órganos judiciales se alude a una inhabilitación profesional o para obtener subvenciones o ayudas públicas que pudiera derivar de una condena penal, pero la ausencia de confirmación de esta información obliga a clasificar la causa como “sin concretar”. En los cuatro casos restantes no se indica causa, sino que se establece el ámbito y la duración de la prohibición de contratar.

Por otro lado, se mantienen prácticamente estable, con 20 casos en 2024 frente a 19 en 2023, las inscripciones de prohibición cuya causa es de tipo procedimental, la “Resolución de contrato” por causa imputable al contratista, artículo 71.2.d) de la LCSP, que del 4,55% en 2021, alcanza el 10,06% en 2022, el 18,27% en 2023 y el 15,38% en 2024. Este año tiene un peso menor que en 2023, aunque pasa de 19 a 20, dado que ha crecido el número de prohibiciones inscritas, pasando de 104 a 130.

El tercer lugar, con 18 inscripciones, corresponde a la causa regulada en el artículo 71.2 a) LCSP, “Retirada injustificada de la oferta”, que ha aumentado en 2024 respecto a 2023, tanto en términos absolutos, pasando de 11 a 18, como porcentuales, del 10,58% al 13,85%.

La causa “Condena penal” establecida en el artículo 71.1.a) LCSP ha ido descendiendo en los últimos años. En 2024 ha pasado de 11 a 8, y de un porcentaje desde el 10,58% en 2023 al 6,15%.

Las demás prohibiciones referidas al procedimiento de contratación, como son la “Falsedad en las declaraciones” se doblan, pasando de 3 a 6 en 2024 y de un porcentaje del 2,88% al 4,62%.

Este año no se ha inscrito ninguna prohibición causada por la “No formalización del contrato” y han descendido las inscripciones por prohibiciones que se originan por el “Incumplimiento de cláusulas esenciales”, pasando del 6,73% en 2023 al 2,31% del total de prohibiciones registradas.

Los datos obtenidos de la DGPE se ajustan a la petición cursada, pero es posible considerar algunas mejoras en la información proporcionada, ya puestas de manifiesto en IAS anteriores:

- En un porcentaje elevado de inscripciones no consta la causa de la prohibición para contratar. Por ello se ha tenido que contrastar la información proporcionada por la DGPE en la que no se indicaba la causa de la prohibición con los expedientes que se tramitan en la Comisión Permanente de la JCCPE[33]. Así, se han identificado 60 prohibiciones por la causa del artículo 71.1.b) LCSP, “Infracción administrativa”. En los 14 casos que no se han tramitado en la Comisión Permanente de la JCCPE porque sí había un pronunciamiento claro sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar en la sentencia o la resolución administrativa que la declaraba, la causa no figura inscrita y no es posible localizar o acceder al expediente. Sería deseable que la causa se inscribiera siempre, especificando el orden normativo vulnerado.

[33] Cuando corresponde a la ministra de Hacienda determinar el alcance y duración de la prohibición art. 72.3 LCSP.

- En las prohibiciones motivadas por sentencia penal firme, sigue sin constar la información referida al delito concreto cometido.
- En las prohibiciones motivadas por sanción administrativa firme, no consta en qué ámbito de actividad regulada se ha cometido la falta de la que deriva la prohibición.

En este sentido, se recomienda que se adopten los acuerdos y protocolos oportunos que permitan conocer, con absoluto respeto a los datos protegidos, el origen y la causa de las prohibiciones para contratar inscritas.

Ello permitiría determinar en qué sectores de la actividad socioeconómica se evidencian más conductas de riesgo en el comportamiento de los operadores económicos que desembocan en la declaración de una prohibición de contratar. Así sería posible un mayor control, en especial de los delitos relacionados con la corrupción en la contratación pública y las prácticas colusorias.

Conocer las causas que motivan las prohibiciones para contratar contribuiría a la lucha contra la corrupción o a la defensa de la competencia en la contratación pública, ya que permitiría actuar sobre los riesgos.

En este sentido, se recuerda que el segundo párrafo del artículo 19.1 del RGLCAP establece que “Las autoridades y órganos competentes que las acuerden comunicarán las sentencias, sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas”.

Asimismo, el artículo 73.2 de la LCSP establece que “Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado”.

2. Las prohibiciones para contratar tramitadas por la JCCPE en el 2024

Tal y como se ha indicado en el apartado de metodología de esta segunda parte del módulo, esta Oficina forma parte de la Comisión Permanente de la JCCPE, lo que permite conocer los expedientes de prohibición sometidos a este órgano.

El análisis se realiza a partir de las prohibiciones para contratar tramitadas por la Comisión Permanente de la JCCPE en el periodo entre el 1 de enero y el 31 de

diciembre de 2024. Este acotamiento da lugar a que el análisis se centre en 109 expedientes sobre prohibiciones para contratar tramitados.

Gráfico 55. Evolución de las prohibiciones para contratar 2021-2024

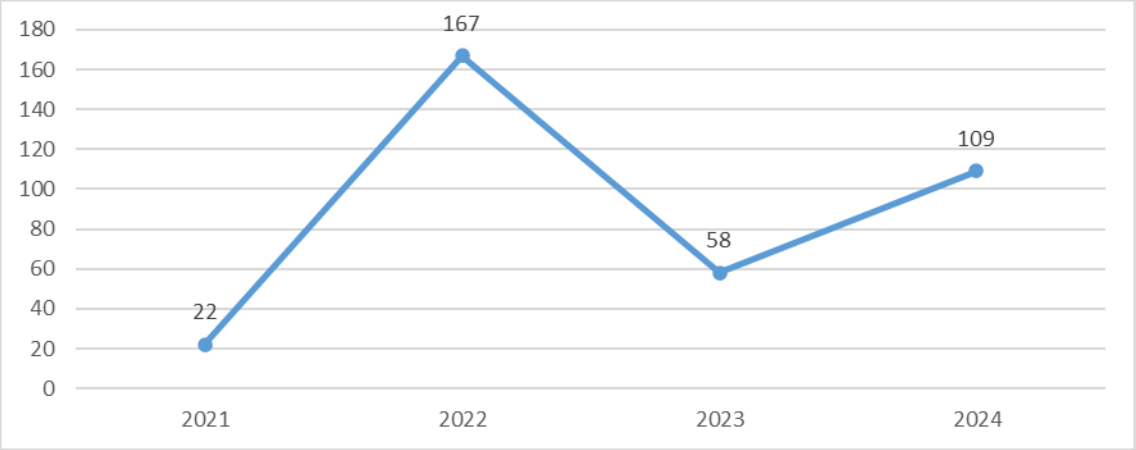

De los 109 expedientes tramitados por la Comisión Permanente de la JCCPE, 7 han sido objeto de revisión tras el recurso presentado por los interesados quedando excluidos del examen realizado, de modo que el análisis se realizará sobre los 102 expedientes que no son objeto de revisión.

Tabla 53. Expedientes tramitados por JCCPE en 2024, objeto de revisión

Revisión	Expedientes de PCC
Desestimado	2
Estimado	5
No objeto de revisión	102
Total	**109**

A. La causa de la prohibición para contratar de los expedientes tramitados por la JCCPE en 2024

En relación con la distribución de los motivos que han provocado la prohibición, 99 de los 102 expedientes supervisados han sido originados por causa “administrativa” y 3 por sanción en materia de competencia.

En el 2024, tampoco se han tramitado por la JCCPE prohibiciones para contratar por causa penal, siendo el 100% de las causas de tipo “administrativo”.

El análisis de las prohibiciones de contratar en función de la causa que las origina arroja los siguientes resultados:

Tabla 54. Causa de la prohibición de contratar, 2024

Causa	Nº de prohibiciones
Cesión ilegal	27
Impago salarios o retrasos injustificados	22
Riesgos laborales	14
Impedir entrada a inspección, identificaciones o actividad de obstrucción	10
Actos contrarios al respeto a la intimidad o dignidad de los trabajadores	7
Normas/jornada	5
Intermediación ilegal	3
Discriminaciones directas o indirectas incluyendo acceso al empleo con solicitud de datos personales	3
Prácticas colusorias	3
Integración laboral de personas con discapacidad	3
Deberes de colaboración en procesos electorales	2
Entidades especializadas en prevención sin autorización	1
Despido colectivo o ajustes sin procedimiento adecuado	1
Impartir formación sin acreditación	1
Total	**102**

La representación gráfica de estos datos pone de manifiesto que la “cesión ilegal de trabajadores” es la causa con un mayor volumen (26,47%), seguida del “impago de salario o retrasos injustificados” en el pago (21,57%).

Este mismo porcentaje corresponde a la categoría “Otros”, que agrupa distintas causas, entre las que destacan el incumplimiento de “normas o jornada”, con casi un 5%, las prácticas colusorias, la “intermediación ilegal”, el incumplimiento de la “integración laboral de personas con discapacidad” y las “discriminaciones directas o indirectas”, con casi un 3% en cada caso.

Las prohibiciones que se originan por incumplimientos en materia de “riesgos laborales” suponen un 13,73% del total. Le siguen con casi un 10% las que derivan de obstaculizar la labor de la Inspección de trabajo.

La “cesión ilegal de trabajadores” (26,47%), el “impago de salarios o retrasos injustificados” (21,57%), mantienen las dos primeras posiciones, aunque alternan en orden y tienen un peso mayor que en 2023. En tercer lugar, se

mantienen los “riesgos laborales”, con un 13,73%, reflejando un descenso respecto a 2023, que representaban un 16,36%. El cuarto lugar se corresponde con las prohibiciones originadas por “impedir la entrada de la inspección o actividades de obstrucción”, con un 9,8%.

Estas cuatro causas representan casi el 72% del total de las causas de prohibiciones para contratar tramitadas por la JCCPE durante el 2024.

A continuación, se representa gráficamente lo indicado en estos párrafos:

Gráfico 56. Causa de la prohibición de contratar, 2024

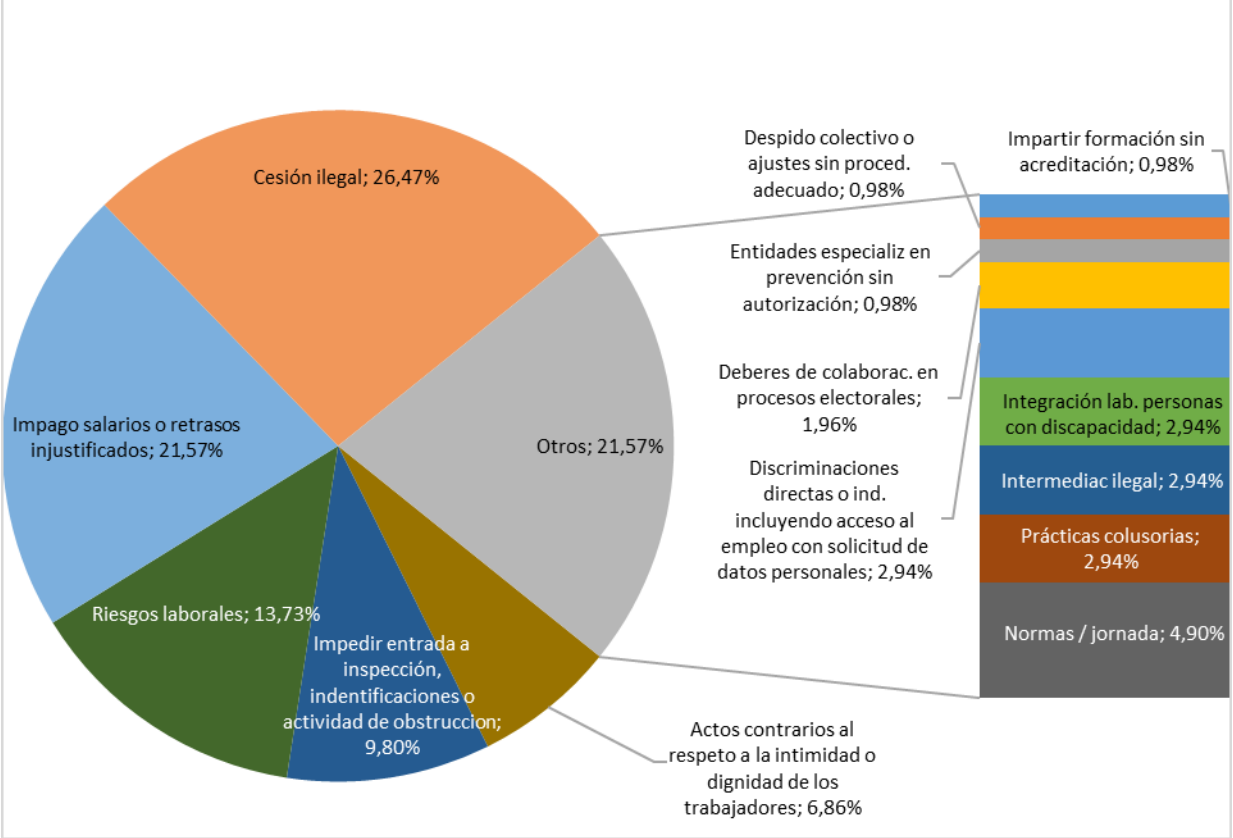

Si tenemos en cuenta los datos del año anterior, en la siguiente tabla se puede observar que, aunque existen diferencias en términos absolutos y porcentuales, la prelación de las tres principales causas es semejante y guarda cierta coherencia con lo ya señalado.

Tabla 55. Evolución de las prohibiciones de contratar (2023-2024)

Causa	2023	2024	%	Total	%
Cesión ilegal	10	27	170,00%	37	23,57%
Impago salarios o retrasos injustificados	11	22	100,00%	33	21,02%
Riesgos laborales	9	14	55,56%	23	14,65%
Impedir entrada a inspección, identificaciones o actividad de obstrucción	4	10	150,00%	14	8,92%
Actos contrarios a intimidad o dignidad de los trabajadores	4	7	75,00%	11	7,01%
Integración laboral personas con discapacidad	7	3	-57,14%	10	6,37%
Discriminaciones directas o indirectas. incluyendo acceso al empleo con solicitud de datos personales	2	3	50,00%	5	3,18%
Normas / jornada		5		5	3,18%
Despido colectivo o ajustes sin procedimiento. adecuado	3	1	-66,67%	4	2,55%
Deberes de colaboración. en procesos electorales	1	2	100,00%	3	1,91%
Prácticas colusorias		3		3	1,91%
Intermediación ilegal		3		3	1,91%
Trabajo de menores	1		-100,00%	1	0,64%
Coacción o amenazas a la inspección	1		-100,00%	1	0,64%
Entidades especializadas en prevención sin autorización		1		1	0,64%
Incumplimiento en ayudas o subvenciones al empleo	1		-100,00%	1	0,64%
No aplica	1		-100,00%	1	0,64%
Impartir formación sin acreditación		1		1	0,64%
Total	**55**	**102**		**157**	**100,00%**

B. La aplicación de las medidas de autocorrección, las cláusulas “self-cleaning”

Con relación a la información sobre la aplicación de las medidas de autocorrección previstas “self-cleaning” en la LCSP, se han analizado los 102 expedientes tramitados en el año 2024, una vez excluidos los expedientes que se revisan con motivo de la interposición de un recurso por parte de los interesados.

Tabla 56. N.º de expedientes con alegaciones, 2024

Alegaciones	N.º de prohibiciones
No	60
Sí	42
Total	**102**

Gráfico 57. N.º de expedientes con alegaciones, 2024

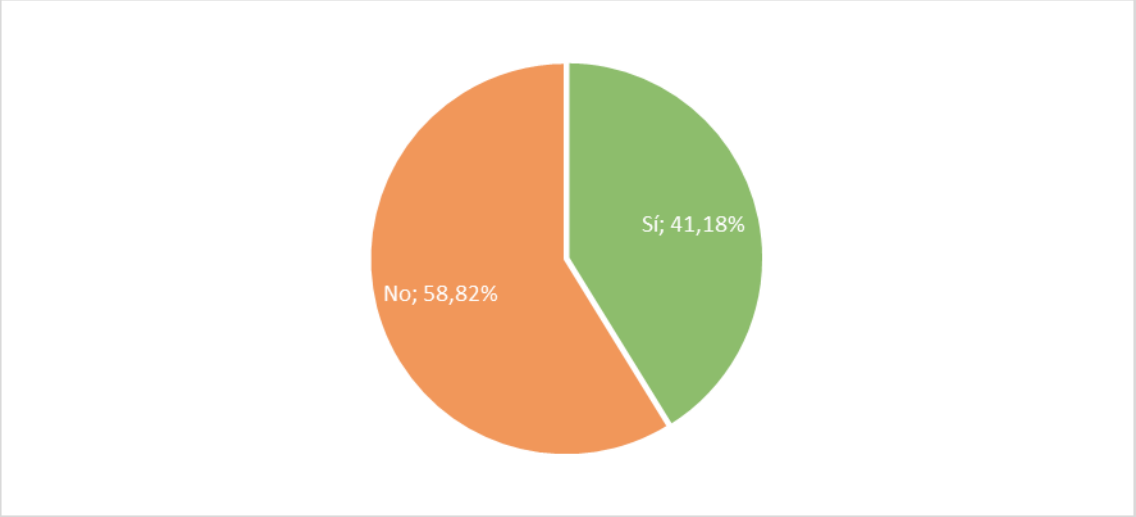

Como puede observarse, en la mayor parte de las ocasiones no se han planteado alegaciones por los operadores económicos incursos en un procedimiento de prohibición de contratar, con un 58,82% sobre el total de expedientes de prohibiciones para contratar.

Si se analiza la evolución del número de expedientes de prohibiciones para contratar en los que se han presentado alegaciones en los cuatro últimos años, los datos muestran que 2024 ofrece el segundo valor más bajo de presentación de alegaciones de la serie:

Tabla 57. Evolución de las alegaciones en las PCC 2021-2024

Alegaciones presentadas	PCC 2021	%	PCC 2022	%	PCC 2023	%	PCC 2024	%
Sí	9	47,37%	60	37,50%	36	65,45%	42	41,18%
No	10	52,63%	100	62,50%	19	34,55%	60	58,82%
Total	19	100,00%	160	100,00%	55	100,00%	102	100%

En 2024, 4 de cada 10 empresas incursas en un procedimiento de prohibición de contratar han planteado alegaciones.

De los 42 expedientes en los que se han planteado alegaciones, se han aceptado las medidas de “self - cleaning” propuestas en 28 casos y se han rechazado en catorce, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 58. Aceptación de las medidas de self-cleaning, 2024

Aceptación o no	N.º de alegaciones
No	14
Sí	28
Total	**42**

Las medidas auto correctoras propuestas que son aceptadas representan un 66,67% sobre el total de propuestas realizadas en el trámite de alegaciones. En la siguiente tabla y gráfica se muestra la evolución de los últimos años en las que se evidencia que 2024 es el ejercicio con un mejor porcentaje de aceptación de las medidas propuestas.

Tabla 59. Evolución de la aceptación de las medidas self-cleaning en las PCC 2021-2024

Medidas auto correctoras	2021	2022	2023	2024	Total
Sí	5	21	19	28	73
No	4	39	17	14	74.
Total	**9**	**60**	**36**	**42**	**147**

Gráfico 58. Evolución de la aceptación de medidas self-cleaning 20221-2024

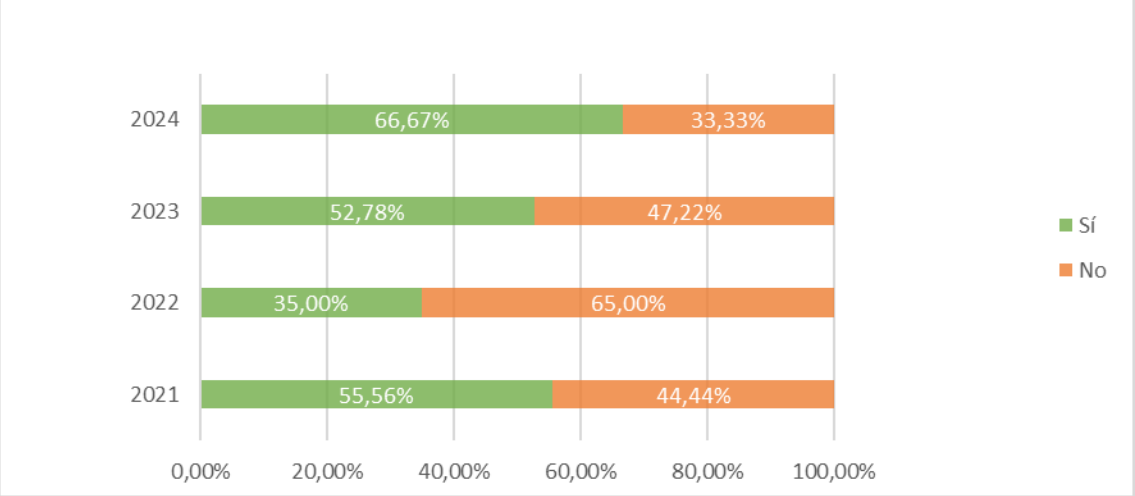

La aceptación de las medidas self-cleaning propuestas por los operadores económicos a los que se está tramitando un expediente para declarar el ámbito y duración de la prohibición de contratar supone el archivo de este expediente que, por tanto, no se inscribe en el ROLECSP.

3. Información del ROLECSP sobre las inscripciones empresariales y las prohibiciones para contratar

El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que, una vez adoptada la resolución de prohibición de contratar, se comunicará sin dilación para su inscripción al ROLECSP o Registro equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas CC.AA.), en función del ámbito de la prohibición y del órgano que la haya declarado, salvo si se da alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71 de la LCSP.

En el artículo 96 de la LCSP, apartados 1 y 2, se establece que la inscripción en el ROLECSP o Registro equivalente de la CC.AA. acreditará frente a todos los órganos de contratación de su sector público, las condiciones de aptitud y demás datos inscritos voluntariamente por los licitadores, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A diferencia de los datos cuya inscripción es voluntaria, los artículos 338 y 341 de la LCSP, se refieren a las inscripciones de oficio, como las clasificaciones de las empresas de obras y servicios y los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73.

Para ello, el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar deberá remitir de oficio testimonio o copia de esta a la JCCPE, sin perjuicio de que esta, de conocer y no haber recibido la información, la solicite.

Las prohibiciones de contratar que, en función de su ámbito y del órgano que las haya declarado, deban ser inscritas en el registro de licitadores y empresas clasificadas de una C.A. que cuente con dicho registro, serán comunicadas al ROLECSP, por el órgano competente para la llevanza de ese registro, para su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 345.

Las restantes prohibiciones de contratar que deban ser inscritas en el ROLECSP serán igualmente publicadas en los registros de licitadores y empresas clasificadas de las CC.AA., aplicándose a tal efecto lo dispuesto en el artículo 345, que señala que el ROLECSP y los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las CC.AA. se facilitarán mutuamente la información relativa a las prohibiciones de contratar en ellos inscritas.

El artículo 343 también señala que los empresarios inscritos en los registros de licitadores y empresas clasificadas están obligados a poner en conocimiento del registro cualquier variación que se produzca en sus datos en él reflejados, así como la superveniencia de cualquier circunstancia que determine la concurrencia de una prohibición de contratar susceptible de inscripción en dichos registros.

A. Información sobre las inscripciones empresariales

Para realizar este informe, se solicita anualmente información a la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda, DGPE, sobre las inscripciones empresariales en el ROLECSP en el año objeto de estudio.

En respuesta a este requerimiento, la DGPE indica que a fecha 31 de diciembre de 2024, el número de empresas inscritas en ROLECSP era de 102.001. En este sentido se recuerda que en el 2023 estaban inscritas 91.715 empresas, en 2022 ascendían a 81.480 empresas, y en el 2021, 70.854.

Tal y como puede verse en el siguiente gráfico se aprecia una tendencia creciente de inscripciones de nuevas empresas, con porcentajes de crecimiento en torno al 15% (del 2021 al 2022), del 12,56% (del 2022 al 2023) y del 11,21% (del 2023 al 2024).

Gráfico 59. Evolución de las empresas inscritas en ROLECSP

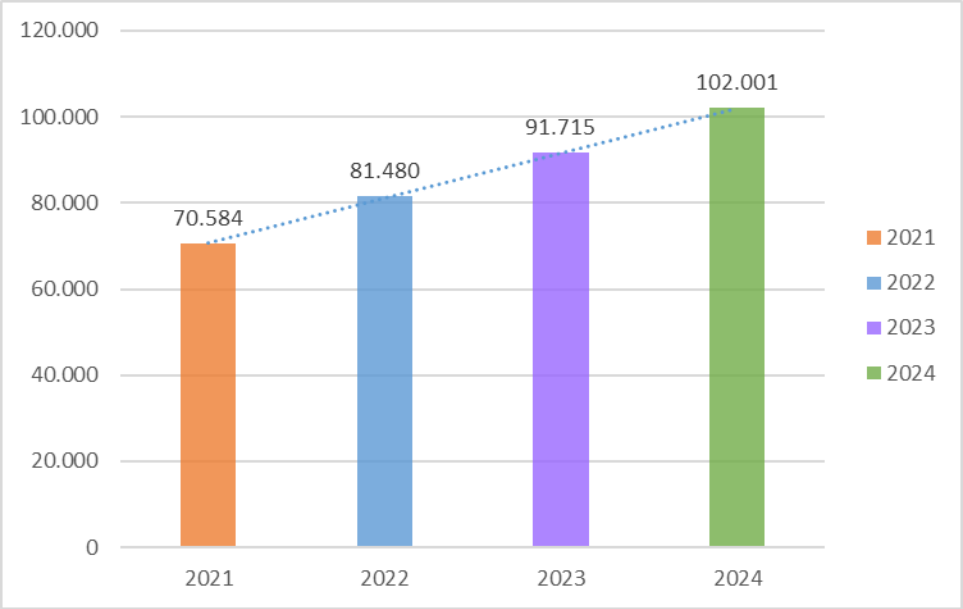

Elaboración OIReScon con datos proporcionados por la DGPE

La DGPE sigue sin disponer de datos relativos al plazo medio de tramitación de una inscripción ni de la de tramitación de las modificaciones de inscripciones ya realizadas.

El porcentaje de solicitud de subsanación de documentación se estima en un 60% por la DGPE, mismo porcentaje que el comunicado respecto a 2023, 2022 y 2021.

En lo que se refiere al número total de empresas clasificadas a 31 de diciembre de 2024, el número de empresas clasificadas como contratistas de obras era de 4.913 (4.955 en 2023, 5.264 en 2022 y 5.686 en el año 2021) y como contratistas de servicios era de 6.025 (6.168 en 2023, 6.441 en el 2022 y 7.104 en el año 2021).

Se facilita también la distribución de las clasificaciones por subgrupo y categoría.

B. La información disponible en el ROLECSP

Respecto a los recursos telemáticos para obtener información en este ámbito, la JCCPE cuenta en su página Web con una “sección” referida a “empresas en situación de prohibición para contratar”.

En esta sección se informa de la posibilidad de “consulta” en el ROLECSP a través de un enlace, requiriéndose siempre Certificado Electrónico para el acceso.

Una vez en el ROLECSP, se pueden descargar manuales con instrucciones sobre cómo visualizar o los certificados de inscripción, siempre que se identifique la petición individual con un NIF o denominación social, tal y como señala el Manual del Usuario de marzo de 2025, aunque en el Documento de acceso rápido[34] solo se indica el NIF.

Ilustración 8. Bienvenida al ROLECSP

El Manual de acceso rápido indica lo siguiente:

> *¿Cómo puedo conocer los datos inscritos en el ROLECE?*
> Descargando el certificado de inscripción en la página web
> *https://registrodelicitadores.gob.es*
> - En el menú inicial, en la pestaña "Certificado ROLECE", entrar en "Emisión"
> - Para ver el certificado, en "Código de Identificación" introducir el NIF de la empresa; en "Tipo de de Documento" dejar la opción XML y pulsar en "Ver"

En cuanto al contenido y en relación con el objeto de supervisión de esta parte del módulo, sería de interés disponer de un listado de empresas incursas en prohibición para contratar, con las debidas cautelas para la protección de datos y reputación empresarial, que fuera accesible sin necesidad de tener que realizar consultas individuales al Registro, ya que permitiría determinar el volumen del

[34] Sería recomendable que esta indicación del Manual de acceso rápido se corrigiera, ya que en el mismo se establece que debe introducirse el NIF de la empresa para poder realizar la consulta, y, sin embargo, es posible llevarse a cabo también indicando la denominación de la empresa.

comportamiento indebido de las empresas que ha tenido consecuencias en materia contractual.

4. Comunidades y Ciudades Autónomas

A. Órganos o Juntas Consultivas autonómicas con competencias en materia de prohibición para contratar

Las normas que regulan las 14 juntas consultivas existentes en distintas CC.AA. establecen que casi todas son competentes para formular propuestas de prohibición para contratar, respetando las competencias que corresponden a la JCCPE. En el caso de las C. A. de Canarias, Castilla- La Mancha y el País Vasco, su normativa indica que les corresponde informar las propuestas de los órganos de la respectiva Administración.

En el Anexo de esta parte del módulo se incluye un cuadro con las referencias normativas de todas las Juntas y entidades existentes.

B. Coordinación de actuaciones entre AGE, CC. AA. y Ciudades autónomas en materia de registros y de prohibiciones para contratar.

El artículo 340.2 de la LCSP establece que los órganos competentes de las CC.AA. que opten por no llevar su propio registro de licitadores y empresas clasificadas practicarán las inscripciones de oficio en el ROLECSP y que la práctica de estas inscripciones exigirá la previa suscripción de un convenio a tal efecto con el Ministerio de Hacienda. Ello motivó la suscripción de distintos convenios. Actualmente ninguno está en vigor, aunque algunos sí han estado vigentes en 2024, año objeto de supervisión del IAS 2025.

Por lo que respecta a las prohibiciones para contratar, el artículo 345 LCSP establece que "*El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas se facilitarán mutuamente la información relativa a las prohibiciones de contratar en ellos inscritas*".

Como se ha indicado, la coordinación de actuaciones en materia de registros de licitadores y plataformas de contratación en relación con las prohibiciones para contratar se ha instrumentado a través de convenios de colaboración entre la AGE y las comunidades y ciudades autónomas que actualmente están en distinta fase de tramitación.

C. Registros autonómicos y de ciudades autónomas. Disponibilidad de datos y transparencia

Tras esbozar el ámbito competencial de las juntas consultivas en el Estado y en las CC.AA. en materia de propuesta de prohibiciones de contratar, así como el

ámbito de coordinación entre la AGE y las CC.AA. en materia de Plataforma y/o ROLECSP, este informe, al igual que los IAS anteriores, analiza las páginas web de los registros autonómicos para verificar, por un lado, su transparencia y, por otro, el cumplimiento de la normativa en vigor.

1) C.A. del País Vasco

La Página web del Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Información General - Registro de empresas licitadoras) está situada en el portal de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi. Este registro pone a disposición de los distintos órganos de contratación del sector público autonómico, foral y local de las Administraciones públicas vascas la información que precisen en relación con las empresas inscritas que contratan o se hallan en disposición de contratar con los entes de este territorio.

Indica una serie de ventajas para las empresas inscritas dentro de su ámbito de competencia. Dentro de la pestaña de procedimientos más importantes se encuentran las prohibiciones para contratar, donde además de contar con un enlace para que los poderes adjudicadores pueden remitir las prohibiciones para contratar, aparecen publicadas las resoluciones por anualidad desde 2020 hasta 2025, aunque no hay datos de 2024. Cualquier usuario puede acceder a todas las resoluciones, lo que constituye una muy buena práctica desde el punto de vista de la transparencia, la seguridad jurídica, la accesibilidad y la simplificación de trámites.

En esta página no figura un enlace con el ROLECSP, informando a los órganos de contratación, licitadores y a los ciudadanos que se pueden consultar las prohibiciones para contratar inscritas en este Registro por esa vía, para verificar que las empresas que licitan no están incursas en una prohibición de contratar cuyo ámbito de prohibición abarque a esta C.A.

No se menciona expresamente la normativa actual que regula el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En la pestaña de normativa, dentro del menú principal del portal de plataforma de contratación en Euskadi, se ordena la normativa por rango. Sería deseable que se mencionase de forma clara la norma que lo regula y que se proporcionara un enlace a la misma: artículo 44 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la C.A. de Euskadi.

2) C.A. de Cataluña

La Página web del Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) está ubicada en los enlaces de interés, en el faldón inferior de la página web de la plataforma de contratación de la Generalitat (Plataforma de Serveis de Contractació Pública). Pulsando este enlace, se puede consultar el registro como empresa y como administración. En ambos casos, actualmente proporciona un

enlace a las prohibiciones a contratar con un listado detallado de empresas incursas en prohibición para contratar, indicando la duración y el ámbito, así como el supuesto que ha ocasionado la declaración. Para acceder a este listado no se necesita ningún certificado. Se considera una muy buena práctica desde el punto de vista de la transparencia, la seguridad jurídica, la accesibilidad y la simplificación de trámites.

Sin embargo, no incorpora un enlace con el ROLECSP.

La pestaña para inscribirse en el Registro proporciona información útil para licitadores y figura un apartado con la normativa que lo regula: Decreto 40/2025, de 11 de marzo, por el que se regula el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña y el Registro público de contratos de Cataluña, artículos 3, 5, 8, 11 y 13, principalmente.

3) C.A. de Galicia

La página web del Registro General de Contratistas, ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores, permite acceder a determinadas consultas, pero sólo a contratistas o a miembros de mesas de órganos de contratación, previa declaración responsable sobre este extremo.

No permite el acceso público, ni consta la relación de empresas en situación de prohibición para contratar en el ámbito autonómico a efectos de comprobar si los órganos de contratación cumplen con las obligaciones de comunicación que impone la normativa.

Con la misma finalidad, sería útil que la citada página enlazara con el ROLECSP, informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones para contratar por esa vía.

Se regula en el **Decreto 262/2001**, por el que se refunde la normativa reguladora del Registro General de Contratistas, modificado por el **Decreto 3/2010**, del 8 de enero, por lo que se regula la factura electrónica y la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en materia de contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y entes del sector público de ella dependiente.

4) C.A. de Andalucía.

Esta página web está dirigida a dar servicio a las empresas que están registradas o desean registrarse en el ámbito territorial autonómico. Existe información disponible de prohibiciones para contratar en dicho ámbito en una página creada al efecto donde se puede acceder a un listado de ámbito autonómico y se posibilita el acceso al ROLECSP.

En el listado autonómico citado que se actualiza mensualmente, se relacionan las personas físicas y jurídicas en situación de prohibición. Se destaca, como buena práctica, la clara identificación del alcance y la duración de la declaración y de la causa que ha originado la prohibición para contratar.

También existe un enlace directo con el ROLECSP y figura claramente la normativa que regula este registro. Está regulado en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; fundamentalmente en los artículos 11 a 25, disposicional adicional segunda y final segunda.

5) C.A. del Principado de Asturias.

En el faldón inferior de la página web del perfil del contratante, pulsando en "tramita con mi principado" hay un buscador que permite localizar el ROLECSP, existiendo un enlace que da paso a una página con información al respecto, en cuyo margen inferior, en el apartado de "Tramitación telemática", se incorpora un enlace a la página del ROLECSP para la búsqueda de prohibiciones para contratar y se relaciona la normativa que lo regula.

6) C.A. de Cantabria

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores.

Esta Comunidad no tiene un órgano con competencias en la inscripción de prohibiciones para contratar, por lo que sería útil que enlazara con la página del ROLECSP para ofrecer la posibilidad de búsqueda de prohibiciones.

7) C.A. de La Rioja

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores con remisiones al ROLECSP y enlace al mismo. También incluye un enlace al Manual de usuario del ROLECSP. No refleja información sobre las prohibiciones de contratar. Recoge una página de normativa con distintos enlaces.

8) C.A. de la Región de Murcia

La página del registro de licitadores cuenta con información para interesados en contratar y, además, tiene publicada la Orden de 8 de marzo de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se establece la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por la cual, como su nombre indica, se establece la integración del registro autonómico en el ROLECSP. Sin embargo, no figura un enlace al mismo.

9) C. Valenciana

La página web proporciona información para inscripciones y permite consultas de las empresas clasificadas. También contiene información y tutoriales sobre cómo proceder a la consulta.

Igualmente se mantiene un listado de prohibiciones para contratar autonómicas, que incluye 5 inscripciones vigentes, indicándose los artículos de la LCSP que son de aplicación a cada una de ellas, lo que constituye una buena práctica.

El Decreto 35/2018, de 23 de marzo, regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat.

Incluye enlace al ROLECSP para consultas a nivel de todo el sector público.

10) C.A. de Aragón.

Se trata de un registro que permite visualizar listados de empresas inscritas y en situación de prohibición para contratar, permitiendo el acceso y consultar los datos más relevantes al respecto y la propia resolución. En la identificación de la causa de la prohibición se añade la referencia al artículo de la LCSP que aplica. Es el Registro que más información permite consultar en modo abierto y con un acceso sencillo.

Se regula en el Decreto 103/2022, de 29 de junio, Orden HAP/1587/2022, de 28 de octubre, de desarrollo de este Decreto e Instrucción 3/2022, de 16 de noviembre de 2022.

No incluye enlace al ROLECSP.

11) C.A. de Castilla–La Mancha

La página web del Registro Oficial de Licitadores de Castilla – La Mancha (ROCLM) [35] está pensada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores.

[35] El ROLCM está contemplado en el artículo 6 del Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional.

Incluye un enlace con la página del ROLECSP a efectos de facilitar la posibilidad de búsqueda de prohibiciones en su página web.

12) C.A. de Canarias

Su página web (https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/2163) está pensada para proporcionar información a posibles licitadores. El Decreto 177/2018, de 17 de diciembre, indica en su artículo 1 que el Registro de esta comunidad se incorpora en el ROLECSP, suprimiendo dicho registro

Incorpora un enlace al manual de usuario del ROLECSP.

No consta información sobre prohibiciones, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa por parte de los órganos de contratación autonómicos.

13) C.F. de Navarra

Página web diseñada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores y la tramitación de sus altas voluntarias en el Registro de la C. F., regulado en el DECRETO FORAL 74/2019, de 26 de junio, por el que se regula la Junta de Contratación Pública.

No cuenta con posibilidad de consultas ni con información sobre prohibiciones para contratar, con lo cual no es posible comprobar si en el ámbito foral los órganos de contratación cumplen con las obligaciones de comunicación que impone la normativa.

Como en supuestos anteriores, con la finalidad de ahondar en la transparencia, sería interesante que esta página enlazara con el ROLECSP, informando de que se pueden consultar prohibiciones para contratar por esa vía.

14) C.A. de Extremadura

Página web del Registro Oficial de Licitadores de esta C. A., regulado por el Decreto 75/2021, de 30 de junio, se puede obtener información acerca de cómo tramitar la solicitud de inscripción en el registro.

Incluye un enlace al ROLECSP. Contiene una serie de preguntas frecuentes muy prácticas para quienes deseen realizar la inscripción y quieran conocer la diferencia entre este registro autonómico y el ROLECSP.

15) C.A. de las Illes Balears

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores.

En el menú de la izquierda hay un apartado de prohibiciones para contratar que lleva a una página con dos relaciones. El enlace de la relación de empresas en situación de prohibición de contratar inscritas en el Registro de Contratistas de la C. A. de las Illes Balears no funciona (incidencia ya detectada en anteriores IAS). Este registro se regula en el Decreto 3/2016, de 29 de enero, que crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas.

También recoge un espacio para consultar las prohibiciones de contratar inscritas en el ROLECSP que no funciona.

Contiene un enlace al ROLECSP.

16) C. de Madrid

La página web de este Portal ofrece información sobre la integración en el ROLECSP del Registro de Licitadores de la C. de Madrid y, para consultar las prohibiciones.

Aunque su Junta Consultiva cuenta es competente para realizar propuestas de prohibiciones para contratar, no consta información.

Contiene un enlace con el ROLECSP.

17) C. de Castilla y León

Página web destinada principalmente a proporcionar información a posibles licitadores. Sin embargo, se vuelve a sugerir que se revise ya que las referencias normativas están desactualizadas.

En materia de prohibiciones enlaza con la página del ROLECSP. Se reitera que el enlace de redirección no funciona.

Aunque su Junta Consultiva asume competencias en la materia, no incluye información propia sobre prohibiciones para contratar.

18) Cdad. de Ceuta

No existe página web del registro de licitadores de la Cdad. de Ceuta. No obstante, en la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta figura cómo realizar el trámite de inscripción en el registro de licitadores, aunque su localización no es sencilla. Se rige por la ordenanza reguladora del Registro de licitadores de 17 de marzo de 2004.

19) Cdad. de Melilla

Cuenta con página de perfil de contratante, pero no se localiza ni página, ni información sobre su registro de licitadores. No obstante, consta en su página web que, con fecha 12 de septiembre de 2008, se adoptó un acuerdo de creación de Registro de Licitadores de la Ciudad Autónoma.

Igualmente consta un modelo de Declaración de vigencia de datos anotados en el Registro. Por motivos de coherencia y por transparencia, debiera existir información sobre dicho registro.

En la tabla siguiente se resume la situación descrita:

Tabla 60. Situación de las prohibiciones en el territorio

C. A./Cdad.	Información sobre prohibiciones	Permite consultas	Enlace con ROLECSP
C. A. del P. Vasco	Sí	Sí	No
C. A. de Cataluña	Sí	Sí	No
C. A. de Galicia	No	Sí (pero sólo a personal de OC y Mesas de Contratación de la C. A.)	No
C. A. de Andalucía	Sí	Sí	Sí
C. A. del Principado de Asturias	Sin competencias		Sí
C. A. de Cantabria	Sin competencias		No
C. A. de la Rioja	Sin competencias		Sí
C. A. de la Región de Murcia	No	No	No
C. Valenciana	Sí	Sí (sobre empresas clasificadas y prohibiciones de contratar)	Sí
C. A. de Aragón	Sí	Sí	No
C. A. de Castilla-La Mancha	No	Sobre empresas clasificadas	Sí
C. A. de Canarias	No	No	Sí
C. F. de Navarra	No	No	No
C. A. de Extremadura	No	No	Sí
C. A. de las Illes Balears	No	No	Sí
C. de Madrid	No	No	Sí
C. de Castilla y León	No	No	Sí (No funciona)
Cdad. de Ceuta[36]	No	No	No
Cdad. de Melilla[37]	No	No	No

[36] No existe información, aunque sí existen antecedentes en la página web de la ciudad sobre creación de un Registro.

[37] No existe información, aunque sí existen antecedentes en la página web de la ciudad sobre creación de un Registro.

IV. Conclusiones

A la vista de todo los expuesto se extraen las siguientes conclusiones:

- En el 2024, las inscripciones de prohibiciones para contratar en las que no se especifica la causa representan el 10,77% (14 inscripciones). Este dato ha mejorado respecto a 2023 (38,46% y 40 inscripciones). Sin embargo, se debe a que desde la Oficina se han completado los datos proporcionados por la DGPE en los que no figura la causa con los datos de los expedientes de prohibiciones que se tramitan en la Comisión Permanente de la JCCPE.

- La cesión ilegal de trabajadores (26,47%) y el impago de salarios o retrasos injustificados (21,57%) representan conjuntamente casi la mitad (48,04%) de las prohibiciones de contratación identificadas en 2024.

- Los operadores económicos han hecho uso de las posibilidades legales de alegación durante el trámite de audiencia, acreditando los extremos requeridos en el apartado 5 del artículo 72 de la LCSP en un 41,18% de los procedimientos. Esta cifra ha bajado respecto a 2023 (65,45%). Adicionalmente y cuando sí se sigue este trámite, las alegaciones son desestimadas en un 33,33%. Este dato ha mejorado respecto a 2023 (47,22%). Inversamente ha mejorado el dato relativo a la estimación de las alegaciones, pasando del 52,78% en 2023 al 66,67% en 2024. Ello podría reflejar un avance en lo relativo al conocimiento de las medidas de auto corrección.

- En cuanto a los registros autonómicos, la información está en general actualizada, aunque en algunos casos no hay información sobre prohibiciones para contratar y sigue sin estar actualizado el vínculo informático para acceder al ROLECSP o directamente no hay vínculo o este no funciona.

V. Recomendaciones

Teniendo en cuenta las anteriores conclusiones, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Se reitera la recomendación acerca de la necesidad de ejecutar las acciones oportunas para que en el momento en el que se inscriba la prohibición para contratar se indique su causa, con las cautelas que sean necesarias respecto a la protección de datos y debida confidencialidad. Se insiste en el alto valor que la información de la causa de la prohibición para contratar puede tener para diseñar un mapa de riesgos de la contratación pública. Reflejar la causa que origina la prohibición de contratar en las declaraciones que se inscriben e indicar el sector del ordenamiento jurídico que se infringe mejoraría la calidad de la información que se proporciona.

- Sería aconsejable que los órganos de contratación pusieran en marcha mecanismos para tratar de supervisar las principales causas de prohibición para contratar declaradas en su ámbito, en particular sobre la cesión ilegal de trabajadores y el impago de salarios o retrasos justificados.

- Se reitera la sugerencia acerca de realizar correcciones en la guía rápida para facilitar las consultas en ROLECSP con los certificados, tal y como se indica en el apartado correspondiente de este documento.

- Sería de mucho interés disponer de un listado de empresas incursas en prohibición para contratar, con las debidas cautelas para la protección de datos y reputación empresarial, que fuera accesible sin necesidad de tener que realizar consultas individuales al ROLECSP, ya que sería una herramienta muy útil para todos los órganos de contratación y también permitiría determinar el volumen del comportamiento indebido de las empresas que ha tenido consecuencias en materia contractual.

- Por último, se considera necesaria la inclusión de la información sobre prohibiciones para contratar a nivel autonómico.

  En este punto, es deseable la incorporación del enlace actualizado a ROLECSP, a efectos de posibilitar la consulta de prohibiciones inscritas en el mismo en las páginas de las CC.AA. que no cuentan con esta posibilidad.

Anexo – Cuadro con las referencias normativas de los órganos consultivos con competencias en materia de prohibiciones para contratar

Comunidad / Ciudad Autónoma	Competencias en prohibiciones	Norma aplicable	
C.A. del País Vasco	Sí	Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.	Artículo 4.2.– En el ámbito de las prohibiciones para contratar, le (al titular del departamento competente en materia de contratación) corresponde la declaración de su existencia en el caso del artículo 60.1.e) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto de la obligación de comunicar la información prevista en materia de clasificación y respecto del registro de licitadores y empresas clasificadas. Artículo 28.c) Corresponde a la Junta Asesora de contratación Pública de la C.A. de Euskadi: Informar la propuesta de resolución en los expedientes de declaración de prohibición de contratar, en los supuestos previstos legalmente y cuando su declaración corresponda a órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
C.A. de Cataluña	Sí	Decreto 118/2023, de 27 de junio, por el que se establece la composición y el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña.	Artículo 3.3.c) Ejercer las funciones que la normativa de contratación pública atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Pública en materia de prohibiciones de contratar.

Comunidad / Ciudad Autónoma	Competencias en prohibiciones	Norma aplicable	
C.A. de Galicia	Sí	Decreto 237/2007[38], de 5 de diciembre, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regulan su composición y funciones.	Artículo 2.4. Formular la propuesta de resolución en los expedientes de declaración de prohibición de contratar en los supuestos legalmente previstos.
C.A. de Andalucía	Sí	Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa[39].	Artículo 2.2. d) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la resolución procedente sobre prohibición de contratar, en los supuestos previstos legalmente, cuando corresponda su declaración a la Administración de la Junta de Andalucía.
C.A. de la Región de Murcia	Sí	Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas[40].	Artículo 2.2 Formular propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando su tramitación sea competencia de esta Administración Regional.

[38] Modificado por Decreto 10/2021, de 21 de enero.

[39] Modificado por el Decreto 184/2021, de 22 de junio, por el que se modifica el Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

[40] Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 (disposición adicional vigésima quinta).

Comunidad / Ciudad Autónoma	Competencias en prohibiciones	Norma aplicable	
C. Valenciana	Sí	Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada.	Artículo 2.2. Formular la propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar, en los supuestos que determine la legislación vigente en materia de contratos del sector público como de competencia de la administración autonómica, así como la iniciación y tramitación del procedimiento para dicha declaración, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
C.A. de Aragón	Sí	Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.	Artículo 4 f) Elaborar la propuesta de resolución en los expedientes de declaración de prohibición de contratar, en los supuestos previstos legalmente y cuando su declaración corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las competencias generales atribuidas a los Departamentos conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Comunidad / Ciudad Autónoma	Competencias en prohibiciones	Norma aplicable	
C.A. Castilla – La Mancha	Sí	Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada	Artículo 2 e) Informar con carácter preceptivo, los expedientes de declaración de prohibición de contratar previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los casos en que su tramitación y resolución corresponda a los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos. Artículo 8.3 m) La tramitación de los expedientes de declaración de prohibición de contratar cuya competencia corresponda a la consejería competente en materia de Hacienda. 9.3.d) (Las Oficinas Delegadas de Contratación) La tramitación de los expedientes de declaración de prohibición de contratar cuya competencia corresponda a los órganos de contratación de las consejerías y del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

Comunidad / Ciudad Autónoma	Competencias en prohibiciones	Norma aplicable	
C.A. de Canarias	Sí	Decreto 107/2024, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea. Decreto 175/2022, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda	17.e) Corresponde al Consejero/a del departamento en materia de contratación la resolución de la declaración de extensión de efectos de prohibiciones de contratar a todo el sector público autonómico en los supuestos contemplados en la normativa básica de contratación del sector público, a propuesta del órgano que haya declarado la prohibición para contratar y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias.
C. F. de Navarra	Sí	Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos y el Decreto Foral 74/2019 por el que se regula la Junta de Contratación Pública.	Artículos 23, 24 y 25 de la Ley Foral 2.1.p) del Decreto Foral74/2019: Elaborar la propuesta de resolución en los expedientes de declaración de prohibición de contratar, en los supuestos previstos legalmente, así como la propuesta para extender los efectos de la prohibición de contratar acordada por los órganos de contratación en su ámbito de actuación.
C.A. de Extremadura	Sí	Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Artículo 3.10 Corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa las siguientes funciones: Elaborar la propuesta de resolución en los expedientes de declaración de prohibición de contratar, en los supuestos previstos legalmente y cuando su declaración corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comunidad / Ciudad Autónoma	Competencias en prohibiciones	Norma aplicable	
C.A. de las Illes Balears	Sí	Decreto 3/2016, de 29 de enero, que aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas.	Artículo 2.p) Corresponden a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las siguientes funciones: Formular una propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar de las personas que hayan incumplido, por una causa que les sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre que los procedimientos se hayan tramitado ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
C. de Madrid	Sí	Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.	Artículo 38. 11. Corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid: Realizar la propuesta de resolución en los expedientes de declaración de prohibición de contratar en los supuestos en que la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid y remitir en su caso las actuaciones a que se refieren los artículos 14, 15 y 16 de este Reglamento a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Comunidad / Ciudad Autónoma	Competencias en prohibiciones	Norma aplicable	
C. de Castilla y León	Sí	Decreto 33/2006, de 11 mayo 2006. Aprueba el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.	Artículo 2 Funciones Artículo 2.1.e). Corresponden a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa las siguientes funciones: e) Formular propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar, cuando corresponda su declaración a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.